

# **ENFOQUES JURÍDICOS**

ISSN-e 2683-2070

Año 4 Número 07 enero-junio 2023 XALAPA, VERACRUZ, MÉXICO CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE DERECHO, GLOBALIZACIÓN Y SEGURIDAD



# **Dr. Martín Gerardo Aguilar Sánchez** *Rector*

Dr. Juan Ortiz Escamilla

Secretario Académico

### Mtra. Lizbeth Margarita Viveros Cancino

Secretaria de Administración y Finanzas

**Dr. Roberto Zenteno Cuevas** 

Director General de Investigaciones

Dra. Ana Gamboa de Trejo

Coordinadora

Centro de Estudios sobre Derecho,

Globalización y Seguridad

## **ENFOQUES JURÍDICOS**

# REBECA ELIZABETH CONTRERAS LÓPEZ DIRECTORA

#### **CONSEJO EDITORIAL**

Ana Gamboa de Trejo (México)

Jaqueline Jongitud Zamora (México)

Jorge Witker Velázquez (México)

Marta S. Moreno Luce (México)

Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina)

José Luis Cascajo Castro (España)

## **COMITÉ EDITORIAL**

Josefa Montalvo Romero (México)

José Antonio Márquez González (México)

Ángela Figueruelo Burrieza (España)

Julia Ropero Carrasco (España)

Rosanna Pane (Italia)

## **ENFOQUES JURÍDICOS**





Enfoques Jurídicos ISSN 2683-2070 Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana Xalapa, Veracruz, México Núm. 7 (enero-junio 2023) Correo-e: enfoquesjuridicos@uv.mx Teléfono: (52) 2288 41 37 98

Enfoques Jurídicos es una publicación semestral, digital, arbitrada y de acceso gratuito, publicada por la Universidad Veracruzana a través del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad (CEDEGS); es un espacio libre para la divulgación de investigaciones científicas relacionadas con la ciencia jurídica con perspectiva multidisciplinar.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial 2.5 México. https://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/mx/

# **CONTENIDO**

<b>ARTÍCULOS</b> Pági	nas
Paradigmas de equidad de género ante la validez normativa y social dentro de	
la propiedad ejidal en México	
María Eugenia Jerez Velasco9	}-33
Estado Constitucional de Derecho, Poder Judicial y derechos humanos	
Jorge Martínez Martínez35	ɔ-53
La obligación europea de reconocer que, sin un acuerdo estratégico con América Latina	y el
Caribe, su proceso de transición verde será un fracaso por falta de recursos e innovac	ión:
los fondos NextGenerationEU una oportunidad compartida	
Octavio Velayos González55	5-78
El discurso valiente del colectivo feminista del siglo XXI	
Marcela Mabel Díaz Méndez79	9-93

# **RESEÑAS**

Estructuras organizacionales en emergencias humanitarias	
Rebeca Elizabeth Contreras López97-	100
COMENTARIO RELEVANTE	
Lenguaje jurídico ¿para todos?	
Janelli Miroslava Galán González	
Rita María León López103-2	108

# ENFOQUES JURÍDICOS

**07** enero-junio 2023

# **ARTÍCULOS**



Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Paradigmas de equidad de género ante la validez normativa y social dentro de la propiedad ejidal en México"

María Eugenia Jerez Velasco

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2595

# Paradigmas de equidad de género ante la validez normativa y social dentro de la propiedad ejidal en México

Recibido 28 julio 2022-Aceptado 31 octubre 2022

María Eugenia Jerez Velasco\* Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México ejerez@uv.mx

**RESUMEN:** Una desventaja de la igualdad formal radica en el hecho de que ignora desigualdades reales donde prevalecen aun barreras sociales, económicas y políticas que limitan a las mujeres al pleno ejercicio de sus derechos. Situaciones que son el reflejo del patriarcado y del machismo, en donde los patrones socioculturales perpetúan la idea de que las actividades del sector primario son exclusivas para el hombre y que las mujeres dado su género deben dedicarse al cuidado del hogar y/o al cuidado de otras personas. De igual manera, existe una eminente falta de equidad de género en el acceso a la posesión y control de la tenencia de la tierra; así como una participación activa de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones al interior del ejido, tan es así que el 73.18% de la tenencia y posesión de los derechos ejidales y comunales respecto de la

**ABSTRACT:** A disadvantage of formal equality lies in the fact that it ignores real inequalities where social, economic and political barriers still prevail that limit women to the full exercise of their rights. This situation that is a reflection of patriarchy and machismo, where sociocultural patterns perpetuate the idea that the activities of the primary sector are exclusively for men and that women, given their gender, should dedicate themselves to the care of the home and/or the care of others. Likewise, there is an eminent lack of gender equity in access to possession and control of land tenure; as well as an active participation of women in decisionmaking processes within the ejido, so much so that 73.18% of tenure and possession of ejido and communal rights regarding the land is in the hands of men

<sup>\*</sup> Docente y titular de la Coordinación de Educación Inclusiva de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.







ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Paradigmas de equidad de género ante la validez normativa y social dentro de la propiedad ejidal en México"

María Eugenia Jerez Velasco

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2595

tierra se encuentra en poder de los hombres y sólo el 26.82% mujeres, evidenciando con ello eminente brecha de género y por ende una desigualdad sustantiva y de resultados con relación al acceso y control de la tenencia de la tierra.

**Palabras clave:** Brecha de género, sujetos agrarios, igualdad sustantiva, machismo, equidad de género, patriarcado.

and only 26.82% women, thus evidencing an eminent gender gap and therefore a substantive inequality and results in relation to access and control of land tenure.

**Keywords:** Gender gap, agrarian subjects, substantive equality, machismo, gender equity, patriarchy.

**SUMARIO:** Introducción. 1. Paradigmas de la equidad de género. 2. Inequidad de género, patriarcado y machismo en la propiedad ejidal. 3. Igualdad formal vs igualdad sustantiva. 4. Brecha de género en la tenencia de la tierra y sus implicaciones económicas para empoderar a la mujer en el campo. 5. A seis años de la cuota de género en la Ley Agraria y su realidad social. Conclusiones. Fuentes de consulta.

#### Introducción

Hoy en día en la sociedad moderna es trascendental visibilizar desde la perspectiva de género las desigualdades e inequidades que viven las mujeres como sujetos agrarios debido a los roles y estereotipos de géneros perpetuados por el patriarcado y machismo.

Cabe resaltar que el patriarcado "es un orden social genérico de poder, basado en un modo de dominación cuyo paradigma es el hombre", donde "se asegura la supremacía de los hombres y de lo masculino sobre la inferiorización previa de las mujeres y lo femenino" (Lagarde, 1996: 52), en tanto que el machismo "es un conjunto de actitudes, comportamientos y prácticas sexistas discriminatorias, despectivas, vejatorias y/o humillantes contra las mujeres" (Fundación Juan Vives Suriá, 2010: 66) que se han normalizado al interior de los núcleos ejidales a pesar de la existencia de la igualdad formal.

Por ello, el objetivo principal de esta investigación radica en el análisis de la equidad de género ante la validez normativa y social dentro de los núcleos ejidales. Donde la persistencia de las relaciones de desigualdad entre mujeres y hombres obstaculizan, limitan el ejercicio de los derechos de las mujeres al acceso a la tenencia de la tierra y la participación efectiva al integrar los órganos de representación y vigilancia ejidal, originando con ello una evidente brecha de género.

Los métodos utilizados fueron el sociológico y el dogmático, el primero con la finalidad de construir y obtener conclusiones referentes a las realidades que viven las mujeres al interior de los núcleos ejidales y el segundo para analizar la norma legal vigente en materia agraria a la luz de la igualdad formal, sustantiva y de resultados. En cuanto a la técnica que se utilizó fue la documental bajo un enfoque cuantitativo.





Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Paradigmas de equidad de género ante la validez normativa y social dentro de la propiedad ejidal en México"

María Eugenia Jerez Velasco

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2595

#### 1. Paradigmas de la equidad de género

El término "Paradigma" constituye una aportación relevante del filósofo Thomas S. Kuhn quien en su obra "La estructura de las revoluciones científicas" publicada en 1962, precisa que este es un modelo aceptado que afecta a la estructura de un grupo determinado y que desde la teoría del paradigma ha sido ajustada de tal modo que lo diferente se convierta en lo esperado, donde "la asimilación de un hecho de tipo nuevo exige un ajuste más que aditivo de la teoría" (Kuhn, 1971: 93).

Es por ello, que desde un enfoque en los derechos humanos aplicado al género como categoría analítica que surge en los años sesenta y ochenta desde la antropología, la psicología y la historia (Ramos, 1997), se hace necesario señalar la necesidad de transformar la inequidad de género existente en una sociedad histórica, cultural e ideológicamente influenciada por roles, estereotipos y prejuicios preexistentes, donde la visión parcial masculina ha originado la invisibilidad de las mujeres en muchos aspectos de su vida.

A raíz de la organización de conferencias mundiales sobre la mujer llevadas a cabo por las Organización de las Naciones Unidas (ONU), principalmente en la Tercera Conferencia realizada en Nairobi en 1985, el término género aparece en el discurso político haciendo alusión al carácter social de las construcciones basadas en el dimorfismo sexual y a las relaciones sociales fundadas en las diferencias ideológicas, históricas, religiosas, étnicas, económicas y culturales (ONU-MUJERES, 2022).

Por cuanto hace a la Cuarta Conferencia celebrada en Beijing (1995), el punto de discusión se centró en la igualdad de género. Con ello, se dio origen a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en donde se reconocieron las desigualdades entre hombres y mujeres, así como la necesidad de que se garantice la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Se estableció además la necesidad de que los gobiernos adopten medidas necesarias para la eliminación de todas las formas de discriminación y suprimir los obstáculos a la igualdad de género y al adelanto y potenciación del papel de la mujer, incluidas las que viven en las zonas rurales (ONU-MUJERES, 1995).

Dentro de esas medidas se encuentra realizar reformas legislativas y administrativas para dar a la mujer acceso pleno y equitativo a los recursos económicos, incluido el derecho a la herencia, la posesión y control de tierras y otros bienes; así como la plena participación activa de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones en las organizaciones comunitarias (ONU-MUJERES, 1995).

En el caso de México, el gobierno al signar los Acuerdos Internacionales aceptó adoptar la estrategia en la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer, adquiriendo obligaciones legalmente vinculantes para promover los derechos humanos de las mujeres,





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Paradigmas de equidad de género ante la validez normativa y social dentro de la propiedad ejidal en México"

María Eugenia Jerez Velasco

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2595

principalmente garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación, así como transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas.

Con relación a la perspectiva de género, este es considerado como un instrumento analítico útil para detectar situaciones de discriminación de las mujeres, "cuya finalidad es impregnar de manera transversal las leyes, instituciones y sistemas organizativos de la sociedad del ideal de igualdad" (Miranda-Novoa, 2012: 347) entre hombres y mujeres. Lo anterior implica evidentemente la necesidad de eliminar las barreras ideológicas, históricas, económicas y culturales que han originado desigualdad, inequidad, injusticia y jerarquización de las personas basadas en el género.

Por lo que alcanzar la equidad de género, implica la "imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado, pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades" (UNESCO, 2012: 106). En el ámbito del desarrollo se hace necesario incorporar medidas encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres, lo cual requiere que ambos tengan las mismas oportunidades para ejercer sus derechos plenamente en la sociedad.

El artículo 6 fracción VIII, de la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la transversalización de la perspectiva de género es un "eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, con el objetivo de homogeneizar los principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad". Lo cual conlleva desde el enfoque de los derechos humanos "visualizar inequidades construidas de manera artificial, socioculturalmente; y detectar mejor la especificidad en la protección que precisan quienes sufren desigualdad o discriminación. Ofrece pues grandes ventajas y posibilidades para la efectiva tutela de las personas y concretamente, de las mujeres" (Badilla y Torres, 2004: 95).

El Estado debe reconocer que existen desigualdades que requieren la adopción de medidas efectivas en función del sexo para garantizar la igualdad real más allá de la igualdad formal, buscando en todo momento proteger y promover los derechos de las mujeres y su empoderamiento en diversos ámbitos de su sociedad. Entre las Recomendaciones emitidas por el Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) la No. 25 sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal precisa que:

un enfoque jurídico o programático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad de facto con el hombre, que el Comité interpreta como igualdad sustantiva. ... requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el





Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Paradigmas de equidad de género ante la validez normativa y social dentro de la propiedad ejidal en México"

María Eugenia Jerez Velasco

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2595

hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer (ONU, 2004: párr. 8).

Lo anterior, resulta necesario a fin de analizar el papel de las mujeres en el medio rural, dentro de ello en los núcleos de población ejidal en donde es evidente la inequidad de género en el acceso a la tenencia de la tierra y a su participación al interior de los órganos internos de los núcleos ejidales debido al machismo y ante la falta de una igualdad real.

#### 2. Inequidad de género, patriarcado y machismo en la propiedad ejidal

La inequidad de género hace referencia a las desigualdades que existen entre hombres y mujeres, que se crean y reproducen de manera primaria en las dinámicas que construyen las familias. Mientras el trabajo reproductivo siga siendo infravalorado económica y socialmente, subsistirá la falta de acceso y oportunidades para las mujeres en diversos ámbitos de su vida (ONU, 2004), siendo uno de ellos lo referente a la tenencia y propiedad de la tierra. En México coexisten diversos tipos de propiedad siendo estas: pública, privada y social mismas que representan el 8%, 41% y 51% respectivamente de la extensión del territorio nacional (García, 2019).

En el caso de la propiedad social, esta tiene su origen en la primera Ley Agraria del 6 de enero de 1915, donde se reafirma y reglamenta a través de las diferentes legislaciones promulgadas a partir de esa fecha, sin embargo, fue elevada a rango constitucional en el artículo 27 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. A partir de su reconocimiento constitucional, se previó la acción de dotación a través de la cual el Estado otorgó hectáreas de tierras a rancherías, congregaciones y comunidades que carecieran de estas, creando con ello a los ejidos, denominación que aparece en la Ley de Ejidos de 1920 (González, 2021); también se estableció la acción restitutoria con la cual se reconocieron las comunidades agrarias.

A través de resoluciones presidenciales publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se llevó a cabo el reparto agrario hasta antes de la reforma constitucional de 1992, en donde se pone fin a este reparto y se busca garantizar la seguridad así como la certeza de la tenencia de la tierra en favor de los sujetos agrarios.

De conformidad con lo anterior, existe hoy en día la propiedad ejidal, constituida por ejidos, los cuales son núcleos de población o persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propios, propietarios de las tierras que le han sido dotadas o de las que han adquirido por cualquier otro título, tal como se desprende del artículo 27 constitucional fracción VII y del artículo 9 de la Ley Agraria. Al respecto, la Procuraduría Agraria (PA) destaca que son "tierras sujetas a un régimen especial de propiedad social en la tenencia





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Paradigmas de equidad de género ante la validez normativa y social dentro de la propiedad ejidal en México"

María Eugenia Jerez Velasco

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2595

de la tierra" (Procuraduría Agraria, 2009: 74), la cual representa al 2022 un número total de 29,800 ejidos de acuerdo con la información emitida por el Registro Agrario Nacional (RAN) en el concentrado 2010-2021 (RAN, 2022).

Al interior de los ejidos se encuentran los ejidatarios y ejidatarias, quienes son titulares de derechos ejidales respecto de parcelas (explotación individual) y/o de tierras de uso común (explotación colectiva que constituyen el sustento económico del ejido), así como propietarios de solares urbanos debidamente regularizados. Históricamente, el titular de esos derechos ejidales era el jefe de familia el cual debía trabajar personalmente o con su familia la superficie que le fue asignada (Gallardo, 2018). Si bien es cierto que el artículo 12 de la Ley Agraria precisa que el ejidatario pueden ser tanto hombres como mujeres, la realidad es distinta, actualmente de un total de 3,297,421 ejidatarios, el 74.65 % son hombres y 25.34% son mujeres (RAN, 2022).

Esta situación son el reflejo del patriarcado y del machismo latente en los ejidos, en donde las mujeres han sido limitadas y restringidas a labores del cuidado del hogar y/o al cuidado de otras personas (INMUJERES, 2021); donde el "sistema de valores prescribe que el papel femenino ideal se circunscriba al estado conyugal, la crianza infantil, un radio de acción en espacios privados, la exclusividad sexual y disponibilidad constante hacia el marido" (Córdova, 1998).

Y es que el patriarcado al ser un orden social genérico de poder que asegura la supremacía de los hombres y de lo masculino sobre la inferiorización previa de las mujeres y lo femenino, contribuye a la creación de patrones socioculturales que perpetúan la idea de que las actividades del sector primario, principalmente la agricultura, ganadería y la explotación forestal son ocupaciones masculinizadas, y que las mujeres, dado su género, están imposibilitadas para realizarlas, aunado a ello la doble jornada que desempeñan las mujeres limitan sus posibilidades de acceder al campo laboral.

Por lo que, al ser un sistema de relaciones sociales sexo—políticas basada en la solidaridad interclases e intragénero instaurada por los hombres, oprimen a las mujeres también en forma individual y colectiva, se apropian de su fuerza productiva y reproductiva, de sus cuerpos y sus productos, ya sea con medios pacíficos o mediante el uso de la violencia (Fontela, 2008), ubicándolas en un plano de inferioridad, lo cual no es ajeno a lo que sucede dentro de la propiedad ejidal, ya que asignan a las mujeres un conjunto de roles y estereotipos, siendo el más evidente la prevalencia de la división sexual del trabajo, invisibilizando con ello la importancia de la mujer en el campo.

Aunado a lo anterior, el machismo constituye una serie de "actitudes, comportamientos y prácticas sexistas discriminatorias, despectivas, vejatorias y/o humillantes contra las mujeres" (Fundación Juan Vives Suriá, 2010: 66), las cuales tienen un gran impacto al interior de los núcleos ejidales, por ejemplo, del estudio realizado por el área de género de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) con relación a las







Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Paradigmas de equidad de género ante la validez normativa y social dentro de la propiedad ejidal en México"

María Eugenia Jerez Velasco

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2595

condiciones de desigualdad y dificultades que viven las mujeres en los ejidos, identificó que el machismo es un fenómeno cultural arraigado tanto en el ámbito familiar como en el social (INMUJERES, 2021). Y que desafortunadamente se encuentra normalizado al grado de que se limita el acceso de las mujeres a actividades económicas que les permitan un ingreso propio, la posibilidad de participar activamente en la vida política del ejido y el acceso a la tierra ejidal, así como el control de esta.

#### 3. Igualdad formal vs igualdad sustantiva

La igualdad de género se entiende como "la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen" (UNESCO, 2012: 104). Se reconoce a nivel internacional como un primer esfuerzo de la Organización de las Naciones Unidas en los Objetivos del Desarrollo del Milenio al promoverse el en objetivo 3 la igualdad de género y la autonomía de la mujer (Unidas, 2000), encaminándose a eliminar las desigualdades de género en todos los niveles educativos para el 2015.

Más tarde se convierte en pieza clave de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU, 2018), estableciéndose en el objetivo 5. Lograr la igualdad entre géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, donde precisa como metas del objetivo entre otras el poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo así mismo determinar si existen o no marcos jurídicos para promover, hacer cumplir y supervisar la igualdad y la no discriminación por razón de sexo (ONU, 2018).

Es por ello, que en la meta número 5 a, se establece que los Estados Miembros que la suscribieron deben emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales, lo cual debe ser observable y medible a partir de los siguientes indicadores:

5.a.1 a) Proporción del total de la población agrícola con derechos de propiedad o derechos seguros sobre tierras agrícolas, desglosada por sexo; y b) proporción de mujeres entre los propietarios o los titulares de derechos sobre tierras agrícolas, desglosada por tipo de tenencia.

5.a. 2 Proporción de países cuyo ordenamiento jurídico (incluido el derecho consuetudinario) garantiza la igualdad de derechos de la mujer a la propiedad o el control de las tierras.

Con relación a México, 27.4 millones de personas viven en zonas rurales, el 50.7% son mujeres, quienes constituyen casi una cuarta parte de la población femenina nacional; de 61.5 millones de mujeres, el 23% habitan en localidades rurales y el 75% de ellas son mayores de 12 años (IMCO, 2020). Cabe recordar que, con relación a la tenencia de la tierra ejidal, solo 835,674 mujeres que representan 25.34% cuentan por lo menos un certificado





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Paradigmas de equidad de género ante la validez normativa y social dentro de la propiedad ejidal en México"

María Eugenia Jerez Velasco

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2595

parcelario o de uso común vigente (RAN, 2022), evidenciando con ello una desigualdad e inequidad de género con relación al acceso a la tierra.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece que la igualdad de género debe ser entendida de manera integral conforme a tres dimensiones interrelacionadas que se refuerzan mutuamente: la igualdad formal, la igualdad sustantiva y la igualdad de resultados. La primera tiene su fundamento en la idea de que la ley debe aplicarse a todas las personas hombres y mujeres sin distinción alguna. "El derecho de igual protección de la ley significa que ésta no puede ser aplicada de manera distinta a personas en situaciones similares, y que no puede ser aplicada de forma idéntica a personas en situaciones diferentes" (ONU-MUJERES, 2015). Se identifica básicamente con el principio de igualdad ante la ley.

Al respecto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2019) en el Amparo Directo en Revisión 331/2019 ha referido que la igualdad formal

es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone, a su vez, en 'igualdad ante la ley', como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades; y como 'igualdad en la norma jurídica', que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio (pág. 49, párr. 69).

El derecho a la igualdad ante la ley se encuentra tutelado como un derecho fundamental en el artículo 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Una desventaja de la igualdad formal "radica en el hecho de que ignora desigualdades fácticas" (Pérez, 2010: 668), prevalece las barreras sociales, económicas y políticas que limitan a las mujeres al pleno ejercicio de sus derechos, un ejemplo de ello el acceso a la tierra.

Por cuanto hace a la igualdad sustantiva o de facto, el artículo 5, fracción V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombre la define como "el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales", pero que, de acuerdo con la CEDAW, no es suficiente con promulgar leyes e implementar políticas públicas en favor de las mujeres que si bien es un acierto, es indispensable remover las barreras que crean desventajas debiendo tenerse en cuenta las "desigualdades históricas, desventajas estructurales, diferencias biológicas y sesgos en el modo en que la legislación y las políticas se aplican en la práctica" (ONU-MUJERES, 2015).

Para alcanzarla es necesario la transformación de las instituciones y las estructuras que refuerzan y reproducen relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, que con relación al objeto de estudio se encuentra muy marcada dentro de la propiedad ejidal donde el patriarcado y el machismo han estado presentes históricamente.

La culminación lógica de la igualdad sustantiva es la igualdad de resultados que puede ser de carácter cuantitativo o cualitativo y manifestarse en que las mujeres disfrutan de







Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Paradigmas de equidad de género ante la validez normativa y social dentro de la propiedad ejidal en México"

María Eugenia Jerez Velasco

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2595

derechos en proporciones casi iguales que los hombres, tienen los mismos niveles de ingresos, hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia (ONU, 2004). Donde el Estado tiene la obligación no sólo de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos de las mujeres y niñas; la igualdad formal y sustantiva, sino también la igualdad de resultados que permitan el pleno y efectivo ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

# 4. Brecha de género en la tenencia de la tierra y sus implicaciones económicas para empoderar a la mujer en el campo

Una brecha de género constituye una medida que permite identificar la distancia persistente entre mujeres y hombres, entorno a un indicador determinado (Eternod, 2018), en este caso, con relación al acceso a la tenencia de la tierra, esta última definida por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, por sus siglas en inglés FAO, como una forma jurídica o consuetudinaria entre persona, en cuanto individuos o grupos, con respecto a la tierra y que con relación a ella se crea un sistema para regular el acceso, control y transferencia de la tenencia de la tierra, así como las responsabilidades y limitaciones que trae consigo esta (FAO, 2003).

Con relación a la propiedad ejidal al 2022, existe un registro de un total de 29,800 ejidos con una superficie ejidal registrada de 821,431,46 hectáreas (RAN, 2021). En cuanto a la tenencia y posesión de los derechos ejidales sobre tierras parceladas y/o tierras de uso común existe una brecha significativa como se muestra en la Figura 1, entre ejidatarios y ejidatarias, avecindados y avecindadas, posesionarios y posesionarias (RAN, 2022).

**Figura 1.**Distribución de la tenencia y posesión de la tierra por género en núcleos agrarios certificados (abril 2022)



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en las Estadísticas agrarias con perspectiva de género del Registro Agrario Nacional (RAN, 2022).





Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Paradigmas de equidad de género ante la validez normativa y social dentro de la propiedad ejidal en México"

María Eugenia Jerez Velasco

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2595

De la Figura 1 se desprende que el 73.18% de la tenencia y posesión de los derechos ejidales y comunales respecto de la tierra se encuentra en poder de los hombres y solo el 26.82% mujeres han tenido acceso a ella. Sólo el 25.3 % de la población ejidal son ejidatarias, el 29.6% comuneras, el 29.1 % posesionarias y el 31. 66% avecindadas, evidenciando con ellos una desigualdad sustantiva y de resultados con relación al acceso a la tierra.

De las entidades federativas con mayor número de núcleos agrarios se encuentra Veracruz, Chiapas, Michoacán de Ocampo, Guanajuato, Jalisco, Tamaulipas, San Luis Potosí, Sinaloa, Puebla, México, Guerreo e Hidalgo. En la Tabla 1 puede apreciarse significativamente la brecha de género con relación al acceso a la tenencia de la tierra como sujeto agrario.

**Tabla1.**Porcentaje de sujetos agrarios por género en las Entidades Federativas con mayor número de núcleos agrarios

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL, DE NÚCLEOS AGRARIOS REGISTRADOS	EJIDATARIOS	EJIDATARIAS	POSESIONA RIOS	POSESIONA RIAS	AVECINDA DOS	AVECINDADAS
Veracruz de la Llave	3,686	76.09%	23.91%	69.5%	30.5%	66%	34%
Chiapas	3168	80.1%	19.9%	75.2%	24.8	63.5	29.3%
Michoacán de Ocampo	1762	71.7%	28.3%	74.2%	25.8%	69.2%	30.8%
Guanajuato	1576	72.7%	27.3%	74.2%	25.8%	71.1%	36.7%
Jalisco	1406	75%	25%	76.3%	23.7%	79.1%	39.5%
Tamaulipas	1394	71%	29%	68.5%	31.5%	69%	30.8%
San Luis Potosí	1282	77.9%	22.1%	77.3%	22.7%	70.4%	33.4%
Sinaloa	1216	69.5%	30,5%	72%	28%	66.6%	42.9%
Puebla	1079	70.9%	29.1%	67.9%	32.1%	63.5%	28.8%
México	1068	72.8%	27.2%	69.6%	30.4%	60.5%	30.8%
Guerrero	1058	73.0%	27.0%	67.4%	32.6%	63.3%	30.1%
Hidalgo	1029	78.5%	21.5%	70.2%	29.8%	69.9%	20.9%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en las Estadísticas agrarias con perspectiva de género del Registro Agrario Nacional (RAN, 2022).





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Paradigmas de equidad de género ante la validez normativa y social dentro de la propiedad ejidal en México"

María Eugenia Jerez Velasco

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2595

De los porcentajes precisados en la Tabla 1., el estado de Veracruz cuenta con un total de 3,686 ejidos, donde es visible que los derechos ejidales respecto de las tierras parceladas y/o de uso común en calidad de ejidatario la tiene el 76.09% de los hombres y apenas el 23.91% las mujeres; en el caso de los posesionarios el 69.5% y el 30.5% respectivamente. En un estudio realizado por Córdova (2003) a tres núcleos ejidales, siendo estos Chiltoyac, Pacho Nuevo y Tuzamapan en el Estado de Veracruz, identificó que el sistema de género ofrece papeles complementarios y excluyentes entre hombres y mujeres, bajo un esquema que considera al trabajo agrícola como una actividad masculina.

Si bien es cierto que existe un número significativo de mujeres que realizan actividades productivas vinculadas a la agricultura, esto se debe a que se insertan al mercado laboral como jornaleras agrícolas, es decir, trabajadoras eventuales que se emplean, a cambio de un salario, en actividades propias del campo que van desde la preparación del terreno, hasta el cuidado y cosecha de los cultivos. De los resultados obtenidos en la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA), se desprende que del total de personas que contribuyen en el desarrollo de las actividades agropecuarias,

el 12.4% son el propio productor, 25.4% corresponde a mano de obra no remunerada, en donde se incluyen familiares del productor; 57.1% corresponde a la mano de obra remunerada, que pueden ser trabajadores contratados por jornada, por corto tiempo o por largo plazo, y 5.1% corresponde a la mano de obra dependiente de otra razón social (INEGI, 2020).

Con relación a los responsables de la toma de decisiones en las unidades de producción, el 17% de los productores agropecuarios son mujeres y el 83% son hombres; el 89.9% de los productores tienen 40 años o más; el 23.1% de los productores hablan alguna lengua indígena, de estos, 17% son mujeres y 83% son hombres (ENA, 2019).

Por cuanto hace al estado de Chiapas, es el estado que presenta el menor número de ejidatarias en comparación con el número de ejidos que tiene, ya que a pesar de la existencia de 3,168 ejidos y un total de 351,849 ejidatarios sólo el 19.9% son mujeres. Cabe resaltar que el 87% de los municipios indígenas se encuentran en condiciones de alto y muy alto grado de marginación, donde las mujeres enfrentan diversas formas de desigualdad de género y violencia contra la mujer, siendo que las mujeres indígenas, campesinas y rurales no tienen titularidad de la tierra debido al patriarcado que legaliza las prácticas culturales machistas excluyendo a las mujeres del acceso a la tierra (Secretaría de Igualdad de Género, 2021).

Reyes (2006) señala que el acceso a la tierra por género tiende a hacerse más notoria cuando se observan las distintas calidades agrarias y la real distribución de la tierra ejidal. Por cuanto hace a aquellos Estados con menor número de ejidos (Tabla 2) subsiste la brecha de género con relación al acceso a la tenencia de la tierra. Por ejemplo, el estado de Colima cuenta tan sólo de 42 núcleos ejidales y un total de 12,229 ejidatarios, 1,240 posesionarios y 744 avecindando; donde es visible la falta de equidad de género, debido a que el 73.3%





Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Paradigmas de equidad de género ante la validez normativa y social dentro de la propiedad ejidal en México"

María Eugenia Jerez Velasco

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2595

de las tierras ejidales se encuentra en poder del ejidatario mientras que las ejidatarias apenas constituyen un 26.7%.

**Tabla 2.**Porcentaje de sujetos agrarios por género en las Entidades Federativas con menor número de núcleos agrarios

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL, DE NÚCLEOS AGRARIOS REGISTRADOS	EJIDATARIOS	EJIDATARIAS	POSESIONA RIOS	POSESIONA RIAS	AVECINDA DOS	AVECINDADAS
Colima	42	73.3%	26.7%	74.2%	25.8%	75.4%	36.5%
Baja California Sur	99	74.0%	26.0%	63.6%	36.4%	67.8%	28.7%
Coahuila de Zaragoza	165	74.6%	25.4%	76.7%	23.3%	74.6%	24.6%
Aguascalie ntes	179	73.6%	26.4%	76.7%	23.3%	76.1%	28.3%
Morelos	206	70.3%	29.7%	72.0%	28.0%	69.2%	26.7%
Baja California	236	65.7%	34.3%	70.2%	29.8%	71.7%	32.2%
Tlaxcala	243	72.4%	27.6%	68.5%	31.5%	69.2%	33.6%
Quintana Roo	284	79.3%	20.7%	63.5%	36.5%	59.9%	29.6%
Querétaro	364	70.9%	29.1%	70.0%	30.0%	71.2%	40.1%
Nayarit	366	71.8%	28.2%	73.1%	26.9%	73.3%	23.9%
Campeche	386	81.4%	18.6%	70.5%	29.5%	71.3%	25.4%
Nuevo León	595	78.1%	21.9%	78.4%	21.6%	76.1%	37.6%
Yucatán	738	87.5%	12.5%	82.6%	17.4%	75.7%	24.3%
Zacatecas	756	75.8%	24.2%	79.4%	20.6%	74.7%	25.3%
Tabasco	816	70.5%	29.5%	57.6%	42.4%	60.6%	31.0%
Oaxaca	854	73.2%	26.8%	69.3%	30.7%	62.4%	36.5%
Ciudad de México	890	65.7%	34.3%	71.6%	28.4%	66.7%	23.7%
Chihuahua	914	73.2%	26.8%	72.7%	27.3%	70.7%	33.3%
Sonora	955	68.8%	31.2%	64.9%	35.1%	57.1%	39.4%
Durango	988	71.5%	28.5%	74.8%	25.2%	76.3%	28.9%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en las Estadísticas agrarias con perspectiva de género del Registro Agrario Nacional (RAN, 2022).





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Paradigmas de equidad de género ante la validez normativa y social dentro de la propiedad ejidal en México"

María Eugenia Jerez Velasco

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2595

Sin contar que existen ejidos no certificados, cuyos sujetos agrarios han sido reconocidos con calidad ejidatario o ejidataria por resolución presidencial o sentencia de tribunal agrario, dentro de los cuales hay 129,845 hombres y 45,083 mujeres, según datos obtenidos en las Estadísticas agrarias con perspectiva de género del Registro Agrario Nacional (RAN, 2022). Lo anterior permite precisar que las mujeres tienen menor acceso a la tierra que los hombres y en ocasiones solo tienen los llamados derechos secundarios a la tierra ya que son titulares de esos derechos a través de los hombres de su familia. Por ello corren el riesgo de perder esos derechos en caso de divorcio, viudez (ya que su ascendiente o cónyuge puede trasmitir dichos derechos en favor de otra persona, principalmente del sexo masculino) o migración de sus maridos (FAO, 2010).

Todo lo anterior incide de manera negativa en el ámbito económico de las mujeres, ya que la falta de acceso a la tenencia de la tierra limita sus oportunidades para acceder a programas estatales de apoyo al campo. Por ejemplo, actualmente los proyectos productivos implementados por el Estado mexicano en el presente año se encuentran: Fertilizantes para el Bienestar, Producción para el Bienestar, Precios de Garantía, Canasta básica, Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, y Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, entre otros. Dichos programas en sus reglas de operación establecen criterios de elegibilidad y requisitos para poder participar y acceder a los apoyos económicos otorgados por el Estado, pero que evidencia la necesidad de acreditar legalmente la tenencia de la tierra (Tabla 3).

**Tabla 3.**Criterios de elegibilidad y requisitos exigidos para acceder a los proyectos productivos del campo

Programa (2022)	Población objetivo	Criterios de elegibilidad y requisitos
Fertilizantes para el Bienestar	Estados de Chiapas, Guerrero, Morelos, Puebla, y Tlaxcala	Acreditar la legal Posesión del Predio (DOF, 2021)
Producción para el Bienestar	Productores de pequeña o de mediana escala, preferentemente de granos (maíz, frijol, trigo panificable y arroz, entre otros), amaranto, chía, caña de azúcar, café, cacao, miel o leche. El 30% sean mujeres y 53% se ubiquen en los 1,033 municipios con población indígena, definidos por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI).	Propiedad o posesión derivada (DOF, 2022)
Precios de Garantía	Productores de maíz, frijol, arroz, trigo y leche	Comprobar posesión del predio con certificado parcelario o contrato de arrendamiento (DOF, 2020)





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Paradigmas de equidad de género ante la validez normativa y social dentro de la propiedad ejidal en México"

María Eugenia Jerez Velasco

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2595

**Programa de** Productores agrícolas

Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura Comprobar la propiedad o legal posesión (DOF, 2021)

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en las diversas Reglas de Operación de los programas publicados en el DOF.

En el caso del proyecto productivo Fertilizantes para el Bienestar, dentro de los documentos que se precian para demostrar la posesión del predio se encuentran los siguientes: documento que acredite la calidad de ejidatario (Acta de Asamblea); constancia de la apertura de la lista de sucesión expedida por el RAN; certificado parcelario; cesión de derechos por enajenación ante el RAN, contrato de arrendamiento, donación, compraventa y permuta debidamente formalizado y registrado; escritura pública; resolución de jurisdicción voluntaria de información *ad perpetuam* o sentencia del Tribunal Unitario Agrario y del autor que la declare ejecutoriada (DOF, 2022).

Por cuanto hace al Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, se consideran: la escritura pública debidamente protocolizada ante fedatario público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad; contrato de compraventa pasado ante fe de fedatario público; contrato de arrendamiento, comodato, usufructo, donación, permuta, o cesión de derechos, que atiendan las formalidades de la legislación civil de la entidad federativa de que se trate; o en su caso original y/o copia certificada de la adjudicación emitida por autoridad judicial o fedatario público; así como los certificados parcelarios y/o tierras de uso común reconocidos por la legislación agraria (DOF, 2021).

Como se puede apreciar, la falta de acceso y seguridad en la tenencia de la tierra que aseguren los derechos de las mujeres a esta, restringe la posibilidad de acceder a proyectos productivos y programas sociales, tan es así que la directora general de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) menciona que si bien es cierto que estos programas tienen como "objetivo la atención a mujeres, jóvenes e indígenas" es necesario acreditar la legal posesión de la tierra (Landa, 2019).

## 5. A seis años de la cuota de género en la Ley Agraria y su realidad social

Al interior del núcleo agrario coexisten los órganos internos del ejido como son: la Asamblea ejidal, el Comisariado ejidal, el Consejo de vigilancia lo cuales se encuentran regulados en los artículos 21, 31, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Agraria.

La Asamblea ejidal es el órgano supremo del ejido en donde participan todos los ejidatarios hombres y mujeres, y cuya competencia se encuentra prevista en el artículo 23 de la Ley Agraria y en el reglamento interno del ejido. Por cuanto hace al Comisariado ejidal,





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Paradigmas de equidad de género ante la validez normativa y social dentro de la propiedad ejidal en México"

María Eugenia Jerez Velasco

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2595

este se encuentra integrado por un presidente, un secretario y un tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes; es considerado el órgano encargado de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea, teniendo además la representación jurídica y gestión administrativa del ejido ante terceros.

En el caso del Consejo de vigilancia, este se encuentra constituido por un presidente y dos secretarios, propietarios y sus respectivos suplentes; es el órgano encargado de vigilar que los actos del Comisariado ejidal se ajusten a los preceptos de la ley y a lo dispuesto por el reglamento interno o la Asamblea; asimismo debe revisar las cuentas y operaciones del comisariado a fin de darlas a conocer a la asamblea y denunciar ante ésta las irregularidades en que haya incurrido este; de igual manera podrá convocar a Asamblea cuando no lo haga el comisariado.

Tanto los integrantes del Comisariado ejidal como del Consejo de vigilancia duran en su cargo tres años y no podrán ser electos para ningún cargo dentro del ejido, sino hasta que haya transcurrido un lapso igual a aquél en que estuvieron en ejercicio. De conformidad con la Ley Agraria para ser miembro de cualquiera de estos órganos se requiere tener la calidad de ejidatario del núcleo de población de que se trate, haber trabajado en el ejido durante los últimos seis meses, estar en pleno goce de sus derechos y no haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad. Asimismo, deberá trabajar en el ejido mientras dure su encargo.

La forma de elección será en Asamblea ejidal, y se requerirá de una votación en secreto y el escrutinio público e inmediato. La ley de la materia prevé que en caso de que la votación se empate, se repetirá esta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

Ahora bien, el 19 de diciembre de 2016 se publica en el DOF una reforma al artículo 37 de la Ley Agraria, en donde de la exposición de motivos precisa que era necesaria una reforma que permita la seguridad de una mayor participación de las mujeres al interior de los órganos de representación y vigilancia, teniendo presente los compromisos internacionales y el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995, donde se afirma que la pobreza de la mujer está directamente relacionada con la ausencia de oportunidades y con su mínima participación en el proceso de adopción de decisiones (DOF, 2016). Y que de acuerdo con:

El Censo Nacional de Órganos de Representación y Vigilancia, realizado por la Procuraduría Agraria en 2010, 899 mujeres son presidentas de los comisariados ejidales o de bienes comunales; 3 mil 114 tienen un puesto como secretarias en sus órganos de representación y 4 mil 319 son tesoreras. Asimismo, 9 mil 898 se desempeñan como suplentes de alguno de estos tres cargos. Existen 922 presidentas de los Consejos de Vigilancia de núcleos agrarios; tres mil 325 ostentan el cargo de primera secretaria, 4 mil 254 el de segunda secretaria y 12 mil 12 mujeres se desempeñan como suplentes en dichos consejos (DOF, 2016: 4).





Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Paradigmas de equidad de género ante la validez normativa y social dentro de la propiedad ejidal en México"

María Eugenia Jerez Velasco

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2595

Que ante el incremento gradual de la participación de la mujer en comparación con el año 2006, se hacía necesario equilibrar las relaciones jurídicas en un plano de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, por ello se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria (DOF, 2016), quedando como sigue:

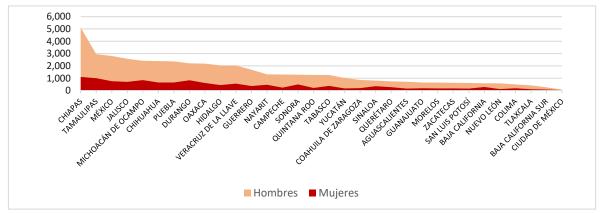
Artículo 37.

[...]

Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el Consejo de vigilancia deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.

Adoptando con ello el esquema de cuota de género como un "mecanismo que tienden a alcanzar de manera real y efectiva una igualdad entre los hombres y las mujeres lo cual ocasiona que ciertas diferenciaciones normativas se encuentren justificadas" tal como lo resolvió la Primera Sala de la SCJN en el amparo directo en revisión 1463/2013 (Flores, 2020: 125). Sin embargo, la realidad resulta abrumadora ya que a seis años de la reforma legal siguen existiendo mecanismos de exclusión de los derechos de las mujeres a la participación en el proceso de adopción de decisiones al interior de los núcleos agrarios, actualmente de un total de 9,920 ejidos con órganos de representación y vigilancia vigentes a abril del 2022, hay la participación de tan sólo 12,911 mujeres en comparación con los hombres que son 46,251 de una población total de 3,297,421 ejidatarios(Figura 2) según registro del Sistema Integral de Modernización Catastral y Registral (SMCR) (RAN, 2022).

**Figura 2.**Representación gráfica de la desigualdad en la participación al interior de los órganos de representación y vigilancia por género en las entidades federativas.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en las Estadísticas agrarias con perspectiva de género del Registro Agrario Nacional (RAN, 2022).





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Paradigmas de equidad de género ante la validez normativa y social dentro de la propiedad ejidal en México"

María Eugenia Jerez Velasco

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2595

De acuerdo con los datos estadísticos con perspectiva de género desagregado por integrantes de órganos de representación de núcleos agrarios inscritos en SIMCR a abril del 2022, la participación de ejidatarias como integrantes del Comisariado ejidal en su calidad de presidente, secretario y tesorero es menor en comparación con los ejidatarios, por ejemplo, en los ejidos del Estado de Veracruz hay dentro de la función de presidente 394 hombres en comparación con las mujeres que sólo son 36; como secretario 327 hombres y sólo 103 mujeres; y tesoreros 317 hombres y 108 mujeres.

La entidad federativa con el menor número de ejidatarias en función de presidenta del Comisariado ejidal es Morelos donde sólo hay 2 mujeres y 135 hombres; como secretario 100 hombres y 37 mujeres; y tesorero 99 hombres y 37 mujeres. Es notorio que los ejidatarios siguen teniendo un predominio en la toma de decisiones al interior del ejido. Como se puede apreciar en la tabla 4.

**Tabla 4.**Datos estadísticos de la Integración del Comisariado ejidal por género en las entidades federativas.

#### **ESTADO**

#### **COMISARIADO EJIDAL**

	PRESI	DENTE	SECRE	TARIO	TESORERO		
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Aguascalientes	133	14	113	30	111	35	
Baja California	121	25	100	46	88	54	
Baja California Sur	52	6	40	18	44	13	
Campeche	240	16	208	47	198	58	
Chiapas	973	64	854	181	790	245	
Chihuahua	466	42	373	134	395	112	
Ciudad de México	12	5	9	8	13	4	
Coahuila de Zaragoza	168	15	121	39	124	35	
Colima	100	13	76	37	83	29	
Durango	470	33	361	141	354	148	
Guanajuato	131	8	115	24	101	38	
Guerrero	329	11	279	61	249	90	
Hidalgo	380	32	321	91	319	93	
Jalisco	509	40	432	114	423	124	
México	556	37	476	118	424	166	
Michoacán de Ocampo	513	31	439	103	359	175	
Morelos	135	2	100	37	99	37	
Nayarit	272	24	215	80	205	90	





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Paradigmas de equidad de género ante la validez normativa y social dentro de la propiedad ejidal en México"

María Eugenia Jerez Velasco

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2595

Nuovoloón	112	6	91	26	94	24
Nuevo León	112			20		
Оахаса	434	32	356	110	320	145
Puebla	463	39	386	117	377	126
Querétaro	154	16	129	41	111	59
Quintana Roo	228	15	193	43	188	48
San Luis Potosí	117	10	104	24	105	23
Sinaloa	171	17	125	65	138	53
Sonora	256	44	203	94	203	95
Tabasco	242	30	201	71	197	75
Tamaulipas	588	71	457	201	458	195
Tlaxcala	82	3	67	18	67	18
Veracruz de la Llave	394	36	327	103	317	108
Yucatán	188	9	179	18	167	30
Zacatecas	129	3	116	16	106	26

Fuente: Estadísticas agrarias con perspectiva de género del Registro Agrario Nacional (RAN, 2022).

De igual manera la participación de ejidatarias como integrantes del Consejo de vigilancia como presidente y secretarias evidencia que el mayor acceso que tienen de participar es como secretaria y en menor número como presidenta. Como se muestra en la tabla 5.

**Tabla 5**Datos estadísticos de la Integración del Consejo de Vigilancia por género en las entidades federativas.

**CONSEJO DE VIGILANCIA** 

36

236

36

61

259

79

	PRESIDENTE		1er SECRETARIO		2o SECRETARIO	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
Aguascalientes	140	7	115	32	107	39
Baja California	124	21	79	66	74	71
Baja California Sur	52	7	33	23	39	17
Campeche	241	14	212	42	199	54
Chiapas	961	76	801	236	735	302
Chihuahua	457	52	351	158	354	155
Ciudad de México	11	6	8	9	10	7
Coahuila de Zaraaoza	169	14	135	48	137	45



Colima

Durango

Guanajuato

**ESTADO** 



52

249

59

11

21

13

102

487

126

77

272

103

ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Paradigmas de equidad de género ante la validez normativa y social dentro de la propiedad ejidal en México"

María Eugenia Jerez Velasco

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2595

Guerrero	318	25	264	79	251	92	
Hidalgo	388	24	326	86	301	111	
Jalisco	507	39	368	174	329	209	
México	553	44	423	173	378	217	
Michoacán de Ocampo	506	41	320	228	283	264	
Morelos	132	5	101	36	82	55	
Nayarit	284	12	172	124	163	133	
Nuevo León	113	5	85	33	89	29	
Оахаса	434	35	341	128	303	166	
Puebla	451	52	361	142	328	175	
Querétaro	155	15	102	67	88	81	
Quintana Roo	245	9	211	41	197	54	
San Luis Potosí	121	7	83	45	75	53	
Sinaloa	176	18	104	90	92	102	
Sonora	259	40	183	113	185	110	
Tabasco	243	29	200	72	174	98	
Tamaulipas	597	64	438	223	410	251	
Tlaxcala	73	14	69	18	59	28	
Veracruz de la Llave	411	21	293	139	281	151	
Yucatán	192	5	151	46	138	59	
Zacatecas	126	5	79	52	66	65	
5 1 5 1 1/1: 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1							

Fuente: Estadísticas agrarias con perspectiva de género del Registro Agrario Nacional (RAN, 2022).

Lo anterior es una muestra clara de la falta de mecanismos efectivos que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en la constitución de sus órganos de representación y vigilancia al interior de los ejidos, y que a 6 años de la reforma al artículo 37 de la Ley Agraria, sigue siendo evidente la falta de oportunidades y la inminente brecha de género.

#### Conclusiones

A pesar de la existencia de reformas constitucionales y legales que en materia agraria se han llevado a cabo, al interior de los núcleos ejidales siguen existiendo obstáculos y limitaciones para el avance de las mujeres en el acceso a la tierra y la cuota de género, originando desigualdad e inequidad a causa del patriarcado y el machismo, que solo desde el paradigma de la equidad de género desde el enfoque de los derechos humanos así como la transversalización de la perspectiva de género ha hecho posible detectar la brecha de género que viven hoy en día las ejidatarias, posesionarias y avecindadas.





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Paradigmas de equidad de género ante la validez normativa y social dentro de la propiedad ejidal en México"

María Eugenia Jerez Velasco

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2595

Como se identificó de un total de 3,297,421 ejidatarios, el 73.18% de la tenencia y posesión de las tierras parceladas y/o comunales se encuentra en poder de los hombres y sólo el 26.82% las mujeres. Por cuanto hace a la participación efectiva al interior del ejido, a pesar de que el 19 de diciembre de 2016 se reformará al artículo 37 de la Ley Agraria para incluir las cuotas de género respecto a las candidaturas para integrar los órganos de representación y de vigilancia en los núcleos agrarios, actualmente de un total de 11,674 ejidos con órganos de representación y vigilancia vigentes de abril a septiembre del 2022, la representación es de 13,764 mujeres en comparación con los hombres que son 48, 740.

Lo anterior, refleja la existencia de la desigualdad real de las mujeres en la participación y adopción de decisiones al interior de los núcleos agrarios, esto se debe a la prevalencia de la división sexual del trabajo, así como la falta de vigilancia por parte de la Procuraduría Agraria de la correcta observancia de la norma agraria.

Por lo tanto, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar no solo la igualdad formal y sustantiva, sino también la igualdad de resultados, por lo que urge incorporar medidas de carácter obligatorio encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres a fin de que permitan el pleno y efectivo ejercicio de sus derechos humanos.

Considerando como lo señala el Comité de la CEDAW, las culturas son los contextos en que se promueven y llevan a cabo las acciones de desarrollo, resulta necesaria la comprensión de esos contextos culturales para implementar las acciones de desarrollo, a fin de reconstruirlas y resignificarlas dándoles un sentido para los actores que las llevan a cabo. Razón por la cual, es necesario mantener en examen continuo la aplicación correcta de las normas agrarias, los programas y las prácticas encaminadas al logro de la igualdad sustantiva y real de la mujer al interior de los núcleos agrarios.





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Paradigmas de equidad de género ante la validez normativa y social dentro de la propiedad ejidal en México"

María Eugenia Jerez Velasco

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2595

#### Fuentes de información

- Badilla, A. y Torres, I. (2004). "La protección de los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos". *Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (I).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
- Córdova Plaza, R. (1998). Género, poder y tenencia de la tierra en un ejido de Veracruz. Xalapa, Veracruz: Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales. Universidad Veracruzana.
- Córdova Plaza, R. (2003). Acceso de las mujeres a la tierra y patrones de herencia en tres comunidades ejidales del centro de Veracruz. *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, vol. XXIV, núm. 93, 179-212. Recuperado de https://www.redalyc.org/pdf/137/13709309.pdf
- Diario Oficial de la Federación. (19 de diciembre de 2016). *DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria*. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog\_leg/Prog\_leg\_LXIII/108\_DOF\_19 dic16.pdf
- Diario Oficial de la Federación. (28 de diciembre de 2020). ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5609037&fecha=28/12/2020# gsc.tab=0
- Diario Oficial de la Federación. (31 de diciembre de 2021). ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2022. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/694171/SADER\_311221\_02.pd f





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Paradigmas de equidad de género ante la validez normativa y social dentro de la propiedad ejidal en México"

María Eugenia Jerez Velasco

- Diario Oficial de la Federación. (31 de diciembre de 2021). ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes para el ejercicio 2022.

  Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5639904&fecha=31/12/2021# gsc.tab=0
- Diario Oficial de la Federación. (03 de marzo de 2022). Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5646225&fecha=18/03/2022# gsc.tab=0
- ENA. (2019). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ena/2019/doc/rrdp\_ena2019.pd f
- Eternod, M. (7 a 9 de agosto de 2018). *Brechas de género*. INMUJERES. Recuperado de https://crpd.cepal.org/3/sites/crpd3/files/presentations/panel2\_marcelaeternod.p df
- FAO. (2003). *Tenencia de la tierra y desarrollo rural*. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación. Roma, Italia. Recuperado de https://www.fao.org/3/Y4307S/Y4307S00.htm
- FAO. (2010). *Género y derecho a la tierra*. Perspectivas Económicas y Sociales-Informes de Política no.8. Recuperado de https://www.fao.org/3/al059s/al059s.pdf
- Flores Ramírez, Y. (2020). Cuotas de género en materia agraria. Una propuesta de interpretación analógica a la luz de los criterios judiciales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Justicia Electoral*, núm. 25, ISSN 0188-7998, vol. 1, enero-junio, pp. 103-148.
- Fontela, M. (2008). ¿Qué es el patriarcado? Recuperado de https://www.mujeresenred.net/spip.php?article1396
- Fundación Juan Vives Suriá. (2010). Lentes de género: lecturas para desarmar el patriarcado. Fundación Editorial El perro y la rana, Fundación Juan Vives Suriá y Defensoría del Pueblo. Caracas-Venezuela. Recuperado de http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170104031339/pdf\_138.p





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Paradigmas de equidad de género ante la validez normativa y social dentro de la propiedad ejidal en México"

María Eugenia Jerez Velasco

- Gallardo, R. (2018). Derecho Agrario Contemporáneo. Porrúa. México.
- García Jiménez, P. (07 de enero de 2019). *Cuidaremos que no se afecte el 51 por ciento del territorio de la propiedad social*. Registro Agrario Nacional -RAN-. Recuperado de https://www.gob.mx/ran/es/articulos/cuidaremos-que-no-se-afecte-el-51-porciento-del-territorio-de-la-propiedad-social-plutarco-garcia-jimenez?idiom=es
- González, G. (2021). Derecho Agrario. Oxford. México.
- IMCO. (15 de octubre de 2020). *Mujer rural en la economía*. Recuperado de https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2020/10/20201015\_Mujer-rural-en-la-economi%CC%81a InformacionIMCO.pdf
- INEGI. (29 de octubre de 2020). El INEGI y la SADER presentan los resultados de la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA). Recuperado el 11 de junio de 2022, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/ENA/Ena2019 .pdf
- INMUJERES. (2021). *Mujeres por el Acceso a la tierra*. Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, México.
- Kuhn, T. (1971). *La estructura de las revoluciones científicas*. Fondo de Cultura Económica México.

  Recuperado de https://materiainvestigacion.files.wordpress.com/2016/05/kuhn1971.pdf
- Lagarde, M. (1996). Género y feminismo. *Desarrollo humano y democracia*. España, J.C. Producción. Recuperado de https://desarmandolacultura.files.wordpress.com/2018/04/lagarde-marcelagenero-y-feminismo.pdf
- Landa, E. (23 de julio de 2019). Firma Sader y Procuraduría Agraria convenio para que ejidatarios y mujeres rurales accedan a proyectos productivos y programas sociales. (P. Agraria, Entrevistador)
- Miranda-Novoa, M. (2012). Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género. Díkaion. Año 26 Vol.21 Núm. 2, 337-356.





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Paradigmas de equidad de género ante la validez normativa y social dentro de la propiedad ejidal en México"

María Eugenia Jerez Velasco

- ONU-Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. (2004).

  Recomendación general Nº 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal. Recuperado de https://www.refworld.org.es/docid/52d905144.html
- ONU-MUJERES. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Nueva York, Naciones Unidas.
- ONU-MUJERES. (2015). El progreso de las mujeres en el mundo 2015-2016. Transformar las economías para realizar los derechos. Estados Unidos de América, Naciones Unidas. Recuperado de https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Section s/Library/Publications/2015/POWW-2015-2016-es.pdf
- ONU-MUJERES. (2015). La igualdad de género. *México: Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres*. Recuperado de https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/Igualdad%20de%20G enero.pdf
- ONU-MUJERES. (2022). Conferencias mundiales sobre la mujer. Recuperado de https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women#:~:text=1985%3A%20La%20Conferencia%20Mundial%20para,de%20los%20bjetivos%20del%20Decenio.
- ONU. (septiembre de 2000). *Objetivos, metas e indicadores de Desarrollo del Milenio*. Recuperado de https://www.cepal.org/es/temas/objetivos-de-desarrollo-del-milenio-odm/objetivos-metas-indicadores-odm#0.3
- ONU. (2018). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe. Santiago de Chile, Naciones Unidas.
- Pérez, K. (2010). Más allá de la igualdad formal: Dignidad humana y combate a la desventaja. En *J. y. Carpizo, Homenaje al Doctor Emilio O. Rabaso*. UNAM, México, págs. 655-674. Recuperado de http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/30929





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Paradigmas de equidad de género ante la validez normativa y social dentro de la propiedad ejidal en México"

María Eugenia Jerez Velasco

- Procuraduría Agraria. (2009). *Glosario de términos jurídico-agrarios*. México. Recuperado de https://www.pa.gob.mx/pa/conoce/publicaciones/Glosario%202009/GLOSARIO%2 ODE%20T%C3%89RMINOS%20JUR%C3%8DDICO-AGRARIOS%202009.pdf
- Ramos, C. (1997). El concepto de género y su utilidad para el análisis histórico. La Aljaba, 13-32. Recuperado de https://repo.unlpam.edu.ar/handle/unlpam/5157
- RAN. (2021). *Indicadores básicos de la propiedad social*. Superficie ejidal registrada (SER). Recuperado de http://www.ran.gob.mx/ran/indic\_bps/2\_SER-2021.pdf
- RAN. (2022). *Indicadores básicos de la propiedad social*. Recuperado de http://www.ran.gob.mx/ran/indic bps/1 ER.pdf
- RAN. (30 de abril de 2022). Integrante de órganos de representación de núcleos agrarios inscritos en SIMCR, vigentes a la fecha de corte. Recuperado de http://www.ran.gob.mx/ran/indic\_gen/orgrep-avance-2022-abr.pdf
- RAN. (30 de abril de 2022). Sujetos de núcleos agrarios certificados y no certificados. Recuperado de http://www.ran.gob.mx/ran/indic\_gen/nucag-certynocert-avance-2022-abr.pdf
- Reyes, M. E. (2006). Mujeres y tierra en Chiapas. *El Cotidiano*, vol. 21, núm. 139, septiembre-octubre, 20-30. Recuperado de https://www.redalyc.org/pdf/325/32513903.pdf
- Secretaría de Igualdad de Género. (2021). *Diagnóstico sobre la violencia contra las mujeres* en el estado de Chiapas. Gobierno del Estado de Chiapas, México. Recuperado de http://seigen.chiapas.gob.mx/uploads/files/20220124165025\_4\_1433.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). *Amparo en revisión 331/2019. Quejosos y recurrentes:* y otra. Recuperado de: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\_dos/2019-10/AR-331-2019-191004.pdf
- UNESCO. (2012). Indicadores UNESCO de cultura para el Desarrollo. *Manual metodológico*. París, Francia. Recuperado de https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/iucd\_manual\_metodologico\_1.pdf







Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Estado constitucional de Derecho, Poder Judicial y derechos humanos"

Jorge Martínez Martínez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2596

# Estado Constitucional de Derecho, Poder Judicial y derechos humanos

Recibido 15 septiembre 2022-Aceptado 24 octubre 2022

Jorge Martínez Martínez\*
Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México
jormartinez@uv.mx

**RESUMEN:** El Estado Constitucional de Derecho es uno de los elementos fundamentales de la democracia, pues permite el desenvolvimiento del individuo en congruencia con su esencia de ser humano. El ejercicio de la función jurisdiccional del Estado reviste toral importancia para conseguir lo anterior ya que permite la tutela de los derechos humanos acorde con el paradigma constitucional instaurado desde el año 2011 y que ha llegado para quedarse. Por ello se deben eliminar o bien reducir en medida de lo posible las prácticas de corrupción que causan daño no solo a los justiciables, sino a la sociedad en general. Hoy más que nunca el tema cobra relevancia debido al debilitamiento y crisis que atraviesa el Estado de Derecho, por lo que el lograrlo o consolidarlo debe

**ABSTRACT:** The constitutional rule of law is one of the democracy fundamental enables elements, then it development of individuals in congruence with them essence as a human being. The performance of the State's jurisdictional function is a paramount reaching the above, since it allows the due process for human rights, according with the 2011 constitutional paradiam, which it is expected to endure; therefore, bribery and corruption practices shall be eliminated or at least to be dramatically reduced, since them damage justiciables and society. Today more than ever, this become a relevant issue due to the rule of law crisis or weakening, thus reach and consolidate it shall be glimpsed as an objective for society and government, to

<sup>\*</sup> Doctor en Derecho Público por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, Investigador Nacional nivel I del Sistema Nacional de Investigadores del CONACyT, Académico de Carrera de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.







Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Estado constitucional de Derecho, Poder Judicial y derechos humanos"

Jorge Martínez Martínez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2596

vislumbrarse como un objetivo por parte de la sociedad y del gobierno, permitiendo la convivencia pacífica, así como alcanzando un mayor grado de civilización.

Palabras clave: Estado constitucional de

Derecho, corrupción, Poder Judicial.

allow peaceful coexistence, and to reach a higher level of civilization.

**Keywords:** Constitutional state of law, corruption, judicial power.

**SUMARIO:** Introducción. 1. Corrupción e impunidad. 2. La función jurisdiccional del Estado. 3. El Sistema Nacional Anticorrupción. 4. La corrupción en el Poder Judicial del Estado de Veracruz. 5. Prospectiva. Conclusiones. Fuentes de consulta.

#### Introducción

El alcanzar o vivir en el Estado de derecho es una de las aspiraciones que han preocupado a la humanidad a lo largo del tiempo. Un punto de partida actual que ha puesto de manifiesto la crisis mundial que enfrenta este es la inclusión objetivo 16 en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la Organización de las Naciones Unidas adoptada en el año 2015. El objetivo se denomina Paz, justicia e instituciones sólidas y se refiere al Estado de derecho y promoción de los derechos humanos como un requisito sine qua non para alcanzar referido desarrollo sostenible. Asimismo, se debe partir del Informe sobre corrupción y derechos humanos, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en fecha 6 de diciembre del año 2019 debido a que constituye una radiografía del estado actual que guarda el tema de la corrupción y cómo impacta en la tutela de estos derechos en los estados que forman parte del sistema interamericano.

Se destaca que desde que se comienza el estudio del Estado como creación humana, ya sea desde el punto de vista de la ciencia política o de la sociología, se vislumbra que una de las finalidades esenciales es alcanzar mayores niveles de civilización entendida esta como la opuesta al estado de naturaleza que señaló en su momento Hobbes, al teorizar sobre el estado mínimo, señala que "El Estado mínimo es el estado más extenso que se puede justificar. Cualquier estado más extenso violan los derechos de las personas. Sin embargo, muchos autores han planteado razones que intentan justificar un estado más extenso" (Nozick, 2017: 153).

Lo esencial de este tipo de planteamientos es precisamente el determinar lo que debemos entender como funciones mínimas del Estado, es decir, a lo que podía quedar reducido sin contradecir su propia naturaleza o esencia. Al respecto, el mismo autor señala:

Nuestra explicación de este monopolio de facto es una explicación de mano invisible. Si el estado es una institución: 1) que tiene el derecho de imponer los derechos, prohibir la aplicación privada de la justicia que resulta peligrosa, examinar tales procedimientos privados, etc., y 2) que efectivamente es el operador único dentro de un territorio del derecho [...] (Nozick, 2017: 22).





Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Estado constitucional de Derecho, Poder Judicial y derechos humanos"

Jorge Martínez Martínez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2596

De ahí resulta indudable que una de las funciones principales del Estado es la jurisdiccional, la cual va indisolublemente ligada tanto a la idea de su versión mínima como al ideal de Estado Constitucional de Derecho. Por lo que la importancia del tema salta a la vista en virtud de que al ser una de las funciones irreductibles del Estado. En principio habría que realizarla de manera adecuada, de modo que cualquier elemento que tergiverse el resultado, como puede ser la corrupción en el ejercicio de la función jurisdiccional, contraviene su esencia.

El objetivo general es proponer el fortalecimiento y en su caso la consolidación del Estado de derecho, mediante el control de la corrupción, pues esta atenta contra los derechos humanos de los justiciables y en especial el de acceso a la justicia; así como aquéllos cuya tutela concreta se encuentre a cargo del Poder Judicial.

Como preguntas de investigación, se ha partido de las siguientes: ¿Existe crisis en el Estado constitucional de Derecho? ¿Es adecuado el actual sistema de responsabilidades de los servidores públicos? ¿Cuáles derechos humanos se trastocan?

Para ello se parte de una metodología mixta, aunque con mayor enfoque cuantitativo, que permite tener una métrica sobre corrupción basada en algunas referencias documentales, elaboradas por terceros, como es el caso del Word Justice Project, el cual desde su presentación refiere:

Los puntajes obtenidos para estos ocho factores son comparables de forma longitudinal para cada entidad federativa. Reflejan las perspectivas y experiencias de más de 25,000 personas de todo el país y más de 2300 especialistas en las materias analizadas, combinados y validados con datos cuantitativos de terceras fuentes de información, altamente confiables como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Detrás de cada puntaje, existe un análisis técnico riguroso, sustentado por una robusta capacidad de recolección, verificación, validación y análisis de consistencia de los datos" (World Justice Project [WJP], 2021: 7).

Igualmente, en dicha metodología se utiliza el modelo de la ciencia griega, es decir se emplean los métodos inductivo, deductivo y dialéctico, para realizar inferencias y se combinan con los hechos, como parte de la realidad observable.

#### 1. Corrupción e impunidad

De inicio es necesario contar con una aproximación a lo que es la corrupción para posteriormente poder señalar cómo es que afecta o es contraria al Estado de derecho. En tal sentido, la Real Academia Española (2022) define aquella como "utilización indebida o ilícita de las funciones de aquellas en provecho de sus gestores". Esta utilización puede resultar indebida, inadecuada o ilícita a pesar de que existe un marco normativo que establece las atribuciones y facultades de los órganos del Estado. Los servidores públicos las traspasan ya sea por acción u omisión puesto que las limitantes legales e incluso las éticas muchas de las veces resultan insuficientes, lo cual se debe a que la normatividad se







Número 07 enero-junio 2023

### Artículo: "Estado constitucional de Derecho, Poder Judicial y derechos humanos"

Jorge Martínez Martínez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2596

diseña normalmente desde un plano ideal y al aplicarse los resultados pueden ser muy diversos:

El Estado democrático de derecho, supone las mismas posibilidades del ejercicio de la libertad para cada uno de los habitantes, por lo menos ese es el ideal que se sustenta en la teoría de la justicia de John Rawls, qué es un modelo contractual al igual que lo han sido los de diferentes pensadores, como lo son Rousseau, Hobbes y Beccaria. Sin embargo, Rawls sostiene que en el Estado de Derecho se extraen mediante un proceso intelectual los deberes y derechos de cada uno (RAE, 2022).

De manera que, desde el punto de vista del deber ser, la determinación de las obligaciones y el apego en primer lugar al Derecho y desde una dimensión interior, la observancia de un mínimo de ética conduciría a que no existieran conductas de corrupción.

El problema fundamental es que las conductas de este tipo deben sancionarse, y para ello existe todo un marco normativo tanto en materia penal como tratándose de responsabilidades administrativas de los servidores públicos. Sin menoscabo de los demás tipos de sanciones de diversa naturaleza jurídica. Ante esa situación surge la impunidad, que de acuerdo a la Real Academia Española (2022) es la "cualidad de impune" y a su vez el término impune significa "que queda sin castigo". En consecuencia, cuando se comete una conducta indebida que constituya uno o varios actos de corrupción, al sancionarse, dependiendo la aludida naturaleza jurídica de esta, puede llegar a resarcirse el daño causado. En caso contrario se atenta contra el Estado de derecho; es decir el daño está hecho.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su resolución 1/18, consideró a la corrupción de la manera siguiente:

[...] un fenómeno caracterizado por el abuso o desviación del poder encomendado, que puede ser público privado, que desplaza al interés público por un beneficio privado (personal o para un tercero), y que dañan la institucionalidad democrática, el Estado de derecho y afecta el acceso a los derechos humanos (2019: 11).

De manera análoga lo han considerado otros tratados internacionales sobre el tema y que ponen de manifiesto el impacto que ha causado este problema tanto de manera regional como mundial.<sup>1</sup>

Asimismo, Jason Alexis Camacho, en su artículo "Participación ciudadana para el combate a la corrupción. Un Análisis del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción" (Camacho, 2020: 140) ha puesto de manifiesto que la participación ciudadana es un elemento fundamental para transformar el quehacer

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Son referencias obligadas la Convención Interamericana sobre la Corrupción del año de 1996, que entró en vigor en 1997 (https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\_multilaterales\_interamericanos\_B-58\_contra\_Corrupcion.asp) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del año 2003, que entró en vigor en el año 2005 (https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion\_de\_la s NU contra la Corrupcion.pdf)







Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Estado constitucional de Derecho, Poder Judicial y derechos humanos"

Jorge Martínez Martínez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2596

gubernamental y el funcionamiento de la democracia, pues la corrupción hoy en día es uno de los problemas más complejos de atender.

Del mismo modo Luis Daniel Vásquez, en su estudio Los Derechos Humanos y la Corrupción en México. Análisis de las tendencias en las entidades federativas entre el 2000 y el 2014, ha establecido el impacto de la corrupción y la impunidad del régimen político en los derechos humanos, y destaca por ejemplo que el Estado de Veracruz en los años de 2006 y 2007, tuvo un aumento considerable de observaciones (518) por parte de la Auditoría Superior de la Federación, que representan un incremento del 368% (Vásquez, 2017: 14).

Una cuestión explorada obligadamente por la doctrina es el apego de los servidores públicos del Estado a una conducta probada, honrada, acorde a los principios que deben de regir su actuación, a sus códigos de ética si es que los hay, y que finalmente reconducen todo el modo de proceder hacia lo éticamente correcto.

El problema subsiste debido no solo a la carencia muchas veces de vocación de servicio, sino también a la búsqueda de beneficios personales o hacia los círculos más cercanos de familiares o amigos. De hecho, el diseño y rediseño de los pesos y contrapesos de los poderes del Estado deben comprender los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, así como las sanciones de diversa naturaleza dirigidos conjuntamente hacia la reducción, en la medida de lo humanamente previsible, de conductas alejadas del deber ser. De ahí se ha señalado por la doctrina, siempre la problemática que significa el control del poder, ya que este se desborda y excede los límites impuestos por el Derecho.

El problema de la corrupción reviste gran importancia ya que la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido las afectaciones al Estado de derecho y señala también a la administración de justicia entre otras repercusiones, tal como enseguida se aprecia:

Entre los impactos más significativos del fenómeno de la corrupción en la región, la CIDH destaca con especial atención las afectaciones en la institucionalidad estatal, en particular en la administración de justicia, y el aparato electoral, con las consecuentes afectaciones al ejercicio de derechos políticos. Con respecto, a las afectaciones institucionales, se destacan la concentración de poder, los actos de discrecionalidad, la ausencia de control en la gestión pública, la impunidad, así como elementos culturales como la tolerancia a la corrupción. De manera trasversal, la corrupción atraviesa actos cotidianos junto a estructuras de corrupción sistémica o macro-corrupción, que en algunos casos llegan a niveles de complejas formas de captura del Estado, cooptación de estructuras estatales e incluso desviación institucional con fines delictivos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019: 12).

Parece que la corrupción avanza y se apodera tal como se señala de las propias estructuras estatales, por lo que se trata ya de una corrupción institucionalizada que incluso -podría afirmarse- que es más difícil de combatir cada vez, a pesar de los esfuerzos que se hagan en el diseño de los sistemas de control.

En el caso del ámbito de la judicatura, los impactos negativos también producen graves repercusiones que comienzan con la violación del derecho de acceso a la justicia, no







Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Estado constitucional de Derecho, Poder Judicial y derechos humanos"

Jorge Martínez Martínez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2596

solamente desde el inicio de los procesos judiciales, sino en la substanciación y ejecución y las limitaciones al recurso efectivo. Por ello es que se convierte en una cuestión de élite sujeta a la discrecionalidad excesiva por parte de los órganos jurisdiccionales, a pesar de que desde la reforma judicial del año de 1994 y con la creación del Consejo de la Judicatura Federal, y desde ahí hacia sus homólogos en las entidades federativas, se esperaría una mayor eficiencia y eficacia en la tutela de los derechos de los justiciables.

Bajo esta perspectiva, los resultados no son halagadores, pues el Estado de Veracruz, se ubica en los últimos lugares del ranking nacional, de acuerdo a los datos que presenta el World Justice Project.

#### 2. La función jurisdiccional del Estado

La división del poder público es un tema de referencia obligada en el estudio del derecho constitucional ya que, con fundamento en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha dividido únicamente para su ejercicio. Además de que se sustenta en las ideas que han surgido a través del tiempo y de la pervivencia de las respectivas instituciones jurídico-políticas que han emergido a partir de las ideas de la doctrina y que responden a un contexto histórico determinado. El artículo mencionado establece que:

[...] El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 se otorgarán facultades extraordinarias para legislar (Diario Oficial de la Federación, 1917).

En el Estado mexicano se sigue la división de poderes bajo la ideología de Montesquieu, con funciones diferenciadas de manera formal de acuerdo a la distribución competencial que señala en primer término la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de ahí, de manera derivada las leyes secundarias que regulan su organización y atribuciones.

Hubo en el tiempo varios pensadores que expresaron sus ideas en torno al tema. Por ejemplo, Locke no mencionó al Poder Judicial, sino que la función jurisdiccional se encontraba en todo caso subsumida en la función ejecutiva. Aunque indudablemente cada autor ha aportado ideas significativas no solo para el establecimiento de límites al poder público, sino también para el entendimiento del Estado como institución jurídico—política:

La novedad de Montesquieu con respecto al Locke consiste en haber distinguido la función jurisdiccional de la función ejecutiva, no obstante que las dos consisten en la aplicación de leyes. Sin embargo, pensó que la justicia al realizar una aplicación rigurosa del derecho, constituye un dominio absolutamente distinto, una función del Estado naturalmente determinada por otras leyes. (Villanueva, 2014: 155).





Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Estado constitucional de Derecho, Poder Judicial y derechos humanos"

Jorge Martínez Martínez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2596

También se debe puntualizar que la realización de la justicia como uno de los fines supremos del Derecho en realidad corresponde a los tres poderes de La Unión. Cada uno debe contribuir a su consecución de manera articulada con el paradigma constitucional de los derechos humanos, al ser posible tutelar estos desde cada uno de sus ámbitos de actuación.

Hay que recordar que existen funciones tanto formales como materiales, de manera que, para efectos del presente, nos avocaremos a lo que concierne a su dimensión formal. Por ende, el Poder Judicial es el encargado de la función jurisdiccional que proviene del vocablo *juris dicere*:

[...] jurisdicción viene de las expresiones latinas juris dictio o juris dicere que significa decir o declarar el derecho, entendiéndose como la facultad de decretar o establecer el derecho correspondiente a un problema que rompe con la paz social. O bien como lo determina el profesor Modesto Saavedra López, quien concibe la expresión luris dictio como la potestad de decir el derecho aplicable, criterio jurídico de la decisión, para un problema que no puede ser resuelto de manera espontánea y que rompe con la paz jurídica (Ordoñez, 2007: 5).

Por lo que le corresponde la solución de los litigios que le son planteados en las diversas ramas del derecho y que tal como se ha mencionado, es una función no solo fundamental del Estado, sino ineludible y que atañe a su propia esencia.

La función jurisdiccional del Estado adquiere dimensiones amplias, pues debe de pensarse desde el justiciable que acude a hacer valer sus derechos en vía familiar o civil, en donde pueden afectarse únicamente intereses particulares o patrimoniales, hasta la defensa de grandes colectivos sociales que pueden ver afectada su esfera jurídica. Queda comprendido, por ende, el amparo contra normas en donde aparentemente puede constituir un freno a decisiones que toma el Estado sin considerar afectaciones a estos colectivos y en donde pueden surgir repercusiones a los intereses de ciertos grupos o del propio gobierno, encontrándose incluso presiones y razones de Estado que no solo pretender interferir, sino que lo hacen a conveniencia sin importar la violación a los derechos de los justiciables y la afectación al Estado de derecho, así como a la paz pública.

Desde esta óptica es posible afirmar que el ejercicio adecuado de la función jurisdiccional es una de las actividades inherentes al Estado; de las más importantes para materializar el Estado constitucional de Derecho. Por lo que, en un plano ideal y quizá utópico, lo deseable sería que este ámbito se mantuviera, en la medida de lo posible, libre de corrupción. No solo la que puede alcanzar decisiones judiciales de diversa trascendencia, sino desde su dimensión institucional. Es decir, tanto el sistema de responsabilidades al que se sujeta, como el nombramiento de personal judicial con los perfiles adecuados. Sobre todo, en lo concerniente a la titularidad de los órganos jurisdiccionales. En ese orden de consideraciones entendemos que el aceptar un puesto sin los conocimientos y experiencia necesarios es igualmente un acto de corrupción; ya que puede dar lugar a un proceder negligente – al no dimensionar la importancia de lo que se está resolviendo- por ejemplo, o







Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Estado constitucional de Derecho, Poder Judicial y derechos humanos"

Jorge Martínez Martínez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2596

a errores judiciales que van en detrimento de la credibilidad de las instituciones. Del mismo modo hay que referirse, sin ánimo de exhaustividad, a lo sucedido con algunos procesos de designación de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de la Comisión Reguladora de Energía, en donde se han hecho de lado los perfiles y competencias que se requieren, igualmente en detrimento de las instituciones y de las funciones del Estado.

La judicialización de las decisiones también comprende al tema electoral ya que las elecciones en todos sus niveles son impugnadas finalmente en vía judicial, por lo que es indudable la importancia del tema que se aborda. Pero además se hace notar la judicialización del Estado y la crisis que enfrenta en un sistema diseñado originalmente como un conjunto de pesos y contrapesos que en muchas de las ocasiones se ven rebasados por el ejercicio del poder público en los diferentes niveles de gobierno. Desde luego lo ideal no es que el Estado se judicialice, sin embargo, aquí hay que destacar la idea iuspositivista de doctrinarios como Kelsen respecto a la relación indisoluble que se establece entre Estado y Derecho, aunado a la idea de lo justo para los griegos, a lo que denominaban dikaión "[...] En las 'polis', que recién abandonaron, las cosas (hombres e instituciones) se encontraban sometidas a un 'dikaion' –'fisikon'. Se era rey o súbdito "por naturaleza". Conducirse así era justo, conforme a derecho (dikaión), pues que natural" (Tamayo, 2007: 61). Incluso desde la visión iusnaturalista, el Derecho debería de ser justo para considerarse como tal, aspecto que se ha perdido dependiendo del contexto de que se trate.

Hay que señalar que la función jurisdiccional del Estado otorga certeza jurídica a los gobernados, produce un clima de estabilidad social, es un indicador medible bajo cierta metodología y forma parte de la confianza en las instituciones que, al enfrentar una crisis, impacta no solo en el desarrollo del Estado, sino también en la percepción que se genera hacia el exterior con otros Estados y con la inversión tan necesaria para que se produzca el crecimiento económico.

#### 3. El Sistema Nacional Anticorrupción

Hay que mencionar la necesidad de un equilibrio en el ejercicio del poder público para que sea posible alcanzar los resultados esperados a partir de la planeación del Estado, acorde a las finalidades de este y en la convivencia social, así como el propio funcionamiento de los colectivos que ahí se encuentran. El poder llega a corromper a los individuos, produce variaciones en los comportamientos que impactan en el funcionamiento del Estado y sus instituciones. Para lo cual, con miras a evitarlo, se requiere de inicio de un diseño adecuado del sistema de pesos y contrapesos. En este sentido, Jaime Cárdenas Gracia, sostiene que:

Al analizar el estado de derecho, encontramos que en el ámbito nacional es profundamente deficiente, por el desequilibrio de poderes a favor del presidente de la República, y porque se carece de controles institucionales horizontales y sociales eficaces para controlar ese poder. Combatir la corrupción en México entraña reformular todo el sistema institucional del país, comenzando por el poder presidencial, para someter los controles y vigilancia estricta y al mismo tiempo despojarlo que poder de nombramiento sobre las instituciones que fiscalizan o supervisan la corrupción. Así insistimos en un





Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Estado constitucional de Derecho, Poder Judicial y derechos humanos"

Jorge Martínez Martínez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2596

tribunal constitucional cuyos titulares sean electos por los ciudadanos, con capacidad para ejercer un control constitucional amplio, que permite a los ciudadanos las acciones ciudadanas de inconstitucionalidad con un interés simple, y no sólo como ahora en la clase política tengan la exclusividad para plantearle asuntos [...] (2019: 3).

Muchas de las reformas a lo largo de los años se han hecho simple y sencillamente para mantener el *status quo*, un sistema que a pesar de saltar a la vista sus deficiencias, poco o nada se hace al respecto. Asimismo, a partir de la opinión del autor, se refuerza la idea de la importancia de la función jurisdiccional del Estado, pero tratándose de una función jurisdiccional constitucional. Es decir, del sostenimiento de una regularidad constitucional que implicaría una sujeción hacia dicho tribunal por parte del propio Poder Judicial de la Federación. No obstante, no hay que perder de vista que el presente análisis hace con una intención académica. Y puede quedarse únicamente ahí, en una serie de buenos deseos desde el punto de vista ideal, ya que como se ha expresado, el propio poder diseña la normatividad y se auto protege de cualquier cambio que pueda ser perjudicial para el sostenimiento de su *status quo*.

Con la finalidad de lograr avances en materia de combate a la corrupción fue que en fecha 27 de mayo del año 2015 se publica en el Diario oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción* (DOF, 2015). Con ello fue creado el Sistema Nacional Anticorrupción, incluido el sistema de responsabilidades de los servidores públicos, así como reformas en materia de fiscalización a cargo de la Auditoría Superior de la Federación. Por su parte, el artículo 113 de la norma fundamental señala que dicho sistema es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en lo relativo a la fiscalización y control de los recursos públicos. Este *artículo* en comento señala una serie de bases mínimas, que se han desarrollado en la legislación secundaria. Dentro de estas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de junio del año 2016; destaca en su artículo 6º, su objeto:

[...] El Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional deberán ser implementadas por todos los Entes públicos.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas (DOF, 2016).





Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Estado constitucional de Derecho, Poder Judicial y derechos humanos"

Jorge Martínez Martínez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2596

Y del mismo modo, en su artículo cuarto se destaca la sujeción de los entes públicos al Sistema Nacional Anticorrupción, ya que se comprende a los poderes judiciales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3, fracción VI de esta ley.

De lo someramente mencionado hasta aquí salta a la vista que el combate a la corrupción tiene que rediseñarse conforme a la práctica. No solo porque se trate de una aproximación y error, sino que además esto es connatural a las políticas públicas, ya que al irse aplicando, saltan a la vista los defectos, y por ende hay que corregirlos. Aunado a que, en tanto una ley se diseña y se aplica, los destinatarios de la norma van buscando siempre la forma de eludirla, de ahí la importancia de estos ajustes. Por ejemplo, la realización de la contraloría social y quizá también de una ciudadanía responsable que aún no ha alcanzado niveles ideales de interacción en la sociedad o la propia creación del Comité de Participación Ciudadana al cual refiere el artículo 7 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, pues a final de cuentas el Comité Coordinador, como instancia responsable de los mecanismos de coordinación entre los integrantes del sistema nacional, así como diseño, formación y evaluación de políticas públicas que combatan la corrupción, tal como lo señala el artículo 10 de la ley de la materia, se integra en su mayoría por servidores públicos.

A primera vista se pone de manifiesto la falla de un sistema que aparentemente debería de funcionar de manera adecuada en el combate a estas prácticas que tanto daño causan al Estado de derecho, pues lo cierto es que al tratarse de servidores públicos, tal como lo señala artículo en comento, precisamente derivado de los tráficos de influencias que se pretende combatir, es que muchas veces se invaden atribuciones y existen poderes del Estado que llegan a ser preponderantes sobre otros, tal como aconteció históricamente en la época del presidencialismo, pues debemos recordar que cualquiera de los "ismos" políticos constituye una degeneración a la conformación ideal que originalmente se ha planteado.

Vale la pena mencionar también que el tema de las autonomías es idealmente adecuado porque aleja las influencias del poder central en la toma de decisiones. No obstante, a lo largo de los años puede apreciarse que las autonomías no bastan y que cuando llegan a existir se quedan en letra muerta. Una vez más la realidad supera al Derecho, sobre todo tratándose de límites establecidos al poder público.

La fiscalización solo es una especie del género rendición de cuentas porque para que esto exista debe no solo de fiscalizarse, sino también de revelarse cierta información. La suficiente para que el ciudadano haga una evaluación correcta de las gestiones que se están llevando a cabo por parte de cada uno de los entes fiscalizados. Por lo tanto, esta se articula con la transparencia, el derecho de acceso a la información y la autodeterminación informativa. Desde luego es parte medular del sistema y en la práctica presenta una gran problemática debido al cúmulo de acciones que realizan los órganos del Estado. Por lo que es uno de los grandes retos por superar. Referido esto a la fiscalización selectiva, es decir,







Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Estado constitucional de Derecho, Poder Judicial y derechos humanos"

Jorge Martínez Martínez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2596

cuando se audita a un ente público, es imposible hacerlo sobre la totalidad de las acciones que ha llevado a cabo. A lo cual se le agrega que en este ámbito también existe corrupción, tanto por los órganos de fiscalización, como con los despachos externos que son contratados y que también tienen intereses políticos.

A lo largo del tiempo hemos constatado como en hechos notorios (que no requerirían probanza) se presentan algunas cuestiones inexplicables desde el punto de vista jurídico y que de manera lamentable se justifican en los hechos:

Es frecuente — el ejemplo de la "Casa Blanca"- que en materia de fiscalización y responsabilidades las autoridades se autocontengan para proteger al presidente de la República, y utilicen el pretexto del "momento político", las razones de Estado, y con argumentos formales de poca consistencia olviden que su papel es el de maximizar, en la mayor medida posible, sin violentar los derechos humanos, rendición de cuentas. Además, se omite reconocer que existen derechos humanos al buen gobierno, a la rendición de cuentas y el uso debido de los recursos públicos (Cárdenas, 2019: 4).

Indudablemente el escrutinio público o participación ciudadana deben de ser los bastiones sobre los que se soporte una rendición de cuentas adecuada que vigile permanentemente el actuar de los servidores públicos, la cual es parte del Estado de derecho. Pero también se trata de que los ciudadanos puedan desarrollar sus capacidades con la adecuada tranquilidad, ya que muchas de las veces la represión del Estado desalienta la voz ciudadana, que tiene que guardar silencio ante cualquier acto de corrupción por evidente que este sea.

#### 4. La corrupción en el Poder Judicial del Estado de Veracruz

Hasta este punto se ha expuesto, en parte, la problemática que representa la corrupción para el Estado constitucional de Derecho. Sin embargo, se requiere puntualizar lo que acontece cuando esta se presenta en el ejercicio de la función jurisdiccional y concretamente en lo relativo al Poder Judicial del Estado de Veracruz. Cabe aclarar que no se trata de una crítica destructiva o denostativa respecto del actuar de este poder en la mencionada entidad federativa, sino que se debe de enfatizar la importancia de reducir los hechos de corrupción a su mínima expresión en un afán de consolidación o avance del Estado de derecho, dado que se cuenta con indicadores que colocan al estado de Veracruz en una posición poco o nada halagadora.

Es indudable que el problema mencionado es multifactorial, además de derivar del propio diseño normativo de los poderes del Estado y sus instituciones, sobre ello, Miguel Carbonell en su capítulo "Corrupción judicial e impunidad: el caso de México" opina:

Una parte de la corrupción existente en el sistema judicial mexicano es producto de la falta de una ética pública que evite que los agentes del Estado incurren en actos de deshonestidad. Pero también hay muchos actos de corrupción que tienen su origen en una mala política legislativa, es decir a veces son las propias leyes las que generan o inducen a la corrupción (Méndez, 2010: 6).





Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Estado constitucional de Derecho, Poder Judicial y derechos humanos"

Jorge Martínez Martínez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2596

La corrupción, como ya se ha mencionado, no solamente se circunscribe al ejercicio de la función jurisdiccional. Cuando por elementos de hecho existe una variación inadecuada en la forma de resolver en donde los factores que pueden influir en una decisión judicial no solo son de beneficio económico, sino por ejemplo, la existencia de alguna parcialidad en favor de alguna de las partes; la práctica incompleta de diligencias, el tráfico de influencias, etc. A lo que se le agrega que, tal como se ha mencionado, el hecho de que para el ejercicio de la función jurisdiccional se requiera no solamente formación en la ciencia jurídica (que se demuestra con un título de la correspondiente licenciatura en Derecho) sino también el contar con los conocimientos prácticos que derivan del ejercicio profesional. Y que aun así puede resultar insuficiente cuando se trata de las diversas ramas de la ciencia del derecho, ya que alguien que ha tenido, por ejemplo, formación en alguna de las áreas, y acepta un cargo en otra rama que desconoce, no está siendo honesto, no solo consigo mismo, sino que con su proceder compromete la impartición de justicia y perjudica a los justiciables que son partes en los procesos.

Aquí se aportan los datos y el ranking que arroja el World Justice Project en el período 2020-2021 en donde se menciona que los puntajes oscilan entre cero y uno, siendo el uno el máximo puntaje del Estado de derecho, por lo que cabe destacar que ninguna de las entidades federativas alcanza dicha cifra. De modo que, en términos generales y para no mencionar todas las entidades, se señala que el Estado de Veracruz alcanzó la posición número 26 con un puntaje de 0.37; que la entidad federativa más cumplida es el Estado de Yucatán con un puntaje del 0.47 y que a su vez el último lugar lo alcanzó el Estado de Quintana Roo, con un puntaje de 0.34 (World Justice Project, 2021: 10). Como todo ranking, hay cambios en las diferentes entidades federativas algunas han ascendido, otras han descendido y otras han mostrado descensos, como es el caso de Veracruz:

Desde la última edición del Índice de Estado de Derecho en México (2019 – 2020), se registraron incrementos modestos en los puntajes de 17 estados (Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas), descensos en los puntajes de cinco entidades Aguascalientes, Baja California, Oaxaca, Quintana Roo y Veracruz), y 10 estados permanecieron sin cambios en sus promedios (Chiapas, Ciudad de México, Colima, Durango, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León y Puebla) (World Justice Project, 2021: 12).

Lo anteriormente citado se refiere a una medición o ranking general. Sin embargo, lo más importante para efectos de este apartado son los factores con número 7 y 8, relativos a la justicia civil y sistema de justicia penal respectivamente, los cuales enseguida se comentarán. También puede apreciarse de la entidad veracruzana ha registrado un descenso, lo cual pone de manifiesto que algo sucedió para que las cifras variasen y que además el Estado de derecho se ha debilitado, por lo que indudablemente se precisa de revertir la tendencia, el reto hoy en día es mucho mayor.





Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Estado constitucional de Derecho, Poder Judicial y derechos humanos"

Jorge Martínez Martínez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2596

Por otro lado, el estudio menciona que ha habido un impacto derivado de la pandemia del COVID-19. El principal reto en materia de Estado de derecho durante la emergencia sanitaria fue sin duda el sistema de justicia penal. El puntaje por el Factor 8, Justicia penal, cayó en 16 estados desde la última edición del Índice (Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas). Los indicadores con descensos más marcados fueron el sub-factor 8.2, que evalúa la eficiencia y eficacia de los sistemas de procuración impartición de justicia y el sub-factor 8.4, que mide el respeto al debido proceso de las personas acusadas de algún delito (que incluye la presunción de inocencia, la igualdad y la ausencia de discriminación, el trato digno, la defensa adecuada y el acceso un juicio público ante una jueza o juez competente e imparcial) (World Justice Project, 2021: 13).

Aunado a ello, en el referido documento elaborado por el Word Justice Project, se aprecia que Veracruz descendió cuatro posiciones respecto al anterior (2019–2020), y ocupa el número 26 de 32 entidades federativas; que la justicia civil se encuentra con un puntaje de 0.32 y una posición 30 de 32 entidades y en el ámbito de la justicia penal obtuvo un puntaje de 0.27 y en la posición 32 de 32 entidades federativas, es decir en el último lugar del país; el subfactor con menor puntaje es el que corresponde al factor 8.1, denominado como "Investigación penal eficaz", obteniendo un 0.15 de 1 (World Justice Project, 2021: 56).

Resulta indudable que la pandemia del COVID-19 trajo consigo diversas repercusiones que inciden en su desenvolvimiento ya sea profesional, social y familiar, comenzando, desde luego, con la pérdida de vidas humanas o con secuelas en la salud de las personas, la consecuente pérdida del empleo y las repercusiones económicas. Cabe, por cierto, preguntarse qué tan justificable resultó el cierre de los juzgados durante algunos meses, salvo casos urgentes, el establecimiento del sistema de citas, vigente durante una parte del año 2020 y durante prácticamente todo el año 2021. El sistema quedó deshabilitado de acuerdo a lo establecido por la circular número 32 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz (PJEV), de fecha 10 de diciembre del año 2021, a partir del día 5 de enero del año 2022 (PJEV, 2021). Agrega que no solamente tuvo que ver con la suspensión de los términos procesales en los casos que haya sido aplicable, sino de una parálisis general de la actividad jurisdiccional ya que, aunque se tratase de actividades esenciales, fue determinado por las autoridades a partir del reconocimiento de la emergencia sanitaria. Lo cierto fue que toda la impartición de justicia marchó mucho más lento y de hecho siguiera para acceder a consultar expedientes, había que hacer largas filas con todo y la implementación del sistema de citas.

Habría que preguntarse también qué sucedió con la ponderación de derechos humanos, cuando por una parte se enfrentan el derecho a la salud tanto del personal de los órganos jurisdiccionales, como por otro lado igualmente el derecho a la salud de los justiciables que





Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Estado constitucional de Derecho, Poder Judicial y derechos humanos"

Jorge Martínez Martínez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2596

tenían sus asuntos *sub iudice* en los mencionados órganos jurisdiccionales, así como también el derecho humano de acceso a la justicia, el cual se vio menoscabado y relegado a segundo término, pues que hoy en día se siguen viviendo las consecuencias de un acceso a la justicia alejado de la celeridad que idealmente le correspondería, a lo que se adiciona los actos de corrupción y la impunidad como una de sus consecuencias.

Además, por si esto no fuera suficiente, se tiene que, mediante acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de fecha 30 de junio del año 2021, a partir del día 1º de julio del año 2021, fueron cerrados 29 órganos jurisdiccionales pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Veracruz, de los cuales 11 eran Juzgados de Primera Instancia denominados micro regionales, 12 Juzgados de primera instancia especializados en materia familiar, 1 Juzgado de Primera Instancia en materia civil, 2 Juzgados de Primera Instancia en materia penal, 2 Juzgados Mixtos de Primera Instancia en modalidad digital y 1 Juzgado civil menor, e incluso en el punto séptimo señaló la terminación de la relación de trabajo de los jueces con el Poder Judicial del Estado, en el octavo que los trabajadores de base y sindicalizados, serían cambiados de adscripción a otros órganos jurisdiccionales y por su parte el punto noveno estableció que se daba por terminada la relación de trabajo de los trabajadores de confianza adscritos a los órganos que cerraban mediante este acuerdo, ya que además al tratarse de trabajadores de confianza no gozan de la estabilidad en el empleo (PJEV, 2021); y de manera similar, en el punto décimo del acuerdo, contenido en la circular número 18 del citado órgano del Poder Judicial, se señala:

[...] En relación a los recursos humanos no basificados que estuvieran adscritos a los Juzgados que se acuerda su cierre, se da por terminada la relación laboral con el Poder Judicial, ante la conclusión de la prestación del servicio, al extinguirse en los recintos judiciales que la hacían necesaria. (PJEV, 2021)

Se pretendió sustentar en la resolución emitida por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso Reverón Trujillo contra Venezuela (2009) en donde se declaró infundada la negativa para reincorporar a un juzgador a la administración de justicia al desaparecer su fuente de trabajo. Lo que se invocó como un hecho notorio, aunque por otro lado, también lo es la necesidad de qué ante la ausencia de celeridad de los órganos jurisdiccionales exista un mayor número de servidores públicos judiciales.

Tal como se aprecia con los indicadores que han sido citados en el presente, hoy en día falta mucho más por avanzar en cuanto al Estado de derecho en la entidad veracruzana, pues los números hablan por sí mismos y en materia penal ocupamos el último lugar del país. Lo cual es sumamente lamentable, ya que también incide en la confianza ciudadana y en las instituciones, así como en la realización de los proyectos de vida de cada uno de los ciudadanos, pues no debemos olvidar que vivimos en una sociedad en donde ha permeado el fenómeno de la globalización y que las economías se encuentran estrechamente relacionadas tanto a nivel regional, como a nivel mundial.





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Estado constitucional de Derecho, Poder Judicial y derechos humanos"

Jorge Martínez Martínez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2596

#### 5. Prospectiva

Una vez que se han revisado los datos aquí citados se pueden establecer diversas áreas de oportunidad. Para empezar, la justicia civil está en el antepenúltimo lugar del país y la justicia penal se encuentra en el último lugar. Por ende, el mayor reto es ubicar al Poder Judicial del Estado de Veracruz en una posición más decorosa respecto a los demás poderes judiciales y con relación al federal. Para ello deben de tomarse en consideración los indicadores, ya que de inicio la gestión pública requiere de planeación que permita establecer y evaluar en su caso una métrica de los indicadores tanto de la gestión, como de los avances o retrocesos en el ranking nacional.

Aunado a ello, se requiere trabajar más arduamente en los rubros de cada uno de los factores en donde la entidad veracruzana ha sido la peor evaluada, en el caso de la materia civil, el menor puntaje se logra en el punto 7.3, denominado "Justicia civil asequible y sin procesos burocráticos", en donde se obtuvo un 0.21 de 1. Por su parte en la justicia penal el área de mayor oportunidad es el subfactor 8.1, la denominada "Investigación penal eficaz", en donde se obtuvo un 0.15 de 1 (World Justice Project, 2021: 56).

Resulta indudable que el Estado de derecho es un ideal por alcanzar, tal como se menciona desde el inicio. Incluso es uno de los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas. Por lo tanto, al ser una preocupación mundial, se deben de poner manos a la obra para ir avanzando con paso firme y lento, pero evitar sobre todo los retrocesos en cualquiera de los subfactores que se han mencionado. Para ello se requiere sin duda el combate a la corrupción, así como un mínimo de ética por parte de los servidores públicos (en este caso del Poder Judicial) sin menoscabo a hacerlo extensivo a todo el servicio público en sus distintos niveles de gobierno, ya sea federal, estatal o municipal.

#### **Conclusiones**

- 1. El Estado de derecho es aquel en donde se observa la cultura de la legalidad en la práctica, así como el principio de fundamentabilidad constitucional que permite un marco mínimo de respeto y tutela a los derechos humanos acorde con la evolución de la sociedad y del Estado.
- 2. Resulta indudable que el Estado de derecho atraviesa una crisis y por ello desde los propios objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas se ha incluido el objetivo 16 denominado *Paz, justicia e instituciones sólidas,* lo que pone de manifiesto la preocupación mundial sobre el tema.
- 3. El alcanzar el Estado de derecho debe de ser una finalidad esencial de toda organización social y para ello hay que poner empeño en la planeación, el diseño de las políticas públicas, así como en la selección de personal idóneo para desempeñarse como servidores públicos.





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Estado constitucional de Derecho, Poder Judicial y derechos humanos"

Jorge Martínez Martínez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2596

- 4. El ejercicio de la función jurisdiccional del Estado cobra fundamental importancia para el Estado de derecho ya que permite la tutela de los derechos de los justiciables para la realización de sus correspondientes proyectos de vida, acorde a las sociedades actuales, a sus necesidades y a la evolución histórica de la sociedad.
- 5. El Poder Judicial del Estado de Veracruz enfrenta una crisis, pues la posición que ocupa en el ranking nacional de acuerdo al World Justice Project resulta preocupante y poco halagadora. Por ello debe trabajarse sobre el particular y así poder avanzar en la construcción de una mejor sociedad. Se requiere del adecuado marco normativo, así como de la implementación, diseño y rediseño de un sistema de responsabilidades que le brinde tanto la eficacia como eficiencia que requiere. Sin embargo, el Sistema Nacional Anticorrupción es solo el comienzo en la permanente construcción de límites a los poderes públicos.





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Estado constitucional de Derecho, Poder Judicial y derechos humanos"

Jorge Martínez Martínez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2596

#### Fuentes de consulta

- Camacho Pérez, J. A. (2020). Participación ciudadana para el combate a la corrupción. Un análisis del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción. *Buen Gobierno*, 28 (140).
- Cárdenas Gracia, J. y Márquez Gómez, D. (2019). *La Ley General de Responsabilidades Administrativas: Un análisis crítico*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). *Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos*. Organización de los Estados Americanos.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const.] 5 de febrero de 1917. México.
- Diario Oficial de la Federación. (27 de mayo de 2015). DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Recuperado de http://www.dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015
- Diario Oficial de la Federación. (18 de julio de 2016). Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA 200521.pdf
- Martínez Martínez, J. (2021). La transparencia y rendición de cuentas de los partidos políticos en México. Tirant lo Blanch.
- Méndez Silva, R. (Coord.). (2010). Lo que todos sabemos sobre la corrupción y algo más. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito. (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion\_de\_las\_NU\_contra\_la\_Corrupcion.pdf





#### ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Estado constitucional de Derecho, Poder Judicial y derechos humanos"

Jorge Martínez Martínez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2596

Nozick, R. (2017). Anarquía, Estado y utopía (2ª reimp.). Fondo de Cultura Económica.

- Ordoñez Guzmán, A. (2007). Juez, jurisdicción y poder. Ratio Juris, 2(5).
- Organización de los Estados Americanos. (2022). *Convención interamericana contra la corrupción* (B-58). Recuperado de https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\_multilaterales\_interamericanos\_B-58 contra Corrupcion.asp
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2022). *Objetivos de desarrollo sostenible*. Recuperado de https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#paz-justicia-e-instituciones-solidas.
- Poder Judicial del Estado de Veracruz. (2021). 2021: 200 años del México independiente: Tratados de Córdoba. Circular No. 18. Recuperado de https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/frameContTrans?datos=archivos/transpare ncia/Ley875/I/2021/753/CIRCULAR\_18\_2021.pdf
- Poder Judicial del Estado de Veracruz. (2021). 2021: 200 años del México independiente: Tratados de Córdoba. Circular No.32. Recuperado de https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/frameContTrans?datos=archivos/transpare ncia/Ley875/I/2021/753/CIRCULAR 32 2021.PDF
- Tamayo y Salmorán, R. (2007). Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y de la ciencia del derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Real Academia Española. (2022). *Corrupción*. Diccionario de la Lengua Española. https://dle.rae.es/corrupci%C3%B3n
- Real Academia Española. (2022). *Impunidad*. Diccionario de la Lengua Española. https://dle.rae.es/impunidad.
- Vásquez D. (Coord.). (2017). Los Derechos Humanos y la Corrupción en México. Análisis de las tendencias en las entidades federativas entre 2000 y el 2014. CNDH IIJ UNAM.
- Vázquez Ramos, H. (Coord.). (2014). *Cátedra Nacional de Derecho Jorge Carpizo. Reflexiones constitucionales*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "Estado constitucional de Derecho, Poder Judicial y derechos humanos"

Jorge Martínez Martínez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2596

Villanueva Gómez, L. E. (2014). La división de poderes: teoría y realidad. En *Cátedra Nacional de Derecho Jorge Carpizo. Reflexiones constitucionales*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

World Justice Project. (2021). Índice del Estado de derecho en México 2020-2021.







Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "La obligación europea de reconocer que, sin un acuerdo estratégico con América Latina y el Caribe, su proceso de transición verde será un fracaso por falta de recursos e innovación: los fondos Next Generation EU una oportunidad compartida"

Octavio Velayos González

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2597

La obligación europea de reconocer que, sin un acuerdo estratégico con América Latina y el Caribe, su proceso de transición verde será un fracaso por falta recursos e innovación: los fondos Next Generation EU una oportunidad compartida

Recibido 21 septiembre 2022-Aceptado 05 diciembre 2022

Octavio Velayos González\* Universidad de Salamanca. España octavio@usal.es

**RESUMEN**: La pandemia lejos de alejar los objetivos de sostenibilidad los ha acelerado a través de un paquete de ayudas sin precedentes de la Comisión Europea con el Plan Recuperación para Europa Next Generation EU de 750.000 mil millones de euros donde al menos el 37% debe ir destinado a proyectos medioambientales que agilicen el proceso de descarbonización. El plan de la UE contra la recesión provocada por el COVID-19 ha tenido en cuenta la alarma climática, por el aumento de las temperaturas de la superficie de la tierra de 1,5 CO, el aumento del nivel del mar, la disminución de la nieve y el hielo ártico, el desplazamiento de especies y la aparición e intensificación de fenómenos atmosféricos

ABSTRACT: The pandemic far from distance sustainability objectives has accelerated them through an unprecedented European Commission aid package with the European Next Generation European Recovery Plan EU of 750 billion euros, where less than 37% should go for environmental projects that will aggravate the decarbonisation process. The EU plan against the COVID-19 recession has taken into account climate alarm, the rise in land surface temperatures of 1.5 CO, sea level rise, decreased snow and arctic ice, the shift of spices and the emergence and intensification of extreme atmospheric events that have facilitated the spread

<sup>\*</sup>Profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de Salamanca, España.







ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "La obligación europea de reconocer que, sin un acuerdo estratégico con América Latina y el Caribe, su proceso de transición verde será un fracaso por falta de recursos e innovación: los fondos Next Generation EU una oportunidad compartida"

Octavio Velavos González

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2597

extremos que han facilitado la propagación del virus. Este escenario tan preocupante ha llevado a la Comisión Europea a comprometerse aún más con la transición energética para 2050, este objetivo exigirá la colaboración público-privada a través de planes estratégicos de sostenibilidad que serán determinantes para las democracias constitucionales.

**Palabras clave**: Sostenibilidad, constitución, universidad, déficit, público-privado.

of the virus. This very worrying scenario has led the European Commission to a further commitment to the energy transition by 2050, this objective will require public-private collaboration through strategic plans of sustainability that will be critical to constitutional democracies.

**Keywords:** Sustainability, constitution, university, deficit, public-private.

**SUMARIO:** Introducción. 1. La necesidad de una alianza geopolítica-geoestratégica de la UE con América Latina y el Caribe para hacer viable su Pacto Verde Europeo. 2. El sector empresarial en España ante los fondos Next Generation EU: Una oportunidad para el desarrollo sostenible. 3. La gestión de los fondos Next Generation EU y su control sobre los objetivos de sostenibilidad: Un binomio inseparable. 4. El fracaso del sector público español en la ejecución de los fondos NGEU por los déficits institucionales del Estado. 5. Las universidades como nexo unión de ambos hemisferios y como mecanismo de control de los fondos Next Generation EU. 6. La participación en los fondos Next Generation EU de América Latina y El Caribe por medio de una alianza con España a través del diseño de un PERTE. Conclusiones. Fuentes de consulta.

#### Introducción

Los programas económicos del Plan Next Generation EU que diseño la UE son una gran oportunidad para España que recibirá 140.000 mil millones de euros en los próximos 6 años, con unas transferencias directas de 72.700 millones de euros. España recibió en 2021 ayudas del Next Generation EU (NGEU), por valor de 10.000 millones de euros, el dinero llega un año después de entrar en vigor los presupuestos del 2021, en las que ya el Gobierno planificó gastar 27.000 millones de euros procedentes de este Fondo. Un año después, el Ministerio de Hacienda no ha dado ninguna cifra de como se ha gastado ese dinero, aunque el Ministerio de Economía apuntó que 19.013 millones de euros ya están autorizados, 17.228 millones de euros comprometidos y 11.247 millones de ellos asignados a las Comunidades Autónomas. Estas previsiones tan optimistas del Gobierno al cierre del 2021 se venían abajo y se quedaban sin ejecutar 12.000 millones de euros, que supuestamente se deberán acumular en el presupuesto de 2022. El gran problema es que, si antes del 2023 no están listas todas las convocatorias, se podrían perder ayudas por la excesiva burocracia





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "La obligación europea de reconocer que, sin un acuerdo estratégico con América Latina y el Caribe, su proceso de transición verde será un fracaso por falta de recursos e innovación: los fondos Next Generation EU una oportunidad compartida"

Octavio Velayos González

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2597

e ineficiencia; pasividad denunciada por la Comisión Europea que a término de 2021 sostenía que solamente se habían desembolsado un 42% de todos los fondos estructurales planificados en los últimos siete años para España.

La clave, por tanto, para garantizar una buena gestión de los recursos, será un buen diagnóstico de los problemas que limitan el crecimiento y el bienestar en España. Una cosa parece clara: los modelos de gestión pública no están preparados para este desafío por su burocracia rígida e inoperante, al no contar con directivos profesionales capaces de cumplir objetivos con autonomía y con rendición de cuentas, debido a una Administración más propia del siglo pasado. Es en este punto, donde si queremos invertir bien los fondos europeos, las Administraciones públicas necesitaran la colaboración de las principales empresas estratégicas de España que cuentan con los planes adecuados, con una dirección clara y ambiciosa de iniciativas público—privadas con la Universidad como nexo de unión. Fruto de esta colaboración debe nacer un marco institucional formado por expertos del sector privado que asesoren sobre proyectos sostenibles; de no ser así terminarán triunfando proyectos antiguos y obsoletos que servirán únicamente para capturar rentas. Ante este fracaso institucional de implementación de los fondos, como el artículo demostrara, se está convirtiendo en vital un giro radical en la gestión, desechando el modelo de subvención, para adoptar un modelo de inversión, capaz de crear activos de capital, es decir, transformar realmente la economía española, al no consumir meramente los fondos Next Generation EU con necesidades del presente, sino destinarlas a satisfacer necesidades en el futuro, claves para el crecimiento económico y el progreso.

Ante esta necesidad de crear activos de capital, Iberoamérica deberá tener un rol protagonista, debido en gran parte a que la actual coyuntura mundial de crisis e incertidumbre energética, por la invasión rusa a Ucrania está provocando enormes tensiones inflacionistas, alzas de precios de productos básicos e interrupción en las cadenas de suministro globales. Esta inestabilidad sitúa a América Latina y el Caribe como la región clave para la transición climática por su potencial en las energías renovables. Sin embargo, su talón de Aquiles se sitúa en la financiación. Por ese motivo, España como miembro destacado de la UE debe convencer a sus socios europeos que los países iberoamericanos deberán ser el principal foco de las inversiones de la eurozona, con un rol claro de políticas públicas basadas en promover el acceso al crédito y al capital a largo plazo, dando seguridad jurídica a la región. Convencidos de esta prominencia, el Gobierno de España, coincidiendo con la presidencia española de la UE en el segundo semestre de 2023, tendrá como objetivo principal, potenciar las relaciones entre la UE e Iberoamérica, y el primer paso de esta profundización de las relaciones institucionales, ha sido el papel protagonista de España en la reunión con los ministros de Exterior de la UE y la CELAC de 27 de octubre de 2022 en Buenos Aires, para fortalecer "La Paz y el Desarrollo Sostenible" con tres áreas temáticas:







Artículo: "La obligación europea de reconocer que, sin un acuerdo estratégico con América Latina y el Caribe, su proceso de transición verde será un fracaso por falta de recursos e innovación: los fondos Next Generation EU una oportunidad compartida"

Número 07 enero-junio 2023 Octavio Velayos González

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2597

la primera, la recuperación económica sostenible; la segunda, la innovación y la lucha contra el cambio climático; y por último, la cooperación en materia de seguridad y gobernabilidad, y promoción y protección de los derechos humanos.

Con base en estos antecedentes, el artículo buscará demostrar cómo solo América Latina y el Caribe pueden ser la alternativa real a largo plazo para que la UE deje de depender de Rusia en materia energética, lo cual reforzaría la autonomía geoestratégica de ambas áreas económicas.

# 1. La necesidad de una alianza geopolítica—geoestratégica de la UE con América Latina y el Caribe para hacer viable su Pacto Verde Europeo

Teniendo presente esta oportunidad histórica de inversión sostenible de los fondos Next Generation EU, con una dotación de 1,8 billones de euros, en un contexto de gran incertidumbre a nivel global, por la profundización de los problemas estructurales de la economía internacional; ha terminado convirtiendo América Latina y el Caribe en esenciales para este cambio de paradigma europeo, por su enorme potencial verde, puesto de manifiesto por la iniciativa RELAC (Renovables in Latin América and the Caribbean), con 15 países firmantes de la región, que estableció que para 2030 el 70% del consumo de energía eléctrica vendrá de las energías renovables. Este objetivo es superior al Fit For 55, para la UE, que tiene el objetivo de reducir las emisiones en 2030 al menos en un 55% respecto a 1990, junto a la obligatoriedad de que un 40% del consumo bruto de energía provenga de las renovables. Ante estos desafíos climáticos, los europeos debemos ser conscientes que mientras para la eurozona es irrealizable sin una alianza estratégica con América Latina y el Caribe, para Iberoamérica si es un objetivo posible, debido a sus excelentes condiciones para la energía fotovoltaica, sobre todo Chile, Perú, México y Argentina, con unos promedios diarios de generación que superan los 4,5 Kilovatio hora/Kilovatio pico; a esta ventaja comparativa se une su capacidad en hidroenergía con casi 200 GW, en energía eólica 34,5 GW y en bioenergía 21,8 GW. Esto genera unos excedentes inigualables a nivel global que ha permitido que la energía renovable instalada en la región sumara a finales de 2021, 291.770 megavatios (MW).

A este futuro tan esperanzador para una transición energética exitosa se une su compromiso con la defensa de los derechos humanos, a través del "Acuerdo de Escazu" de 4 de marzo de 2018, que entró en vigor el 22 de abril de 2022, cuando fue ratificado por 12 países. Se trata de un instrumento internacional inédito e histórico para la región, siendo el primer tratado en el mundo en establecer disposiciones específicas para la promoción, protección y defensa de los derechos humanos en asuntos ambientales, por medio, de un acceso preciso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma decisiones y acceso a la justicia. Además, este acuerdo, obliga a los Estados firmantes a







Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "La obligación europea de reconocer que, sin un acuerdo estratégico con América Latina y el Caribe, su proceso de transición verde será un fracaso por falta de recursos e innovación: los fondos Next Generation EU una oportunidad compartida"

Octavio Velayos González

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2597

garantizar un entorno seguro y propicio, en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y definen los derechos humanos en asuntos ambientales puedan realizar su labor sin amenazas, ni restricciones. Esto será vital para la región, pues como señaló el último informe de "Global Wistness", Iberoamérica registra cerca de mil doscientos activistas asesinados. Estas acertadas políticas ambientales, están permitiendo a la región que más de una cuarta parte de la energía primaria proceda actualmente de las energías renovables, el doble la media mundial, pues mientras que a nivel mundial la bioenergía representa solo el 4%, en América Latina y el Caribe representa el 10%.

Ahora bien, aun cuando el camino es el correcto, como ha señalado el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), no hay que obviar que se necesitara una gigantesca inversión, pues para lograr estos objetivos se necesitaran aproximadamente 226.000 000 mil millones de dólares por año, siendo capital la inversión exterior, y donde actualmente la UE está jugando un papel muy importante a través del Banco Europeo de Inversiones (BEI), por medio de su rama de desarrollo "BEI Global", que dispone de líneas de crédito para impulsar el desarrollo de programas de energía renovable y eficiencia energética, por medio, de instrumentos de financiación "Sustainability Linked", para mitigar los efectos del cambio climático, y que actualmente financia en América Latina y el Caribe el 65% del total de las inversiones en renovables de la región.<sup>1</sup>

España ante esta realidad no puede mostrarse pasiva y deberá adoptar un papel protagonista en la región como uno de sus principales inversores desde una doble faceta: en primer lugar, haciéndoles partícipes directos de los fondos Next Generation EU, con el diseño de un Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica, (PERTE), para liderar una inversión conjunta en América Latina y el Caribe; y en segundo lugar, una vez constatada su incapacidad institucional interna para implementar de forma eficiente los fondos Next Generation EU, deberá buscar un giro copernicano, dando protagonismo a América Latina y el Caribe. No es ocioso recordar que un acuerdo de esta naturaleza no se movería en el desierto, teniendo presente, que la CEPAL y la cooperación alemana, han creado e implementado el "Programa de Cooperación Regional CEPAL—BMZ/GIZ", encaminado a desarrollar ciudades inteligentes inclusivas y sostenibles (CISI), en el marco de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe. Teniendo presente este antecedente, España debe liderar un acuerdo estratégico de la UE con Iberoamérica, con los fondos Next Generation EU como protagonistas, donde la región

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Esta iniciativa busca promover mercados integrados para las finanzas ambientalmente sostenibles y así movilizar a los inversionistas internacionales, por lo que establece un trabajo conjunto entre los países para garantizar una mayor coherencia entre los diferentes marcos y herramientas de los mercados de capitales. Véase [en línea] https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/banking-and-finance/sustainable-finance/international-platform-sustainable-finance\_en.







Artículo: "La obligación europea de reconocer que, sin un acuerdo estratégico con América Latina y el Caribe, su proceso de transición verde será un fracaso por falta de recursos e innovación: los fondos Next Generation EU una oportunidad compartida"

Número 07 enero-junio 2023 Octavio Velayos González

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2597

lograría unos instrumentos de planificación económica correctos; asimismo contarían con la "Plataforma Internacional de Finanzas Sostenibles", desarrollada por las instituciones europeas, con el objetivo de aumentar las inversiones sostenibles y ambientales de naturaleza privada. A su vez, esto posibilitaría no poner en riesgo el restringido espacio fiscal que tienen los países de la región, para así poder aumentar la inversión pública en energía renovable en las magnitudes que se necesitan para lograr una transición energética exitosa. Por su parte, América Latina y el Caribe aportarían a la eurozona todos los recursos clave para que su Pacto Verde Europeo no sea un rotundo fracaso.

#### 2. El sector empresarial en España ante los Fondos Next Generation EU: Una oportunidad para el desarrollo sostenible

Resulta imprescindible que los poderes públicos en España hagan un enorme esfuerzo técnico-jurídico en la gestión y el control de estas ayudas públicas, que se deberán dirigir a empresas verdaderamente estratégicas y viables para así poder realizar una verdadera revolución en la distribución de renta. Teniendo en cuenta que los Fondos Next Generation EU llegaran a España en la fase de estímulo del ciclo económico, para lo que será necesario afrontar y dar respuesta a cada etapa del ciclo, para que de esta forma las políticas sean verdaderamente contracíclicas con el diseño de estrategias empresariales a largo plazo, sobre los sectores económicos más competitivos que precisaran compromisos de inversión, para aprovechar mejor los recursos y capacidades de nuestras empresas más competitivas, a través de las cuales lograr explotar de forma más eficiente las economías de escala y limitando tras ello, los riesgos del mercado (Geringer, Tallman y Olsen, 2000: 51-81).

Partiendo de este análisis, hay que tener en cuenta que las grandes empresas en España, es decir, las que cuentan con más de 250 asalariados, solamente hay 4.800 que dan empleo en torno a 5,35 millones de personas. Esto hace de estas empresas un sector estratégico de la economía por su internacionalización, que ha conducido a todos los países sin excepción apoyarlas sobre todo tras la COVID-19, y España no debe ser una excepción, especialmente sobre aquellas empresas estratégicas que se sitúan como punto de lanza de la economía española situadas sobre todo en Latinoamérica (Casilda, 2021: 73-91). Ante este desafío para la sostenibilidad, nuestro tejido industrial más competitivo deberá luchar sin complejos por liderar esa "Cuarta Revolución Industrial", y uno de nuestros sectores más competitivos es el de las infraestructuras y cambio climático, que es nuestro Fintech y que debe ser el motor de investigación, innovación y conocimiento indispensables, no solo para España sino para el futuro de la UE, como ha demostrado la crisis del Covid-19, que ha apuntalado más aún la necesidad de una colaboración público-privada. Por su parte la Comisión Europea, con el pacto verde ha diseñado la estrategia de recuperación y crecimiento económico post covid-19, mediante inversiones en soluciones sostenibles que





ISSN 2683 2070

Artículo: "La obligación europea de reconocer que, sin un acuerdo estratégico con América Latina y el Caribe, su proceso de transición verde será un fracaso por falta de recursos e innovación: los fondos Next Generation EU una oportunidad compartida"

Número 07 Octavio Velayos González enero-junio 2023

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2597

logren el compromiso con los ciudadanos, como definió la presidenta de la Comisión Europea, Úrsula Von der Leyen: "es una excelente oportunidad de aprovechar la crisis de la pandemia para convertir la economía europea en más sostenible, resiliente y digital". Estas palabras se veían apoyadas por unos puntos esenciales sobre los que debía girar este Pacto Verde: a) energía limpia; b) industria sostenible; c) renovar y construir edificios sostenibles; d) movilidad sostenible; e) eliminar la contaminación (Martin, 2020).

Este Pacto Verde movilizará 100.000 millones de euros, como mínimo, durante el periodo 2021-2027, para la reconstrucción y renovación del modelo económico europeo, y debe ser está la gran apuesta por la sostenibilidad española, para acelerar la transición ecológica y las inversiones en energías limpias. Para hacer posible este objetivo, será necesario diversificar geográficamente nuestras exportaciones y nuestra capacidad de construir infraestructuras, debido sobre todo a la enorme dependencia de nuestra economía de la zona euro que representa un 53,2% del total de nuestras exportaciones y siendo lo más preocupante que tanto América Latina, como EEUU, solo representan un 9,9%, debiendo ser esta nuestra principal motivación buscando incorporar a España a las cadenas de valor globales permitiendo así diversificar las fuentes de abastecimiento y crear marcos cooperativos para el suministro de productos estratégicos (Díaz, Gandoy y González, 2020: 11-33). En este escenario tan cambiante, donde las empresas españolas cuentan con dos grandes fortalezas, la primera, que nuestra industria tras superar la crisis del 2008, mostró su gran competitividad que quedo ratificada tras el hundimiento por la pandemia en 2020. La segunda es la existencia de un marco europeo muy favorable para ir logrando la autonomía tecnológica, productiva y energética, tanto de China y como de Rusia. Un ejemplo de esta integración tan importante para España, ha sido el acuerdo que la UE alcanzo con México, el 28 de abril de 2020, que concluyo con las negociaciones de un "Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación", relativo al acceso comunitario a los mercados de contratación pública mexicanos a nivel subfederal, que supone que los productos intercambiados entre la UE y México estarían libres de arancel al 99%. Además, las partes se comprometían a respetar las obligaciones derivadas del "Acuerdo de Paris" sobre el cambio climático, esto nos ha permitido ocupar la primera posición como emisor y receptor de inversiones hacia y desde México tras EEUU (Feás, 2021).







Artículo: "La obligación europea de reconocer que, sin un acuerdo estratégico con América Latina y el Caribe, su proceso de transición verde será un fracaso por falta de recursos e innovación: los fondos Next Generation EU una oportunidad compartida"

Número 07 enero-junio 2023 Octavio Velayos González

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2597

## 3. La gestión de los fondos Next Generation EU y su control sobre los objetivos de sostenibilidad: Un binomio inseparable

Las políticas públicas bien diseñadas y convenientemente evaluadas mejoran el bienestar no solo económico, sino también la sostenibilidad institucional y democrática. Los recursos movilizados por las instituciones europeas, exigirán proveer unos inputs rigurosos y objetivos a los gestores y responsables no solo de estas políticas públicas, sino a un sector privado que debe ser proactivo. En Reino Unido, por ejemplo, para impulsar el papel de la evaluación en el proceso de gestión de políticas públicas en 2013, su Gobierno lanzó la iniciativa "What Works Network", con la que se promovía la creación de una red de centros independientes y asociados en diversas áreas que se comprometían a impulsar la oferta y la demanda, recolectando y sintetizando los datos sobre la eficacia de estas políticas públicas, tratando de hacer frente a los vacíos de análisis de la Administración pública incapaz de poder analizar todo el proceso, para lograrlo estas Agencias se cofinanciaron con recursos públicos y privados. En EEUU, en 2010 se reformó la "Government Performance and Results Act", que obligaba a las Agencias y Departamentos federales a desarrollar proyectos públicos sobre la base de indicadores con datos, planes estratégicos y memorias anuales de desempeño, cuya información ha de justificar las solicitudes de asignación presupuestaria. En cada Agencia Federal y Estatal se nombraba: 1) Un director de Operaciones y 2) Un director de Desempeño. Para así asegurar un mayor nivel de implementación de estas políticas públicas ex ante y ex post, con esto se obligaba a las Agencias a desarrollar políticas basadas en evidencia y planes de evaluación. La nueva Administración Biden ya ha mostrado su determinación para consolidar esta práctica con planes a largo plazo de cuatro años (Bertranou, 2019: 151-188).

La UE sigue siendo un desierto en estos análisis de las políticas públicas, tal es así que en 2017 el Consejo Europeo formuló recomendaciones expresas a España, Bélgica, Francia, Portugal y Malta para que crearan Agencias de Control y revisión integral del Gasto Público. A raíz de esta recomendación el Gobierno de España encomendaba a la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) la revisión integral del gasto público solicitada por las instituciones europeas. Sin embargo, la AIReF carecía de los recursos humanos e infraestructura de gestión de los datos, ni información que requerían este tipo de análisis en el ámbito, no solo macroeconómico y presupuestario, sino en el jurídicoconstitucional sobre la sostenibilidad democrática propias del ámbito académico completamente marginado en este examen (Casado y Del Pino, 2021: 14-36). Solo desde la colaboración entre organismos evaluadores públicos y privados que deberán trabajar de la mano cubriendo todos los ámbitos de la evaluación, para lo cual se requerirán unos instrumentos, competencias, especializaciones y metodologías muy distintas, se logrará una implementación sostenible y eficiente de los fondos Next Generation EU.





ISSN 2683 2070

Artículo: "La obligación europea de reconocer que, sin un acuerdo estratégico con América Latina y el Caribe, su proceso de transición verde será un fracaso por falta de recursos e innovación: los fondos Next Generation EU una oportunidad compartida"

Número 07 enero-junio 2023 Octavio Velayos González

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2597

Esta colaboración podría ayudar también analizar correctamente la enorme riqueza de datos administrativos y económicos que existen en España y que no se analizan de manera correcta debido a la falta de comunicación entre los distintos organismos. Hay además que tener en cuenta que los desembolsos de la UE en forma de transferencias y prestamos estarán condicionados a la prestación por parte de los Estados miembros de Planes de Recuperación y Resiliencia nacionales que incluyan una descripción pormenorizada de las reformas e inversiones proyectados, en línea con las prioridades marcadas por la UE. En busca de lograr estos objetivos, el Gobierno aprobó el Real Decreto-Ley 36/2020 de 30 de diciembre por el que se aprobaban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, teniendo en cuenta el ámbito temporal comprendido los años 2020-2027; y el ámbito material, elaborando un programa coherente de reformas e iniciativas de inversión que tengan en cuenta los sectores estratégicos de la economía española que logren fomentar: la cohesión económica, social y territorial, la transición ecológica y digital, la salud, la competitividad, la productividad, la educación, la investigación, el crecimiento sostenible e inclusivo, y la estabilidad de los sistemas financieros (Artículo 3 del Reglamento (UE) COM (2020), 408 final, 28 mayo de 2020). Teniendo en cuenta esta doble exigencia temporal y material es necesario un triple eje de evaluación público -privada: A) La dimensión ex ante, que engloba el diseño de las políticas y la necesidad de seleccionar buenos proyectos, B) La dimensión de ejecución, garantizada mediante agentes externos capacitados para el control adecuado del uso de recursos públicos, C) La dimensión ex post, que evaluará los efectos de esas políticas e inversiones.

Una vez fijada la necesidad de este triple examen de los fondos NGEU, hay que reconocer que España cargará todo el peso del control ex ante a un Ministerio de Hacienda ya de por sí desbordado por los problemas de déficit público que ha dejado tras de sí la pandemia y un control ex post de los fondos europeos a una institución como la AIReF que carece de capacidades y recursos para dicho fin (Herrero, 2021: 23-55). Ante esta insuficiencia institucional para un análisis sobre las políticas públicas desarrolladas con los fondos NGEU, será primordial para la Administración pública utilizar todos los recursos a su alcance, siendo fundamental cubrir esa laguna jurídica y económica a través de las Universidades, convertidas en *Think Tank* solventes de análisis y control de los fondos europeos al contar con equipos interdisciplinares capaces de examinar con transparencia y buen gobierno, ex ante, con exámenes macroeconómicos de rendimiento de los proyectos y, ex post, con la rendición de cuentas de las inversiones.







Artículo: "La obligación europea de reconocer que, sin un acuerdo estratégico con América Latina y el Caribe, su proceso de transición verde será un fracaso por falta de recursos e innovación: los fondos Next Generation EU una oportunidad compartida"

Número 07 enero-junio 2023 Octavio Velayos González

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2597

## 4. El fracaso del sector público español en la ejecución de los fondos NGEU por los déficits institucionales del Estado

Resulta oportuno analizar con detalle el estado de situación relativo al avance de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia presentado por el Gobierno de España: "El Plan España Puede", que recibió el visto bueno de la comisión el 16 de junio de 2021. Actualmente se está implementando el primer tramo de los 140.000 mil millones de euros, cuyo importe asciende a 69.528 millones de euros, bajo la modalidad de subvenciones a fondo perdido, a pesar de que el Plan se extiende hasta 2026, hay que ser conscientes que un 70% de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia ha de comprometerse en el periodo 2021-2023. A esto hay que añadir el volumen de Fondos Estructurales que recibirá adicionalmente España durante el nuevo periodo presupuestario de la Unión Europea 2021-2027 que ascenderá a 44.000 millones de euros, totalizando así cerca de 200.000 mil millones (Cantalapiedra y Domínguez, 2021: 1-8). Este caudal de dinero proveniente de la UE no tiene un precedente muy halagüeño en la implementación, pues España acumula muchos retrasos en seleccionar, certificar y ejecutar esos fondos, ocupaba la quinta peor posición de la eurozona, con más de 130 días transcurridos entre la última oferta y la resolución del contrato. Con este precedente tan preocupante, llegaba en 2021 el primer pago en concepto de prefinanciación por valor de 9.037 millones de euros, para cubrir estos objetivos el Gobierno de España aprobó la Ley 7/2021 de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición energética. También se aprobaba la adopción de la Estrategia de Economía Circular, así como la adopción de la Agenda Digital de España 2025. Esta implosión legislativa ha llevado al Gobierno a una estrategia fiscal ciertamente arriesgada anticipando estos recursos prometidos por la Comisión, a través de la emisión de deuda pública, incorporándolos en los Presupuestos Generales del Estado; además esta enorme precipitación sin la necesaria colaboración público-privada, con una Administración desbordada por falta de recursos no solo humanos sino técnicos, ha conducido a que el año 2021, las políticas de estímulo hayan sido decepcionantes: en el ámbito de "infraestructuras y ecosistemas resilientes", se han aplicado menos de la mitad de los 1.353 millones de euros presupuestados, sobre la "Transición energética justa e inclusiva", el nivel de ejecución se estima que está por debajo del 40%. Este fracaso no solamente es achacable al Estado, pues las Comunidades Autónomas que tenían asignado: "Despliegue e integración de energías renovables" con una dotación de 1.900 millones de euros de los que el Gobierno sólo ha transferido el 53% de los fondos 960 millones de euros, de los que han licitado únicamente 722,86 millones de euros" (Elizondo, 2022). En conjunto según las estimaciones del Banco de España en el 2021 se absorbieron 11.602 millones de euros de los fondos Next Generation muy lejos del máximo previsto, este fracaso de expectativas ha conducido a los Presupuestos Generales del Estado para 2022 que contempla 26.900 millones de euros para





ISSN 2683 2070

Artículo: "La obligación europea de reconocer que, sin un acuerdo estratégico con América Latina y el Caribe, su proceso de transición verde será un fracaso por falta de recursos e innovación: los fondos Next Generation EU una oportunidad compartida"

Número 07 enero-junio 2023 Octavio Velayos González

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2597

el "Plan España Puede" a incorporar el dinero no ejecutado durante 2021 unos 12.000 millones euros (SEGP, 2021).

Una vez que se ha constatado la defraudación de expectativas, sería bueno analizar por qué se ha producido este fracaso. Parte de ese fracaso se ha debido a la pobreza institucional, siendo esta decisiva en cualquier economía como ha demostrado a través de sus estudios econométricos Rodrik, Subramanian y Trebbi, que han sostenido que "la calidad de las Instituciones" se impone a cualquiera de los otros componentes necesarios para el crecimiento económico (Rodrik, Subramanian y Trebbi, 2004: 131-165). La presencia de estos fallos institucionales significativos está mermando de forma significativa la implementación de los fondos Next Generation que se pueden convertir en un lastre para el conjunto de la economía española; una de las anomalías más significativa en las instituciones públicas, sea la regulación excesivamente compleja que está desembocando en una estructura minifundista del modelo empresarial, escasamente competitivo y productivo (95% del total de las empresas); a lo que se añade el factor de distorsión generado por una producción legislativa nacida de 15 parlamentos autonómicos que genera un 70% de las normas aprobadas en España, provocando un sin fin de barreras jurídicas, desembocando finalmente en un mercado sin unidad que llevo a la Comisión Europea a denunciar: " las restricciones y la fragmentación de la regulación dentro de España evita que las empresas se beneficien de las economías de escala" (Comisión Europea, 2019). A esta inestabilidad institucional se unen los problemas de distribución del poder fiscal con un modelo de financiación autonómico muy poco eficiente aprobado en 2009, que incrementa más aún el déficit institucional de la economía española (Martínez, Tranchez y Sanz, 2019: 89-106). Estos problemas institucionales previos se potenciaron con la pandemia que mostró con dramática claridad que su capacidad institucional era muy débil: incapacidad para la adquisición material básico, la falta de agilidad de los programas de ayuda ERTE, la inexistencia de rastreadores efectivos o la simple gestión de los datos, que mostraban los graves déficits institucionales (Sebastián, 2020). Estos problemas estructurales del Estado limitan sobre manera la capacidad del Estado para afrontar las dos grandes transformaciones estructurales: la digital y la medioambiental, que exigirá su papel dinamizador para implementar el gran Plan de Inversiones NGEU que está obligando a gestionar programas públicos de enorme dimensión y con una gran capacidad para cambiar las dinámicas profundas de la economía, en un tiempo muy corto (cinco años), para las que sin duda el Estado español no está preparado, esto exigirá la cooperación pública-privada cediendo a las empresas de infraestructuras, tecnológicas y estratégicas más internacionalizadas su desarrollo, porque si se quiere una buena gestión de los fondos hay que ser conscientes de que deben ser los directivos de las grandes empresas los que diseñen e implementan el modelo organizativo profesionalizado, con incentivos claros y con una







Artículo: "La obligación europea de reconocer que, sin un acuerdo estratégico con América Latina y el Caribe, su proceso de transición verde será un fracaso por falta de recursos e innovación: los fondos Next Generation EU una oportunidad compartida"

Número 07 enero-junio 2023 Octavio Velayos González

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2597

clara autonomía en la toma de decisiones, siendo las instituciones públicas las encargadas de los mecanismos de control. De no ser así será letal para la economía española, siendo muy valiosas las palabras De Francis Fukuyama que ha destacado que lo que marcara la diferencia en esta crisis, es el liderazgo político y las capacidades del Estado, allí donde fallen:

La indignación popular aumentará, y frustrar las crecientes expectativas de los ciudadanos es, en última instancia, una receta clásica para la revolución. Los desesperados trataran de emigrar, los líderes demagógicos explotaran la situación para tomar el poder, los políticos corruptos aprovecharan la oportunidad para robar lo que puedan y muchos gobiernos tomaran medidas drásticas o se derrumbaran (Fukuyama, 2020).

### 5. Universidades como nexo unión de ambos hemisferios y como mecanismo de control de los fondos Next Generation EU

Los organismos internacionales han señalado como una de las deficiencias del sistema de innovación español se debe al escaso desarrollo de la colaboración entre empresas y las universidades, esto ha provocado que las empresas valorasen más los datos que provienen de los clientes, promovedores y competidores, que la que procede de las universidades para así poder construir un sistema de innovación competitivo. El problema es que esta falta de cooperación entre las universidades y la industria, para la generación de un capital social y la configuración de una red de conocimiento valiosa, que facilité la innovación empresarial, para tratar así de corregir los fallos de mercado derivados de las características del bien público.

Como han explicado los investigadores Etzkowitz y Leydesdorff (2000: 109-123), ha influido en el proceso de innovación entre la universidad y la empresa, no limitarse únicamente al registro de patentes de las Oficinas de Transferencia y Resultados de la investigación de las universidades, sino que el trayecto inexplorado es el conocimiento más avanzado de la investigación básica, especialmente en los aspectos jurídico-constitucionales sobre la evolución de los Derechos Fundamentales que nos exigirán no marginar a millones de ciudadanos en esta Revolución tecnológica y medio ambiental. Por esta razón, los fondos NGEU son un enorme incentivo para que las universidades se conviertan en un activo estratégico para España a través de un espíritu emprendedor de su personal de investigación que intente ir más allá de la etapa de I+D, ayudando a las empresas españolas a ser más innovadoras favoreciendo a consumidores, proveedores y competidores. Por ello, la Comisión Europea ha diseñado su "Estrategia de Especialización Inteligente", recomendando a los Estados miembros que aprovechen el conocimiento específico y el potencial endógeno que tiene cada Estado miembro para obtener una ventaja competitiva.

Ahora bien ¿cuáles son los obstáculos en España para esta colaboración? Existe una falta de apoyo no solo del sector privado, sino del sector público que concentra sus inversiones





Artículo: "La obligación europea de reconocer que, sin un acuerdo estratégico con América Latina y el Caribe, su proceso de transición verde será un fracaso por falta de recursos e innovación: los fondos Next Generation EU una oportunidad compartida"

Número 07 Octavio Velayos González enero-junio 2023

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2597

únicamente en Cataluña, País Vasco y Madrid; además las Universidades tampoco apuestan por ese binomio, universidad-industria como apuesta clave para el crecimiento sostenible e inteligente (Orazbayeva, Plewa, Davey y Muros, 2019: 67-80). Esta colaboración tan débil se debe reactivar con una elevada interacción, convirtiendo a las Universidades en las principales certificadoras de calidad de los fondos europeos Next Generation EU y de los fondos del nuevo programa de investigación e innovación de la UE para el periodo 2021-2027, pues son el principal ecosistema innovador con el que contamos para reducir la brecha de investigación en España que fortalezca el Espacio Europeo de Investigación a través de lo que Etzkowitz ha definido como la "Segunda Revolución Académica", donde la Universidad debe contribuir al desarrollo económico como semillero o incubadora de nuevas empresas a través de la interacción entre académicos e industrias, es decir, la colaboración a través de una triple hélice que incluya: Estado, Universidad, Industria. Con esto se lograría el acceso a fuentes de financiación para la investigación adicionales a los tradicionales fondos públicos que proporcionaría una mayor estabilidad para retener al personal de investigación, mejor acceso a las tecnologías que por estar patentadas están en manos de la industria, además la sociedad visualizaría los productos finales de la investigación universitaria y de sus resultados de investigación como contribución clara al desarrollo social, y por último, el acceso a los mejores académicos altamente cualificados que permitan no solo nuevas patentes sino nuevos modelos productivos capaces de servir a las comunidades constitucionales europeas y latinoamericanas en pleno desafío a los valores compartidos en defensa de los Derechos Humanos.

Partiendo de estos defectos del modelo universitario no solo español sino europeo, se hace imprescindible construir un nuevo modelo de universidad en Europa, que deje de vivir de espaldas a Iberoamérica, en busca de este objetivo se debe potenciar el acuerdo histórico alcanzado por la Secretaria General Iberoamericana (SEGIB) y la Universidad de Salamanca, que creo la "Oficina de Cooperación Universitaria Iberoamericana Europa", para impulsar la cooperación entre ambos hemisferios, creando un espacio común Euro— Latinoamericano y Caribeño de educación superior, ciencia, tecnología e innovación. Con una apuesta por el talento de la región estableciendo un "Espacio Iberoamericano de Conocimiento" (EIC), desde donde se debería diseñar el proceso de desarrollo sostenible, transversal, sistémico entre ambas áreas económicas que les permita el liderazgo mundial en el desarrollo sostenible, con acciones específicas orientadas a la innovación productiva, pública y social. De esta forma las universidades se deberán convertir en el nexo de unión de ambos hemisferios para obtener los beneficios económicos a largo plazo de la transición energética, desarrollando y consolidando ecosistemas de innovación, impulsando la implementación de la "Estrategia Iberoamericana de Innovación", aprobada en la XXVII cumbre iberoamericana de jefes de Estado y Gobierno celebrada en Andorra, el 21 de abril







Artículo: "La obligación europea de reconocer que, sin un acuerdo estratégico con América Latina y el Caribe, su proceso de transición verde será un fracaso por falta de recursos e innovación: los fondos Next Generation EU una oportunidad compartida"

Número 07 enero-junio 2023 Octavio Velayos González

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2597

de 2021, en la que se estableció la implementación de una "Agenda Digital Iberoamericana".

En definitiva, la economía mundial del siglo XXI no se podrá construir de espaldas a Iberoamérica, no solo por su enorme riqueza de materias primas y energéticas, sino por su gigantesco capital humano. Con base en ello, si queremos que el Pacto Verde Europeo sea un éxito, nos exigirá reforzar los vínculos birregionales, siendo una gran oportunidad la celebración del VI Congreso Iberoamericano del CEAPI (Consejo Empresarial Alianza por Iberoamérica) que se celebrará el 31 de mayo de 2023 en Madrid y que tiene un propósito claro y preciso, convirtiendo a España en el centro geopolítico de la alianza euro—iberoamericana.

# 6. La participación en los fondos Next Generation EU de América Latina y El Caribe por medio de una alianza con España a través del diseño de un PERTE

No es ocioso recordar que España se ha convertido en una gran potencia inversora, con un stock de inversiones extranjeras directas de 751.000 millones de dólares, que le sitúan en el décimo primer lugar a nivel mundial, y la décimo tercera en inversiones directas en el exterior con 606.000 millones de dólares (ICEX, 2021a).

De esta inversión en el exterior destaca Latinoamérica, donde las empresas del Ibex-35 obtienen de promedio, el 25% de sus beneficios (Sánchez, 2021). Este dato incuestionable determina donde se encuentran las inversiones más rentables para España, teniendo en cuenta las incertidumbres sobre el poder económico del mundo que está en plena revolución, obligándonos a aprovechar estas ventajas comparativas. Las empresas españolas por su propia historia de internacionalización, tienen claro que América Latina y el Caribe en la actual coyuntura deberá ser un socio privilegiado de la UE que definitivamente termine con los prejuicios y tópicos de los países europeos hacia la región, por problemas a los que Europa tampoco es ajeno, o no existe en la eurozona inseguridad ciudadana, desigualdades, inestabilidad política y económica. Hay que empezar a desterrar esta superioridad europea que España por la realidad de los hechos hace ya una década dejó atrás esos clichés, con una apuesta decidida por la región en forma de inversión (ICEX, 2021b). Asimismo y gracias a la tradición Española, desde hace mucho tiempo no existe una región en el mundo con la que se compartan más valores sociales, demográficos, culturales, científicos y tecnológicos, que en muchos casos son hurtados a las opiniones públicas de muchos países europeos, especialmente en el norte, que tienen una visión paternalista y profundamente equivocada del continente, por el que siguen mostrando únicamente interés por la figura del "mito del buen salvaje" o por la simplificación de convertir a





Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "La obligación europea de reconocer que, sin un acuerdo estratégico con América Latina y el Caribe, su proceso de transición verde será un fracaso por falta de recursos e innovación: los fondos Next Generation EU una oportunidad compartida"

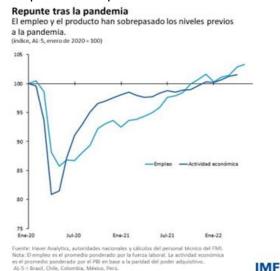
Octavio Velayos González

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2597

Latinoamérica en un laboratorio de su ingeniería política, por ser una "potencia revolucionaria de los sectores oprimidos" que ha terminado distorsionando una correcta valoración de una región vital para la cohesión social europea.

Ahora bien, existe una debilidad propia marcada por los recelos y la falta de coordinación, que va en aumento entre los países de América Latina y el Caribe, y que condiciona la geoestrategia de la región por falta de protagonismo de las relaciones multilaterales. Esta disgregación ha sido potenciada por el desembarco de China en la región, que a través de su política extractiva plagada de promesas incumplidas y de créditos leoninos, que lejos de fomentar la integración regional, ha terminado profundizando cambios estructurales que han disociado aún más a la región, completamente polarizada por el cuestionamiento de la institucionalidad democrática, a rebufo de la cual, se está llevando a la irrelevancia a los organismos multilaterales de integración regional: CELAC, UNASUR, PROSUR, o el ALABA.

Esta falta de objetivos comunes se produce en el peor momento, pues la solidez de la recuperación tras la pandemia no ha sido uniforme, aun cuando los precios de las materias primas están viviendo una época dorada tras la invasión de Ucrania, esa tendencia no se mantendrá por mucho tiempo y comenzará a revertir, a medida que las condiciones financieras globales empiecen a ser más restrictivas por el endurecimiento de la política monetaria de los Bancos Centrales. Este cambio de escenario macroeconómico global, está afectando al crecimiento económico de la región, que para el 2022 será solo del 3%, empeorando la previsión en 2023, con un crecimiento de solo el 2%; aun así, el empleo y el PIB han superado los niveles previos a la pandemia como muestra el gráfico:





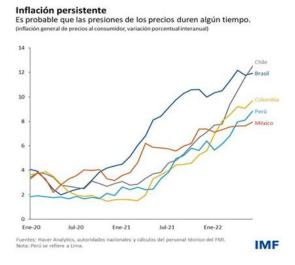


Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "La obligación europea de reconocer que, sin un acuerdo estratégico con América Latina y el Caribe, su proceso de transición verde será un fracaso por falta de recursos e innovación: los fondos Next Generation EU una oportunidad compartida"

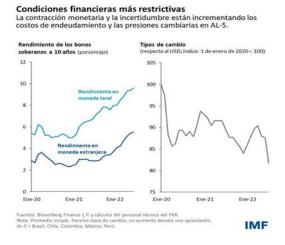
Octavio Velayos González

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2597

A pesar de esta leve recuperación post pandemia, gracias al repunte del precio de las materias primas, con la contracción monetaria mundial por unas condiciones financieras más restrictivas, se incrementarán los costes de endeudamiento, así como las presiones inflacionarias, agravando los problemas históricos de la región como muestra el gráfico:



Al igual que en las otras áreas económicas del mundo, para América Latina y el Caribe, con una inflación persistente de un 12,1% para 2022 y de un 8,7% para 2023, representa la tasa más elevada de los últimos 25 años en la región, que debilitará aún más las monedas locales, afectando sobre manera a los ingresos reales de los más vulnerables, así como un aumento de los costes de financiación de las finanzas públicas a las que será difícil preservar su credibilidad y recomponer el espacio fiscal, por una inflación persistente a largo plazo como muestra el gráfico:









Artículo: "La obligación europea de reconocer que, sin un acuerdo estratégico con América Latina y el Caribe, su proceso de transición verde será un fracaso por falta de recursos e innovación: los fondos Next Generation EU una oportunidad compartida"

Número 07 Octavio Velayos González enero-junio 2023

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2597

Este cuadro macroeconómico de la región terminará aumentando los precios de la energía y los alimentos, elevando la pobreza de América Latina y el Caribe al 33,7%, lo que equivale en este 2022, a 22 millones de personas, y la pobreza extrema al 14,9%, según informa la CEPAL (Laborde, 2022).

Estos niveles de pobreza están disparando el riesgo político de la región, por unos gobernantes electos que están erosionando las Instituciones y la Libertad, como lo refleja IPSOS Global Advisor, que certifica además que cinco de las principales economías de América Latina y el Caribe: Chile, Colombia, Perú, Brasil y Argentina, están entre los ocho países que lideran el índice del populismo mundial. Esta degradación de los Derechos Humanos, viene a confirmar una tendencia global, marcada por la crisis de los órdenes constitucionales liberales, alentada por China y Rusia que están intentando replicar su modelo autocrático en la región muy permeable a experimentos político-económicos externos. Ambos países están poniendo en jaque el orden internacional caracterizado por el Estado de Derecho, la democracia, los Derechos Humanos, la seguridad colectiva y la existencia de organismos multilaterales que provean bienes públicos (Lake, D et al... 2021: 225-257). Este cuestionamiento del orden internacional multilateral se ha hecho aprovechando las consecuencias de la pandemia en la región, aun cuando su origen había sido China, para lavar su imagen pública inicio la llamada "Diplomacia de las Vacunas y de las Mascarillas", hacia América Latina y el Caribe. Ahora bien más allá de la propaganda mediática China, esta aunque se desconozca por la opinión pública latinoamericana, terminó siendo simbólica, pues la realidad es que de 112 millones de dosis entregados, solo 13 millones se donaron (11 millones a República Dominicana y 1,8 millones a Venezuela), en definitiva, los únicos beneficiados fueron los laboratorios chinos, con una vacuna de una efectividad muy baja del 50,4% frente al 97% Pfizer, esta baja efectividad ha sido reconocida por, Gao Fu, el "Director de los Centros para el Control de Enfermedades Chino".<sup>2</sup>

Frente a este cúmulo de propaganda, la UE, el 22 de junio de 2022, de la mano del Gobierno de España ponía en marcha una " Asociación entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe para la Fabricación local de Vacunas, Medicamentos y otras Tecnologías Sanitarias", de esta forma se busca fortalecer los vínculos sociales económicos y científicos de ambas regiones, dentro del marco estratégico "Global Gateway" de la UE para profundizar en la región, no solo la inversión en salud, sino aportar innovación en el sector privado que les ayude a diversificar sus cadenas de valor, reforzando los vínculos científicos,

BBC News. (2021b, 7/5/21). Sinopharm: la OMS aprueba el uso de emergencia de la vacuna china contra el coronavirus. BBC News. Retrieved from https://www.bbc. com/mundo/noticias-57029503





<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> BBC News. (2021a, 28/4/21). Cuáles son las vacunas chinas que se aplican en América Latina y qué dicen los resultados de la vacunación sobre su eficacia. BBC News. Retrieved from https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56907600



Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "La obligación europea de reconocer que, sin un acuerdo estratégico con América Latina y el Caribe, su proceso de transición verde será un fracaso por falta de recursos e innovación: los fondos Next Generation EU una oportunidad compartida"

Octavio Velayos González

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2597

tecnológicos y humanos entre Europa y América Latina y el Caribe.<sup>3</sup> Estas profundas diferencias de trato entre la UE y China, deberían de ser tenidas en cuenta, por América Latina y el Caribe en su apuesta geoestratégica para los próximos años; y a su vez la UE debería profundizar su apuesta por la región, siendo una oportunidad de oro para España para reforzar esta alianza a través de los fondos Next Generation EU, que se han convertido en un paso gigante en el proceso de integración europea, al suplir dos de sus carencias fundamentales del encaje institucional: en primer lugar, por la falta de elementos fiscales estabilizadores supranacionales; y en segundo lugar, la escasez relativa de activos seguros en euros (D'Alfonso, A. et al... 2021). A pesar de venir a suplir estas carencias estructurales, hay una elevada incertidumbre sobre el impacto global de los fondos Next Generation EU que dependerá de la capacidad de implementación, sí serán suficientes y sí realmente se producirán impactos sobre el crecimiento potencial de la UE, o por contra, solo se tratará de un nuevo estímulo a la demanda que no solo será transitorio, sino que termine agravando la inflación por una crisis de gasto agregado. Si España quiere que los proyectos elegidos, exploten sinergias entre la inversión pública y privada utilizando el "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia", el Gobierno de España debería crear un "Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica" (conocido como PERTEs) que favorezca la colaboración con empresas privadas de América Latina y el Caribe para el desarrollo de proyectos geoeconómicos conjuntos sobre energías renovables, hidrogeno verde y su almacenamiento, así como sobre la seguridad alimentaria e investigación tecnológica en semiconductores que potenciará el crecimiento económico de ambas regiones y recordara a Bruselas que Latinoamérica será una región geoestratégicamente vital para el objetivo verde de transformación económica.

Esta apuesta no haría en el vacío, pues las empresas españolas llevan una década mirando al otro lado del Atlántico para la generación eléctrica con energías renovables, explotación y exploración de gas y petróleo y productos derivados, pasando por la construcción de grandes infraestructuras, suministros y redes de transporte, así como intercambios comerciales, y una apuesta decidida por el sistema financiero que como muestra el mapa sitúa a España en la vanguardia de las renovadas relaciones institucionales que Bruselas pretende establecer con la región en su Pacto Verde Europeo:

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Comunicado de prensa de la Representación en España de la Comisión Europea. "Asociación entre la UE y América Latina y el Caribe: fabricación de vacunas, medicamentos y tecnologías sanitarias y refuerzo de los sistemas sanitarios" 23/06/2022





Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "La obligación europea de reconocer que, sin un acuerdo estratégico con América Latina y el Caribe, su proceso de transición verde será un fracaso por falta de recursos e innovación: los fondos Next Generation EU una oportunidad compartida"

Octavio Velayos González

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2597



A este posicionamiento de las empresas españolas en Latinoamérica se une que las empresas latinoamericanas han convertido a España en un sólido y consolidado destino de su inversión para instalarse y crecer en nuestro país, por esa creciente bilateralidad inversora que desde 2010 ha experimentado un crecimiento del 92%. Actualmente esta asciende a más de 63.332 millones de euros, un 12,1% de la Inversión Directa Extranjera, convirtiendo a la región en el cuarto mayor inversor, solo por detrás de EEUU, Reino Unido, y Francia.<sup>4</sup>

Partiendo de esta estrecha relación, es necesario en la implementación de los fondos Next Generation EU una estrategia de "Joint Ventures" para la realización de operaciones Intragrupo, de esta forma compañías españolas y latinoamericanas pueden optar por alianzas estratégicas, para acometer proyectos de energía verde o infraestructuras, implementados con estos fondos europeos, compartiendo riesgos, talento, experiencia de mercado, acceso a la tecnología, mejoras en la oferta comercial, poder de negociación como grupo, economías de escala y agregación de volúmenes de venta. Esta colaboración se vería

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Son los datos del IV informe Global LATAM 2021, un proyecto liderado por ICEX-Invest in Spain y la secretaria general Iberoamericana (SEGIB) que tiene como objetivo analizar los flujos de inversión extranjera desde América Latina hacia el exterior.





ISSN 2683 2070

Artículo: "La obligación europea de reconocer que, sin un acuerdo estratégico con América Latina y el Caribe, su proceso de transición verde será un fracaso por falta de recursos e innovación: los fondos Next Generation EU una oportunidad compartida"

Número 07 enero-junio 2023 Octavio Velavos González

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2597

favorecida por el régimen fiscal español de la "Entidad de Tenencia de Valores Extranjeros", (ETVEs) que es especialmente beneficioso para estos Holding Internacionales disminuyendo los costes de estructura. En definitiva, acometiendo estos acuerdos entre empresas de ambos hemisferios para la ejecución de parte de los fondos Next Generation EU a través del diseño de un PERTEs específico de colaboración, pero además por medio de ETVEs se tendrían tres grandes ventajas fiscales: la primera, con la aplicación de esta normativa se permitiría aplicarles el método de exención al 95% de los dividendos y las ganancias patrimoniales, derivadas de la tenencia de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes. En segundo lugar, la retención a la que se somete a los dividendos y ganancias patrimoniales en el país de origen se calcularían con base en los "Convenios de doble imposición" (CDI) firmados por España, siendo América Latina y el Caribe la región del mundo con la que más convenios se han firmado. Y, en tercer lugar, los dividendos distribuidos por las ETVEs y las ganancias patrimoniales no se someterían a Tributación en España.

Estas tres grandes ventajas fiscales convierten a España en la opción idónea para triangular operaciones de inversión con Latinoamérica, con los fondos Next Generation EU como trampolín, a lo que se sumaría la reducción del impacto fiscal de las operaciones y la posterior repatriación de beneficios y dividendos, esta forma se lograría un doble objetivo: en primer lugar, desterrar el estigma extractivo que arrastra la región desde hace un década, con la participación activa en los fondos Next Generation EU; y en segundo lugar, acometer por empresas de ambos hemisferios proyectos muy ambiciosos de desarrollo energético y tecnológico verde, que lograría convertir ambas regiones en el puntal geoestratégico y geoeconómico de desarrollo sostenible a nivel global.

#### **Conclusiones**

Esta colaboración entre corporaciones españolas y latinoamericanas deberá tener a las universidades de ambos lados del Atlántico como nexo de unión de la transferencia de resultados, y esto no solo sería fundamental para España, con una implementación de los fondos Next Generation EU desafiante en el campo de la innovación y la transferencia de tecnología, sino y lo que es más importante para la eurozona, que encontraría un socio fiable para el proceso de enorme complejidad que es la transición verde hacia una economía descarbonizada, una vez que el proyecto alemán de integración hacia el este, con el gas ruso como baluarte, ha sido un completo fracaso, marcado a sangre sobre la población ucraniana.

Ante este nuevo escenario geopolítico, la UE debe buscar de forma urgente un nuevo actor global fiable en el suministro de materias primas para su transición verde, que permita recuperar un crecimiento económico sostenible a largo plazo para la eurozona, ya que si se





ISSN 2683 2070

Artículo: "La obligación europea de reconocer que, sin un acuerdo estratégico con América Latina y el Caribe, su proceso de transición verde será un fracaso por falta de recursos e innovación: los fondos Next Generation EU una oportunidad compartida"

Número 07 enero-junio 2023 Octavio Velayos González

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2597

analiza la evolución del crecimiento económico en la eurozona, arroja un descenso continuado que comenzó en 2009, donde el PIB de la eurozona cayó un -4,5% hasta el 2013, donde la caída de promedió fue de un -0,26% anual. Tras esta caída estrepitosa la recuperación no se consolido en el periodo 2013-2017, pues el crecimiento promedio del PIB de la eurozona apenas logro el 1,43%, esta debilidad económica por falta de dinamismo ha provocado que la participación de la eurozona en el PIB mundial este cayendo a plomo, al pasar de ser entre 2003-2008 de un 23%, ha en 2015 apenas alcanzar el 15-16%, como dejo claro el FMI en 2020. Esta caída del peso económico de la eurozona en el PIB mundial ha disparado la incertidumbre en torno a las políticas fiscales, regulatorias, monetarias, a la que se suma, tras la invasión de Ucrania, el riesgo geopolítico por su dependencia energética. Lograr esta independencia solo será posible con la integración efectiva y real de América Latina y el Caribe en el mercado común de la eurozona a través de la potenciación del "Acuerdo de Libre Comercio UE-MERCOSUR", pero mientras esto se produce España tiene la obligación no solo Política, sino moral de guiar este proceso, siendo los fondos Next Generation EU una oportunidad extraordinaria para España, de por fin, hacer sentir que América Latina y el Caribe que tienen voz propia en el ámbito internacional, y capacidad de competir en esta nueva revolución tecnológica, por compartir unos valores comunes, teorizados por la Universidad de Salamanca en el siglo XVI, donde el "Derecho de Gentes" se convertía en el origen de los Derechos Humanos, que deberá una vez más guiar este proceso de integración geoeconómica y geopolítica, sin el cual, digámoslo alto y claro, Europa nunca tendrá autonomía geoestratégica ni logrará el ansiado Pacto Verde Europeo.





ISSN 2683 2070

Artículo: "La obligación europea de reconocer que, sin un acuerdo estratégico con América Latina y el Caribe, su proceso de transición verde será un fracaso por falta de recursos e innovación: los fondos Next Generation EU una oportunidad compartida"

Número 07 enero-junio 2023 Octavio Velayos González

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2597

#### Fuentes de consulta

- D'Alfonso, A., Delivorias A., Milotay N. y Sapala, M. (enero 2021). *Economic and Budgetary Outlook for the European Union 2021*. EPRS European Parliamentary Research Service. Recuperado de https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/5005dee0-6ce3-11eb-aeb5-01aa75ed71a1
- Bertranou, J. (2019). El seguimiento y la evaluación de políticas públicas, modelos disponibles para producir conocimiento y mejorar el desempeño de las intervenciones públicas. *Revista Digital de Ciencias Sociales*, 6(10), pp. 151-188. Recuperado de https://www.redalyc.org/journal/5258/525866950008/html/
- Casilda Bejar, R. (2021). La activación del tejido empresarial español desde el pacto verde de la Unión Europea. *ICE*, (3131), pp. 73-91. Recuperado de https://t.co/taYoUUEYSw?amp=1
- Cantalapiedra, C. y Domínguez, A. M. (2021). El desempeño reciente de España en la implementación de los fondos de recuperación y expectativas para 2022. *ICE*, (285), pp. 1-8. Recuperado de https://www.funcas.es/articulos/el-desempeno-reciente-de-espana-en-la-implementacion-de-los-fondos-de-recuperacion-y-expectativas-para-2022/
- Casado, J. M. y Del Pino, E. (2021). Evolución, situación actual y retos de la evaluación de políticas públicas en las Administraciones españolas. *ICE*, (102), pp. 14-36. Recuperado de https://www.sciencegate.app/document/10.32796/cice.2021.102.7308
- Díaz Mora, C., Gandoy Juste, R. y González Díaz, B. (2020). El momento de las cadenas regionales de valor: la integración comercial en la península ibérica. *ICE*, (100), pp. 11-33. Recuperado de www.revistasice.com/index.php/CICE/article/view/7116
- Elizondo, M. (2 de febrero de 2022). El Gobierno y las CCAA licitan 960 millones y adjudican 1.370 millones en fondos del Plan Recuperación en enero. *Invertia. El español.*





ISSN 2683 2070

Artículo: "La obligación europea de reconocer que, sin un acuerdo estratégico con América Latina y el Caribe, su proceso de transición verde será un fracaso por falta de recursos e innovación: los fondos Next Generation EU una oportunidad compartida"

Número 07 enero-junio 2023 Octavio Velayos González

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2597

Recuperado de https://www.elespanol.com/invertia/20220202/gobierno-ccaalicitan-millones-adjudican-plan-recuperacion/646935742\_0.html

- Etzkowitz H. y Leydesdorff L. (2000). The dynamics of innovation: from National Systems and "Mode 2" to a triple Helix of university-industry-government relations. *Research Policy*, 29(2), pp. 109-123. Recuperado de https://doi.org/10.1016/S0048-7333(99)00055-4
- Feás, E. (2021). La estrategia de política comercial de la UE y sus implicaciones para España. Análisis Del Real Instituto Elcano (ARI), (79). Recuperado de https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/la-estrategia-de-politica-comercial-de-la-ue-y-sus-implicaciones-para-espana/#:~:text=La%20estrategia%20de%20política%20comercial%20de%20la%20 UE,Resumen%20...%203%20Análisis%20...%204%20Conclusiones%20
- Fukuyama, F. (2000). The pandemic and Political order. It takes a State. *Foreign Affairs*. Recuperado de https://www.foreignaffairs.com/articles/world/2020-06-09/pandemic-and-political-order
- Geringer, J.M., Tallman, S. y Olsen, D. M. (2000). Product an international diversification among Japanese multinational firms. *Strategic Management Journal*, 21(1), pp. 51-81. Recuperado de http://dx.doi.org/10.1002/(SICI)1097-0266(200001)21:1%3C51::AID-SMJ77%3E3.0.CO;2-K
- Herrero Sánchez, C. (2021, mayo). Gestión de recursos públicos y evaluación: un binomio inseparable. *ICE*, (3125), pp. 23-35.
- ICEX. (2021a). *Invest in Spain, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo*. Gobierno de España. Recuperado de https://www.investinspain.org/en/index.
- ICEX. (2021b). *Global Latam, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.* Gobierno de España. Recuperado de https://www.investinspain.org/en/index.
- Laborde, A. (7 de junio de 2022). La pobreza de América Latina alcanzará el 33% en 2022. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/chile/2022-06-06/la-pobreza-en-america-latina-alcanzara-el-33-en-2022.html





ISSN 2683 2070

Artículo: "La obligación europea de reconocer que, sin un acuerdo estratégico con América Latina y el Caribe, su proceso de transición verde será un fracaso por falta de recursos e innovación: los fondos Next Generation EU una oportunidad compartida"

Número 07 enero-junio 2023 Octavio Velayos González

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2597

- Lake, D. A., Martin, L. y Thomas, R. (2021). Challenges to the Liberal Or-der: Reflections on International Organization. *International Organization*, 75(2), pp. 225–257. http://dx.doi.org/10.1017/S0020818320000636
- Martín Pascual, E. (2020). El pacto verde europeo. ¿Posible salida verde de la crisis de la COVID-19? Revista General de Derecho Europeo, (51).
- Martínez Vázquez, J., Tranchez Martin, J. M. y Sanz Arceaga, E. (2019). A propósito del informe de la Comisión de expertos para la revisión del modelo de financiación autonómica: oportunidades para un sistema más eficiente. *Presupuesto y Gasto Público*, (96), pp. 89-106. Recuperado de https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/revistas/pgp/96 04.pdf
- Orazbayeva B., Plewa C., Davey T. y Muros V. (2019). The future of University-Business Cooperation: research and practice priorities. *Journal of Engineering and Téchnology Management*, (54), pp. 67-80. Recuperado de https://doi.org/10.1016/j.jengtecman.2019.10.001
- Rodrik, D., Subramanian, A. y Trebbi, F. (noviembre de 2002). Institutions Rule: The primacy of institutions over geography and integration in economic development. *Journal of Economic Growth*, 9 (2), pp. 131-165. Recuperado de https://doi.org/10.3386/w9305
- Sánchez Silva, C. (13 de marzo de 2021). Las promesas incumplidas de América Latina. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/economia/2021-03-13/las-promesas-incumplidas-de-america-latina.html
- Secretaría del Estado de Presupuestos y Gastos. (2022). *Proyecto de Presupuestos Generales del Estado 2022*. Libro Amarillo 2022.
- Sebastián, C. (2020). Sobre las capacidades del Estado en España. *Agenda Pública. El País*.

  Recuperado de https://agendapublica.elpais.com/noticia/13569/sobrecapacidades-estado-espana
- UNECE. (2019). *Country Report Spain*. Recuperado de https://unece.org/sites/default/files/2021-03/Spain\_CN\_EN.pdf





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "El discurso valiente del colectivo feminista del siglo XXI"

Marcela Mabel Díaz Méndez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2598

# El discurso valiente del colectivo feminista del siglo XXI

Recibido 21 septiembre 2022-Aceptado 29 noviembre 2022

Marcela Mabel Díaz Méndez\*
Universidad de Xalapa. Xalapa-Veracruz, México
marcelamabeldiazmendez@gmail.com

**RESUMEN:** Al tenor de los razonamientos vertidos por Judith Butler, en su libro Sin Miedo: Formas de Resistencia a la Violencia de hoy. Este ensayo analizará el discurso feminista del siglo XXI en su tácito diálogo tripartito, entre el colectivo feminista, el discurso de la sociedad civil y el discurso jurídico-judicial de los Estados; estos últimos, en estrecha relación con la jurisprudencia emanada de las Cortes Internacionales de Justicia. Con la finalidad de distinguir y caracterizar este discurso como único, desprendido del resto de los discursos expresados por mujeres, individual o colectivamente, puesto que, como un discurso valiente, se enfrenta al poder de los Estados en una suerte de eliminación de las jerarquías y de maximización ν tranversalización universal del colectivo que emite el discurso; el cual logra dicha universalidad,

**ABSTRACT:** According to the reasoning expressed by Judith Butler, in her book Fearless: Forms of Resistance to Today's Violence. This essay will analyze the feminist discourse of the 21st century, in its tacit tripartite dialogue, between the feminist collective, the civil society discourse and the legal-judicial discourse of the States; the latter, in close relationship with the jurisprudence emanating from the International Courts of Justice. In order to distinguish and characterize this discourse as unique, detached from the rest of the discourses expressed by women, individually or collectively, since, as a courageous discourse, it confronts the power of the States in a sort of elimination of hierarchies and of maximization and universal mainstreaming of the collective that emits the discourse; which achieves

<sup>\*</sup> Máster en Violencia de Género y Agente de Igualdad por la Universidad Internacional de Valencia. Doctoranda de la Universidad de Xalapa.







ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "El discurso valiente del colectivo feminista del siglo XXI"

Marcela Mabel Díaz Méndez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2598

aunque desprovisto de una singular, específica y determinada conducción organizacional-programática.

Advirtiendo, además, en su correlación con el poder, posibles cambios de paradigmas socio-jurídicos y posibles grietas o fracturas al biopoder de los Estados, especialmente en Latinoamérica. **Palabras claves:** Colectivo, discurso valiente, feminismo, poder, biopoder.

said universality, although devoid of a unique, specific and determined organizational-programmatic leadership. Warning, in addition, in its correlation with power, possible changes in sociolegal paradigms and possible cracks or fractures in the biopower of States, especially in Latin America.

**Keywords:** Collective, courageous speech, feminism, power, biopower.

**SUMARIO:** Introducción. 1. Viejos y nuevos paradigmas, las mujeres en el ámbito de lo privado o de lo público. 2. El discurso valiente, una nueva propuesta a partir de Butler. 3. El rol de los intérpretes en el discurso jurídico en la América Latina del siglo XXI. Conclusiones. Fuentes de consulta.

#### Introducción

Los discursos de carácter jurídico y sociopolítico, después de la Segunda Guerra Mundial y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), comienzan a orientarse hacia el análisis crítico de las sociedades, desde la relación Estado-Ciudadano, aunque, siempre vigilantes de los Estados sociales de impronta nacionalista y atentos a las decisiones de Estados liberales, que se mostraban incompetentes e incapaces de satisfacer las demandas sociales, en un contexto pluralista. De este modo, los movimientos sociales, a la vera de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, exigirán el fin de las discriminaciones y exclusiones, abriéndose paso en el mundo de lo público, tanto grupos mayoritarios (mujeres) como grupos minoritarios (étnicos, discapacitados, adultos mayores, etc.).

En este contexto, el curso de los movimientos sociales y las profundas crisis políticas, económicas y de salud a las que nos hemos visto enfrentados en estas primeras dos décadas del siglo XXI, sumadas a los avances científicos y tecnológicos; dan cuenta del advenimiento de nuevas formas de contrarrestar el poder, principalmente, por el surgimiento de movimientos feministas, a nivel mundial, en busca de soluciones sociales democráticas y justas. En efecto, la supremacía jerárquica de los hombres sobre las mujeres, dentro de una cultura patriarcal y hegemónica, estructuralmente discriminatoria y desigual, ha desembocado en manifestaciones de los colectivos feministas, especialmente, en las primeras décadas del siglo XXI, exigiendo a las autoridades el fin de las discriminaciones y de la desigualdad estructural.

En este sentido, no sería equívoco decir que existe un sistema que se rehúsa a entender que la seguridad no significa salvaguardar a algunos, despojando a la otredad; parafraseando a Hanna Arendt (1998), en el caso de las/los migrantes, a quienes la autora





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "El discurso valiente del colectivo feminista del siglo XXI"

Marcela Mabel Díaz Méndez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2598

define, como aquellos/as que no tienen derecho a tener a derechos. Del mismo modo, las mujeres hemos vivido en sociedades que han normalizado una violencia estructural, en la que, tal como lo indica Agamben (2006), solo vivimos nudas vidas. Será en este escenario de precariedad, en que los colectivos feministas irrumpirán en estas primeras dos décadas del siglo XXI, exponiendo, visibilizando y exigiendo a la autoridad y a la sociedad toda, el reconocimiento de su derecho a tener derechos, en igualdad y sin discriminaciones, lo cual harán mediante el discurso valiente, es decir, desde la posición del sometido, arriesgando su cuerpo, al momento de verbalizar la opresión.

Así, el correlato del discurso valiente será el discurso jurídico y social, el primero impactado por el derecho internacional y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en tanto, el segundo se verá reflejado en el discurso escrito, tanto periodístico como político-legal, ya que, no debemos perder de vista que los discursos son pronunciados por individuos o colectivos, para individuos, dentro de la esfera de diálogos comunitarios, en los que, parafraseado a Hanisch (2016), no solo lo personal es político, sino que el colectivo —a su vez— involucra a todos los órdenes sociales, en una sociedad interconectada. Por ello, en la medida que los nacientes paradigmas o las modificaciones a los discursos son acogidos por las sociedades, los Estados se hacen responsables de incorporar políticas públicas y de dar respuestas jurídico-sociales, más democráticas.

En este escenario, el objetivo de este estudio es analizar el concepto de Discurso Valiente, con la finalidad de distinguir y caracterizar este discurso como único, desprendido del resto de los discursos expresados por mujeres, individual o colectivamente, puesto que, como un discurso valiente, se enfrenta al poder de los Estados en una suerte de eliminación de las jerarquías y de maximización y transversalización universal del colectivo que emite el discurso; el cual, logra dicha universalidad, aunque desprovisto de una singular, específica y determinada conducción organizacional-programática. Advirtiendo, además, en su correlación con el biopoder, posibles cambios de paradigmas socio-jurídicos y posibles grietas o fracturas al biopoder de los Estados, especialmente en Latinoamérica.

En cuanto al método utilizado, se trata de una metodología heurística del razonamiento, con la finalidad de evitar la repetición de tendencias metodológicas cuyas consecuencias científicas estandarizadas, expresa o tácitamente nos encaminen, finalmente, a dar respuestas implícita o explícitamente impuestas; por lo que, abordaremos el análisis fenomenológico del discurso valiente del colectivo feminista como un cuerpo autónomo que se mueve bajo el impulso de la disidencia, bajo la amenaza del miedo, pero con la valentía de saber —parafraseando a Foucault— que estos cuerpos dóciles no serán más el plano en donde actúe el poder del Estado. Asimismo, daremos una mirada fenomenológica al discurso valiente, entendiéndolo como una manifestación casi orgánica, desde una mirada situada en la que el colectivo adquiere identidad al decidir hacerse parte de la disidencia, sin identificarse necesariamente con algún componente social, sino más bien como un sentir colectivo atávico, desde la convicción de la opresión.





Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "El discurso valiente del colectivo feminista del siglo XXI"

Marcela Mabel Díaz Méndez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2598

En cuanto a la construcción del corpus, este artículo se divide en tres apartados: 1. Viejos y nuevos paradigmas, las mujeres en el ámbito de lo privado y de lo público. 2. El discurso valiente, una nueva propuesta a partir de Butler. 3. El rol de los intérpretes en el discurso jurídico en la América Latina del siglo XXI.

## 1. Viejos y nuevos paradigmas, las mujeres en el ámbito de lo privado o de lo público

En los años setenta la feminista Carol Hanisch, dirá en un artículo denominado *Lo personal es político* "Las mujeres tienen problemas, ¡no están enfermas! Lo que necesitamos es que cambien las condiciones objetivas, no ajustarnos a ellas y la terapia se está acomodando como alternativa al malestar personal" (Hanisch, 2016: 10). Con dicha publicación Hanisch contribuyó a la discusión sociopolítica y jurídica, respecto del posicionamiento y participación de las mujeres en la sociedad del siglo XX, cuestionando el binarismo sexogénero, que relaciona a las mujeres con el mundo de lo privado y a los hombres, con el ámbito de lo público; teoría que, hasta hoy, sigue marcando nuestros ordenamientos jurídicos y nuestras sociedades.

Será en este escenario (segunda mitad del siglo XX, en adelante) que los teóricos del derecho comenzarán una transformación hacia teorías de carácter principialista, acercándose a la Teoría pura del derecho de Hans Kelsen con la finalidad de volcar en las Constituciones (entendida como norma hipotética fundamental), los denominados Derechos Fundamentales. Lo anterior, con un doble propósito, el primero, introducir los derechos humanos en los ordenamientos jurídicos y, el segundo, limitar el poder de los Estados, a partir de las constituciones mismas. De contraria y, sin perjuicio de este acercamiento a la ciencia del derecho y al positivismo kelseniano (de interpretación constitucionalista); desde la filosofía, posmodernistas, como "Jean-François Lyotard, Paul DeMan, Jacques Derrida y Michel Foucault (al unísono, cuando no, individualmente), atacarán la totalidad de la empresa científica incluidos sus fundamentos empíricos, lógicos y éticos-morales" (Harris, 2007: 154). En este contexto, Michel Foucault, introducirá el concepto, biopoder, que asocia a las disciplinas que surgen a mediados del siglo XVII y que se extienden hasta la Revolución Francesa, tales como la anatomía y la tecnología, centradas en mejorar los cuerpos individuales (máquinas de producción), insertas en sistemas que pretenden convertir al individuo en un ser productivo y, por tanto, útil para el sistema (Deleuze, 1985). Por otra parte, dirá Foucault que, con el nacimiento del control de población en el siglo XVIII, el control de los sistemas se extenderá al conjunto de personas, con la finalidad de preservar la vida del colectivo, mediante el control de totales, que deberán responder positivamente al control, pasando de ser sujetos de derecho a ser objetos de control biológico, cuya importancia se verificará en la sociedad (Foucault, 2007).

Ahora bien, considerando lo manifestado por Foucault, no sería equívoco expresar que nuestra cultura, por siglos, ha establecido binarismos, dentro de los cuales, se encuentra la





Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "El discurso valiente del colectivo feminista del siglo XXI"

Marcela Mabel Díaz Méndez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2598

dualidad sexo-género, la cual se robustecerá a la vera del poder o biopoder de los Estados, jugando un rol fundamental, el Derecho. En efecto, los ordenamientos jurídicos, que regulan las sociedades occidentales, desde la Edad Media hasta nuestros días, han establecido una suerte de biojuridicidad, en que el binarismo sexo-género, ha reproducido la categorización de relaciones sociales, por naturaleza. Determinación, que Aristóteles expresara en su libro La política, al expresar que el amo es superior al esclavo, el adulto es superior al niño y el hombre es superior a la mujer. Al respecto, Frances Olsen dirá que, desde los surgimientos del pensamiento liberal clásico y tal vez desde los tiempos de Platón, nuestro pensamiento se ha estructurado en torno a series complejas de dualismos o pares opuestos, que dividen las cosas en esferas contrastantes o polos opuestos, con tres características: Primero los dualismos están sexualizados; segundo, los términos de los dualismos no son iguales sino que constituyen una jerarquía y tercero, el derecho se identifica con el lado masculino (Olsen, 2000). Por su parte, Silvia Federici explicará que, en este binarismo sexo-género, las mujeres han sido consideradas como objetos reproductores, debiendo desarrollar sus vidas relegadas al ámbito de lo privado, por razones de control político y económico de los Estados (Federici, 2010).

Asimismo, se hace necesario señalar que, a lo largo de las últimas décadas, el concepto de *biopoder* ha seguido siendo modelado por autores como Jacques Rancière (1987), Giorgio Agamben (2006), Nikolas Rose (2012) y Maurizzio Lazzarato (1997), estos dos últimos autores, respecto del *biopoder* en el neoliberalismo. Sin embargo, será Franco Berardi (2014) quien desarrollará más nítidamente, una línea de interpretación del *biopoder*, en relación con la sublevación de los cuerpos, como un cuerpo colectivo y autónomo, en sus libros *La sublevación* (Berardi, 2021) y *Respirare caos y poesía* (Berardi, 2020). Finalmente, Judith Butler, hablará del discurso valiente (la parresía de Foucault), en su libro *Sin miedo* (2021).

#### 2. El discurso valiente, una nueva propuesta a partir de Butler

Judith Butler se focaliza en comprender cómo opera el poder y en cómo este otorga al plano discursivo la capacidad de abrir posibilidades de resistencia. Citando a Julio Cortázar, respecto del discurso y en referencia al lenguaje, sostiene que siempre habrá quien entienda. De allí que al igual que Cortázar, Butler erija al leguaje, al discurso valiente, como un arma política. De este modo se preguntará cómo opera el poder y cómo se pueden abrir capacidades en el plano de la resistencia. El discurso valiente es presentado por Butler, como un punto de fuga dentro de un mundo construido sobre la base de una violencia estructural, en el que la discriminación y la desigualdad se encuentran naturalizados y la violencia es afianzada por el poder sobre los cuerpos, lo que genera —incluso— ciertas políticas públicas que, aparentemente, son la consecuencia de un mandato social, que busca un supuesto bien común, pero que, en definitiva no es más que la redundante reproducción de una desigualdad estructural.





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "El discurso valiente del colectivo feminista del siglo XXI"

Marcela Mabel Díaz Méndez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2598

Butler tomará el concepto de parresia de Foucault, a partir del cual señalará que este discurso para tener la calidad de discurso valiente deberá cumplir tres condiciones fundamentales:

- o Quien habla expresa lo que considera verídico.
- o Quien habla cree estar diciendo la verdad.
- O Quien habla asume el riesgo por el mero hecho de hablar.

Así las cosas, el discurso valiente parte por la creencia de una verdad que debe decirse, sin perjuicio de poner en riesgo el cuerpo del emisor e incluso poniendo en riesgo su vida. En cierto sentido, los requisitos del discurso valiente que nos plantea esta filósofa estadounidense se acercan al concepto de acción comunicativa desarrollada por Habermas (1992), quien señala:

- Que somos capaces de establecer pautas y fijar acuerdos.
- Que cada vez que un hablante realiza una acción comunicativa está haciendo una oferta de acuerdo.
- Que existen presupuestos trascendentales de la comunicación, pues cuando nos comunicamos preferimos enunciados verdaderos a los falsos, es decir, que existe una pretensión de corrección (pretensión de verdad, pretensión de corrección normativa y pretensión de veracidad).

Sin embargo, Butler va más allá, tomará el tercer punto de esta Teoría de la acción comunicativa de Habermas, llevando la verdad y la creencia hacia el discurso como resistencia expresada por las que denomina asambleas políticas y agregará a este discurso un componente fundamental, el miedo. En efecto, para que el discurso valiente se manifieste debe existir una confrontación con el poder, de allí que este discurso emerja del sometimiento. Respecto del miedo, Judith Butler, dirá que el miedo y la valentía son uno al momento de expresar el discurso valiente. Es decir, se puede hablar con miedo y ser valiente al mismo tiempo. A diferencia de Foucault, Butler, conducirá al discurso valiente hacia la expresión colectiva, desligándola del lastre individualista foucaultiano.

En este contexto desde nuestra vereda de análisis, si bien es cierto, por una parte, consentimos en la existencia y características del discurso valiente, tal como lo plantea Butler, esto es, el discurso radicado en la asamblea política entendida como la manifestación del colectivo que persigue un potencial democrático, es decir, que se trata de la manifestación discursiva de los movimientos civiles. Por otra parte, entendemos que no es menos cierto que el discurso valiente desarrollado por el colectivo feminista del siglo XXI reviste características diversas a las de cualquier otro movimiento del colectivo civil, puesto que, representa un modo especial de resistencia, ya que, entraña un discurso disidente que persigue visibilizar la opresión que se ha erguido, por siglos, como fundamento de nuestra estructura cultural, es decir, pretende un cambio de paradigma.

Así las cosas, el discurso valiente en la expresión del colectivo feminista del siglo XXI, si bien reúne los requisitos de veracidad, verdad y riesgo por la creencia en esa verdad, compartida en este punto con la teoría comunicativa de Habermas, también se hace posible asociar este discurso, con lo establecido por este último autor, en cuanto a que el discurso





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "El discurso valiente del colectivo feminista del siglo XXI"

Marcela Mabel Díaz Méndez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2598

valiente pretende establecer pautas y fijar acuerdos. En efecto, este discurso colectivo se unificará, adquiriendo un carácter universal-feminista, puesto que, será expresado, por colectivos de mujeres, para alcanzar a todas las mujeres del mundo, pero, a su vez se hará universalizable, en el sentido de extendible fuera del género (según Butler).

Estas características del discurso valiente se presentarán dentro de este colectivo, con la finalidad de revelar y exigir un cambio cultural, interpelando a la autoridad, visibilizando la violencia estructural padecida por las mujeres y dando cuenta de que el daño que provoca la violencia contra las mujeres —solo— por el hecho de ser mujeres, es sentido y resentido, por todos los seres humanos, en cualquier sociedad o cultura. De allí que Butler se refiera a la nuda vida (aludiendo a los migrantes), referida por Agamben (2006), otorgándole a este concepto una impronta, claramente, permeada por los Derechos Humanos. En efecto, la nuda vida será para esta autora una forma de actividad política que transgrede los parámetros democráticos, puesto que, es una vida vacía en la que —parafraseando a Hanna Arendt (1998)— no se tiene derecho a tener derechos. De este modo, el discurso valiente surge como una oportunidad para intentar hacer de la vida, algo vivible, dentro de un colectivo en que todas las vidas son llorables.

Es así, que este acto de valentía del colectivo feminista, al proferir este discurso valiente, producirá una alteración del poder y una disminución del sometimiento, lo que Jacques Rancière (1987) entenderá como la política de la ruptura en que los seres humanos no nos dejamos someter por el poder, aun estando dentro de un sistema de dominación. Para Rancière, este sistema de dominación funciona con lógicas jerárquicas, dualistas, de visiones de mundos que ocupan recursos históricos que tienen que ver con una lógica de la representación bastante idealista, en donde el poder político opera bajo la idea de una sociedad que —a su vez— opera bajo la idea de una igualdad ideal. Planteará este autor que hay otra política que viene a darse en una heterogeneidad en disenso de los sujetos. Los individuos pueden subvertir esta lógica de poder, vista no como un poder de dominación, sino de creación, de encuentro de perspectivas diferentes, una política como ruptura, como litigio en la cual se despliega la paradoja de la competencia de los incompetentes, denominada de esta forma, porque la subversión o disidencia se producirá dentro de una lógica del poder jerarquizado y natural, que por siglos ha infantilizado al poder popular y a los movimientos civiles en general; por ello, sostenemos que el discurso valiente de los movimientos feministas, difiere de otros discursos políticos o ideológicos, puesto que, logró posicionarse a lo largo y ancho del mundo, impactando en lo concreto, sobre una autoridad que ya no es vista dentro de una lógica patriarcal jerarquizada, sino por el contrario, donde las exigencias a la autoridad se postulan desde un escenario de igualdad —pretendida o real— (de allí que el discurso, además, sea valiente), bajo el entendido que, si dicha autoridad actúa bajo parámetros hegemónico-patriarcales, será cuestionada por la fuerza revisora de los Derechos Humanos.





Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "El discurso valiente del colectivo feminista del siglo XXI"

Marcela Mabel Díaz Méndez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2598

# 3. El rol de los intérpretes en el discurso jurídico en la América Latina del siglo XXI

La interpretación del discurso valiente de los colectivos feministas en los ordenamientos jurídicos locales, desde una visión, sistémica-hermenéutica-normativa-jurisprudencial, se ha hecho posible con la introducción de los derechos humanos, en los ordenamientos de todos los Estados firmantes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En efecto, la introducción de Tratados y Convenciones Internacionales ha obligado a los Estados latinoamericanos a armonizar los Derechos Humanos con las normativas locales. Lo anterior ha resultado en la exigencia —tácita o explícita—, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CorteIDH), de una producción jurisprudencial local que dé cuenta de la aplicación de dichas normas internacionales de Derechos Humanos, en el discurso jurídico interno.

Ahora bien, este análisis sistémico-hermenéutico-normativo-jurisprudencial, también, dice relación, con el cumplimiento de dichos Tratados y Convenciones, por los Estados parte, bajo apercibimiento de respetar las sanciones decretadas por la CorteIDH, si eventualmente contravinieren en sus resoluciones, las normas internacionales.

Así los casos más paradigmáticos de esta nueva forma de interpretar los Derechos Humanos, a la luz de las actuales constituciones locales, son el caso Radilla Pacheco (México) y el caso Almonacid Arellano (Chile). En el primero de estos, la CorteIDH condenó al Estado de México por diversos temas sustantivos como la desaparición forzada y los alcances de la jurisdicción militar. Asimismo, por primera vez en la historia jurídica de México, la CorteIDH impuso al Estado mexicano que todas las autoridades del país debían llevar a cabo el control de convencionalidad. No obstante, el primer caso en el que la referida Corte obligó a un país a llevar a cabo el control de convencionalidad fue el caso Almonacid Arellano contra Chile, en el que se juzgaron leyes de amnistía.

Así las cosas, tanto Chile como México, hoy se ven obligados por sentencias de la CorteIDH a aplicar el control de convencionalidad de carácter difuso, es decir, que se impone a todos/as los/as jueces/zas aplicar este control (no solo a los/as jueces/zas de amparo), en el marco de sus competencias. De este modo, todos los/as jueces/zas (en Chile y México) son jueces/zas de convencionalidad y deben hacer el contraste entre normas legales o actos jurídicos frente a la Convención Americana de Derechos Humanos. En este escenario, el alcance de la jurisprudencia de la CorteIDH, no se circunscribe a la aplicación o concordancia que deban realizar los/as jueces/zas, respecto de las sentencias que vinculan a México o a Chile, sino que se deben tener presentes al momento de interpretar el derecho, todas las sentencias —incluso— de otros Estados de Latinoamérica.

Cabe destacar que en el expediente varios Nº912, la Suprema Corte mexicana determinó cómo hacer la aplicación del control de convencionalidad, lo cual, en términos generales, significa que en principio los Estados están obligados a hacer una interpretación conforme y sistemática de los Derechos Humanos. Razón por la cual, podemos afirmar que el discurso





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "El discurso valiente del colectivo feminista del siglo XXI"

Marcela Mabel Díaz Méndez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2598

jurídico-jurisprudencial, tanto en Chile como en México, se ha visto encaminado hacia una interpretación sistémica. Es decir, de conjunto, de los Derechos Humanos previstos en sus Tratados y en sus Constituciones, puesto que, conforman un sistema y, por tanto, la interpretación que se realice de ellos, debe ser una interpretación conforme, en sentido amplio (que comprenda todas las normas constitucionales y Tratados sobre Derechos Humanos) y, en sentido estricto (si una norma legal admite dos posibles interpretaciones y una de esas interpretaciones es constitucional, el/la juzgador/a constitucional estará obligado/a a optar por dicha norma).

De otra parte, en la contradicción de tesis 293/2011 resuelta en 2003, por la Suprema Corte de México, se indica que los Derechos Humanos previstos en Tratados y en la Constitución tienen la misma jerarquía, es decir, que no se relacionan en términos jerárquicos, ya que, son un mismo bloque o parámetro de constitucionalidad. Asimismo, se indica que toda la jurisprudencia producida por la CorteIDH es vinculante, debiendo atenderse únicamente a la normativa aplicada, toda vez que cada Estado posee normas locales diversas. De tal suerte que el llamado precedente puede o no ser aplicable, porque las circunstancias fácticas o normativas pueden ser diferentes. Finalmente, la aplicación del principio pro-persona es abordado en la contradicción de tesis 293/2011, haciendo mayormente garantista al derecho mexicano, lo cual ha trasformado a la CorteIDH en una instancia supranacional que puede condenar a los Estados de Latinoamérica. Todo lo anterior, sin perjuicio, de lo manifestado por el jurista Eduardo Ferrer Mac-Gregor (2020), quien señala que los estados en la región han incorporado el control de convencionalidad con distintas intensidades, sometiéndose a la jurisdicción de la CorteIDH, sea como un argumento de autoridad, sea como pautas interpretativas.

Sin embargo, siguiendo a Kelsen, creemos que se debería agregar una tercera interpretación, esto es, que se está construyendo un derecho común internacional en el que participan todos los países de la región. En efecto, las Cortes Supremas regionales están dando fuerza y potenciando al derecho internacional de los derechos humanos y a las sentencias o jurisprudencia de las Cortes Internacionales (Interamericana, Tribunal Europeo, Corte Africana). En consecuencia, la tendencia ha decantado hacia el respeto de las normas internacionales, especialmente, de derechos humanos, (sin perjuicio, de algunos casos aislados en oposición a esta tendencia como es el caso de Fontevecchia y D'amico Vs. Argentina, en el que la CorteIDH ordenó a la Corte Suprema de Argentina que revirtiera la sentencia pronunciada en este caso; no obstante, la Corte Suprema argentina señaló que no lo haría, toda vez que la CorteIDH, no representa, en caso alguno, una cuarta sala).

En este orden de razonamientos, el discurso valiente, posicionado a nivel mundial y visibilizado en las primeras décadas del siglo XXI en América Latina, a partir de la interpretación de los derechos humanos, por la CorteIDH, especialmente, en dos casos emblemáticos: González y otras Vs. México, también conocido como Campo Algodonero, sentencia de 16 de noviembre de 2009, por la que se responsabiliza al Estado de México, principalmente, por su falta de prevención de la violencia de género, teniendo pleno





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "El discurso valiente del colectivo feminista del siglo XXI"

Marcela Mabel Díaz Méndez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2598

conocimiento del alto número de mujeres asesinadas a la fecha de la ocurrencia de los hechos y el caso Veliz Franco y Otros, y Caso Velásquez Paiz y Otros Vs. Guatemala, sentencia de fecha 21 de junio de 2021, por el que se responsabiliza al Estado de Guatemala, por no actuar con debida diligencia ante el delito de femicidio y otros delitos de violencia contra las mujeres, así como por no prevenir y erradicar la discriminación contra las mujeres por razones de género. En efecto, la interpretación de los Derechos Humanos y su ingreso en los ordenamientos jurídicos nacionales, haciendo eco del discurso feminista, desde la lucha por la revelación y develación de la discriminación estructural que hemos padecido históricamente las mujeres; discurso que se descuelga de la paradigmática teoría sexogénero; se ha visto potenciado, por los conceptos de igualdad y no discriminación, desde la interpretación jurisprudencial del derecho.

Así las cosas, los movimientos Ni una Menos (Argentina-2015, que nace en protesta por el femicidio de Chiara Páez); MeToo (fundado en 2006, por la estadounidense Tarana Burke, en pro de la interseccionalidad racial y revivido en 2017, por la, también, estadounidense Alyssa Milano, contra los delitos cometidos por Wenstein) y Las Tesis (Chile-2019, que nace de una performance en contra de las conductas patriarcales, especialmente, la violación de mujeres, performance realizada por Paula Cometa, Daffne Valdés, Sibila Sotomayor y Lea Cáceres), se interrelacionan y potencian, con el discurso jurídico, en una fase no jerarquizada del discurso feminista, producido —a sabiendas— de las, a veces, feroces resistencias socio-culturales.

#### **Conclusiones**

En esta era del conocimiento, de la globalización, de la aldea global de la que nos hablaba Marshall McLuhan en los años setenta, el colectivo social y, especialmente, el colectivo feminista se ha transformado en un modo de agenciamiento en que el individuo ya no es más la medida de todas las cosas y en que nada es por naturaleza. De allí que reconozcamos como un enorme desafío el abordaje del discurso del colectivo feminista, desde la heurística, el derecho y la fenomenología, puesto que, esto no solo implica que iremos en contra de la idea sustancialista del sujeto, sino que iremos en contra de la esencia misma del paradigma binarista sexo-género, que ha condenado a los seres humanos a una estrechez onto-epistémica de cuerpos que, por naturaleza, es decir, esencialmente, deben ser lo que son.

En este sentido, nuestro abordaje investigativo es más bien una propuesta de análisis jurídico-fenomenológico, desde el discurso de un colectivo feminista padeciente y sometido, que por siglos ha clamado por ser lo que es, por lo que quisiera ser y no puede o por dejar de ser lo que otros pretenden que sea. De este modo, teniendo presente que, a pesar, de las variopintas interpretaciones realizadas por estudiosos de diversas disciplinas, que apuntan hacia la naturalización, adaptación y comportamiento cultural del ser humano, conforme su naturaleza y/o esencia. Lo cierto, es que, primeramente, deberíamos preguntarnos si esta relación genético-biológico-cultural, juega algún papel, en el análisis





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "El discurso valiente del colectivo feminista del siglo XXI"

Marcela Mabel Díaz Méndez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2598

del discurso del colectivo feminista de principios del siglo XXI o si representa un parámetro idóneo para analizar la existencia de este colectivo y su manifestación discursiva; o bien, simplemente, deberíamos partir de otra u otras premisas para su estudio. Lo dicho, puesto que, en las primeras décadas del siglo XXI los movimientos feministas han propiciado modificaciones, en términos de una cultura occidental globalizada. De allí que, resulten — a lo menos— sospechosas, algunas propuestas de análisis, aparentemente científicas, ya que, tal vez, no sean más que revelaciones de una cultura del determinismo individualista, insertas en la teoría binarista sexo-género, que pretenden reforzar una supuesta naturaleza inamovible de los seres humanos y de las cosas. En este sentido, en palabras de Lamarck, se hace necesario recordar que:

Nada ha hecho la Naturaleza semejante, y para no engañarnos confundiendo nuestras obras con las suyas, debemos reconocer que las clases, los órdenes, las familias, los géneros, las nomenclaturas respecto de ella constituyen medios de nuestra invención, de los cuales no podríamos prescindir, pero que es forzoso emplear con discreción. [...] Pero tales clasificaciones [...] son medios artificiales en absoluto. [...] la Naturaleza no ha formado realmente ni clases, ni órdenes, ni especies constantes, sino solo individuos que se suceden los unos a los otros y que se asemejan a los que los han producido (s.f.: 27-28).

Así, probablemente un estudio jurídico-fenomenológico (heurístico) del discurso del colectivo feminista, pueda diluir la consabida interpretación de la conexión esencialista entre organismo y experiencia, para construir una nueva interpretación sustentada en un complejo entramado entre seres transfronterizos, que conforman un colectivo posicionado en armonía con la otredad.





Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "El discurso valiente del colectivo feminista del siglo XXI"

Marcela Mabel Díaz Méndez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2598

#### Fuentes de consulta

Agamben, G. (2006). El poder soberano y la nuda vida. Pre-Textos.

Arendt, H. (1998). Los Orígenes del totalitarismo. Taurus.

Aristóteles. (1988). La Política. Gredos.

- Atienza Rodríguez, M. y Jiménez Redondo, M. (1993, junio). Entrevista con Stephen E. Toulmin. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho* (13). Recuperado de https://doi.org/10.14198/DOXA1993.13.19
- Baumann, Z. (2013). *La cultura en el mundo de la modernidad líquida.* Fondo de Cultura Económica.
- Berardi, F. (2014). La sublevación de los cuerpos. Surplus.
- Bericat, E. (1998). La integración de los métodos cuantitativos y cualitativos en la investigación social. Significado y medida. Barcelona: Ariel sociología, S.A.
- Butler, J. (2006). Vida Precaria. El poder del duelo y la violencia. Paidós.
- Butler, J. (2020). Sin miedo. Formas de resistencia a la violencia de hoy. Taurus.
- Cavalli-Sforza, L. L. (2007). La evolución de la cultura. Propuestas concretas para futuros estudios. Anagrama.
- CEDAW. (18 de diciembre de 1979). Decreto 789. Promulga la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general de las naciones unidas el 18 de diciembre de 1979.
- Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics.

  University of Chicago Legal Forum 1989.
- Del Castillo, C. C. y Olivares Orozco, S. (2014). *En: Metodología de la investigación.* Grupo Editorial Patria.





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "El discurso valiente del colectivo feminista del siglo XXI"

Marcela Mabel Díaz Méndez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2598

Deleuze, G. (1985). El Saber. Curso sobre Focault (Vol. Tomo I). Cactus.

Derrida, J. (1997). La diseminación. Editions du Seuil.

- Eslava, E. y Pongutá, C. S. (2018). Pragmatismo Norteamericano. Condiciones para el conocimiento de sus orígenes: hacia una construcción de epistemologías de las Américas. *Cuaderno de filosofía Latinoamericana*, 39(119), pp. 175-214. Recuperado de http://hdl.handle.net/11634/39883
- Federici, S. (2010). *Calibán y la Bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria.* Traficantes de sueños.
- Ferrer Mac-Gregor, E. (2020). La protección de la democracia desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Parlamento y Constitución* (21), pp. 86-126. Recuperado de https://parlamentoyconstitucion.cortesclm.es/recursos/articulos/PyC21\_Ferrer\_Pr oteccion.pdf
- Fonseca Patrón, A. L. (2016). El debate sobre las heurísticas. Una disputa sobre los criterios de buen razonamiento entre la Tradición de Heurística y Sesgo y la Racionalidad Ecológica. Scielo, 9(17), pp. 87-115. Recuperado de www.repositorio.ugto.mx/bitstream/20.500.12059/664/3/178-Texto%20del%20artículo-732-1-10-20160511.pdf
- Foucault, M. (1996). *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas.* Siglo XXI Editores, S.A.
- Foucault, M. (2007). Historia de la sexualidad. Siglo XXI editores.
- Foucault, M. (2012). Lecciones sobre la voluntad de saber. Fondo de cultura económica.
- Foucault, M. (2017). *Discurso y verdad. Conferencias sobre el coraje de decirlo todo.* Siglo XXI.
- González Covarrubias, M. de la L. y Aspe de la Rosa, M. A. (2015). El debate "Hart-Dworking":

  Una introducción a la discusión. *Revista de la Facultad de Derecho de México*,
  65(263), pp. 33-46. Recuperado de
  http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2015.263.59626





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "El discurso valiente del colectivo feminista del siglo XXI"

Marcela Mabel Díaz Méndez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2598

- Haack, S. (2001, noviembre). Viejo y nuevo pragmatismo. *Diánoia*, 46(47), pp. 21-59. Recuperado de https://doi.org/10.21898/dia.v46i47.462
- Habermas, J. (1992). *Teoría de la acción comunicativa, II. Critica de la razón funcionalista*. Taurus Ediciones, pp. 619.
- Halpérin, J. L. (2017). Exégesis (escuela) (Botero, A. trad.). *Revista de Derecho* (48), pp. 263-277. Recuperado de https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/10122
- Hanisch, C. (2016). Lo personal es político. Feministas lúcidas.
- Harris, M. (2007). Teorías sobre la cultura en la era posmoderna. Cultura libre.
- Katayama Omura, R.J. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa: Fundamentos, métodos, estrategias y técnicas.* Fondo editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Lamarck Monet, J. (s.f.) Filosofía zoológica. Alta Fulla.
- Martínez, S. (2003). *Geografía de las prácticas científicas. Racionalidad, heurística y normatividad.* UNAM.
- Monroy Nasr, Z. (2004). Razón y experiencia en el método cartesiano. *Revista digital universitaria*, 5(3), pp. 2-15. Recuperado de https://www.revista.unam.mx/vol.5/num3/art13/mar art13.pdf
- Olsen, F. (2000). El sexo del derecho. En *Ruiz, A. y Amorós, C., Identidad femenina y discurso jurídico (2000)*. Editorial Biblos.
- Preciado, P. B. (2019). *Un apartamento en Urano*. Anagrama.
- Ramírez Atehortúa, F. H. y Zweg-Villegas, A. M. (2012). Metodología de la investigación: Más que una receta. *AD-minister*, 20(enero-junio), pp. 91-111. Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4044261
- Rancière, J. (1987). El maestro ignorante. Ermitaño.
- Rodríguez, E. (2007). La Idea Del Derecho En La Filosofía Jurídica De Gustav Radbruch. *Universitas*, (6), 29-56. Recuperado de http://hdl.handle.net/10016/8809





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Artículo: "El discurso valiente del colectivo feminista del siglo XXI"

Marcela Mabel Díaz Méndez

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2598

Rodríguez, G., Puppo, A., Gama, R. y Cerdio, J. (2013) Interpretación conforme. Metodología para la enseñanza de la Reforma Constitucional en materia de Derechos humanos. CNDH. Recuperado de https://www.sitios.scjn.gob.mx/reformasconstitucionales/sites/default/files/material lectura/Metodología%20Interpretación%20Conforme.pdf

Tovar Bohórquez, J. (2008). Leyes de Naturaleza y Cumplimiento del Pacto en Hobbes. *Praxis Filosófica* (27), pp. 89-102. Recuperado de www.scielo.org.co/pdf/pafi/n27/n27a05.pdf





### **ENFOQUES JURÍDICOS**

**07** enero-junio 2023

**RESEÑA** 

ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Reseña: "Estructuras organizacionales de respuesta en emergencias humanitarias"

Rebeca Elizabeth Contreras López

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2599

## Estructuras organizacionales de respuesta en emergencias humanitarias

Recibido 13 septiembre 2022-Aceptado 21 septiembre 2022

Rebeca Elizabeth Contreras López\*
Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México
rcontreras@uv.mx

Zamudio González, Laura. (2020). La ayuda internacional en emergencias: México durante los sismos de 2017, México: Universidad Iberoamericana, 128 p.

Es interesante que este libro se inscriba en una discusión convocada por la Universidad Iberoamericana, en donde la autora ejerce funciones de profesora, para reflexionar sobre el fenómeno puntual de los sismos de 2017 en México. La pregunta central de esta convocatoria fue: ¿cómo lograr una respuesta efectiva y oportuna en situaciones de emergencia humanitaria?

El texto se ocupa de una forma organizacional específica del clúster humanitario (o mesas intersectoriales), tomando como caso de estudio la emergencia de 2017. Discute así tres aspectos puntuales:

- La coordinación híbrida del clúster que combina elementos jerárquicos con una forma de coordinación más horizontal.
- Los retos que ello genera ante lógicas de coordinación gubernamentales centralizadas que operan con procedimientos estandarizados y jerarquizados.

<sup>\*</sup> Investigadora del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad, y docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Forma parte del Sistema Nacional Investigadores.







#### ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Reseña: "Estructuras organizacionales de respuesta en emergencias humanitarias"

Rebeca Elizabeth Contreras López

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2599

 La forma en que las lógicas organizacionales del clúster, desde la ONU, y la más centralizada en México, se condicionaron o ajustaron mutuamente en el caso en estudio.

Un elemento interesante, destacado por la autora es que la respuesta institucional en México tiene aciertos y bondades que, al combinarse con la propia de la ayuda internacional puede ser usada eficientemente. Sin embargo, ante las crisis, los mecanismos de información, comunicación y actuación siempre dejan mucho que desear.

La metodología utilizada fue exploratoria ya que se centró en recabar y sistematizar información que es presentada claramente en diversos cuadros y esquemas a lo largo del texto, un esfuerzo que pone en evidencia también las limitaciones en la compilación y registro de datos que se dan en estas situaciones de emergencia y que luego resulta en una dificultad para los investigadores.

Pone la atención, la autora, en la cooperación internacional para la asistencia humanitaria y concretamente los fines y apoyos que México recibió de la ONU a través del Equipo de Evaluación y Coordinación en Casos de Desastre (UNDAC), aquí se destaca cómo este equipo admite múltiples formas de intervención organizacional en red, con diversos actores independientes.

Asimismo, se dedica una parte del texto a explicar el Sistema Nacional de Protección Civil que en México dirige la respuesta de coordinación intersectorial en forma centralizada.

La doctora Zamudio parte de poner en contexto lo que significa una emergencia marcada por el caos, la necesidad y el choque de mecanismos de control contrapuestos o descoordinados, por ello, dice "las estructuras, modalidades e instrumentos de coordinación formal juegan un papel crítico para administrar y gestionar las emergencias" (p. 24).

En el desarrollo teórico, el texto nos ilustra sobre dos formas de acercarse a esta discusión: la estructural-instrumental y la cultural. La primera, en el contexto de la racionalidad limitada, la incertidumbre e información incompleta que busca enfrentar este escenario en las organizaciones con instrumentos diversos. La segunda, se detiene fundamentalmente en la especificidad de la cultura, valores y normas que en cada organización están presentes en las decisiones y comportamiento de los autores.

Ambos enfoques se actualizan en la respuesta a las emergencias, ya que los gobiernos tratan de ajustarse a protocolos y normas estandarizadas, aunque a la vez existen múltiples respuestas de actores independientes "espontáneos" que ponen en jaque la visión instrumental. Lo que da lugar a formas de coordinación novedosas, híbridas, que son las que interesan a la autora. Así los clústeres se constituyen en mecanismos híbridos de cooperación interinstitucional.





#### ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Reseña: "Estructuras organizacionales de respuesta en emergencias humanitarias"

Rebeca Elizabeth Contreras López

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2599

La autora nos enumera las funciones básicas de los clústeres (p. 35) de la siguiente manera:

- 1. Apoyar provisión de servicios de acuerdo con un plan estratégico con objetivos prioritarios que eviten duplicidad.
- 2. Identificar necesidades y prioridades para la toma de decisiones; reconocer soluciones para puntos ciegos o necesidades no atendidas.
- 3. Plantear e implementar estrategias para el desarrollo de planes sectoriales, indicadores y objetivos; clarificar recursos requeridos.
- 4. Monitorear y evaluar la respuesta conforme a los planes y objetivos previamente identificados; recomendar ajustes y correcciones.
- 5. Construir capacidades nacionales para la fase de preparación y diseñar planes de contingencia.
- 6. Fortalecer la defensoría de los miembros del clúster y las poblaciones afectadas.

Como vemos su finalidad es coadyuvar y tender a una recuperación temprana en las zonas del desastre, apoyando a los gobiernos a cubrir las necesidades y fortalecer la colaboración. Se inscribe así en la misión de la ayuda humanitaria que se dirige a "salvar vidas, aliviar el sufrimiento y mantener la dignidad de la persona durante y después de las crisis..." (p. 41).

Pese a todo, durante las primeras horas de la crisis a raíz de los terremotos del 2017 en México, no se logró una respuesta adecuada, ya que no se identificaron puntualmente las necesidades, se generó duplicidad de esfuerzos y recursos, dejando desatendidas otras áreas y necesidades. Inmediatamente el Gobierno de México solicitó a la ONU la coordinación de la ayuda humanitaria; de esta forma se activó por primera vez una Misión del Equipo para Desastres. Se coordinaron 9 equipos internacionales de búsqueda y rescate urbano.

En casos de desastres México cuenta con un Plan Maestro MX que busca coordinar todas las intervenciones y autoridades con una visión estructural de relaciones funcionales predefinidas, este modelo se considera un buen ejemplo para los países de desarrollo e ingreso medio (p. 90). El reto, sin embargo, es lograr la efectiva coordinación de todas las autoridades, en los tres niveles de gobierno.

Es evidente que la lógica organizacional de los clústeres es distinta y se realiza en forma más horizontal enfocándose a sectores específicos. Otro problema importante es el relativo a liderazgos superpuestos o competitivos que, en el caso de México se resolvió con las mesas de coordinación. Todo ello generó combinaciones y respuestas híbridas que dejan lecciones por aprender en casos de emergencia, la doctora Zamudio nos guía a través de todos estos matices que una situación tan compleja genera.





ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Reseña: "Estructuras organizacionales de respuesta en emergencias humanitarias"

Rebeca Elizabeth Contreras López

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2599

Este libro es, sin duda, una aportación relevante, desde distintos enfoques e intereses, que debe ser considerada a la hora de discutir las respuestas ante situaciones de emergencia y crisis humanitaria.





### **ENFOQUES JURÍDICOS**

**07** enero-junio 2023

# COMENTARIO RELEVANTE

ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Comentario relevante: "Lenguaje jurídico ¿para

todos?'

Janelli Miroslava Galán González y Rita María León López

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2600

### Lenguaje jurídico ¿para todos?

Recibido 24 octubre 2022-Aceptado 06 enero 2023

Janelli Miroslava Galán González\*
Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México
jane.mgg@outlook.com
Rita María León López\*\*
Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México
rileon@uv.mx

La transparencia y el acceso a documentos jurídicos no representan la totalidad de la comprensión de estos. Uno de los problemas más evidentes en este tipo de textos es la complejidad en la escritura, dicha que en ocasiones no es clara ni para aquellos que se dedican a esta labor. Por lo tanto, lo es mucho menos para quienes desconocen del tema. Sin embargo, esto lleva a pensar que la búsqueda de la transparencia no está completa si no es posible siquiera comprender a qué se refieren los textos donde se conservan desde las leyes que nos rigen hasta cuestiones más específicas. Si los documentos están dirigidos a quien quiera acercarse a ellos, ¿entonces por qué no cualquiera puede comprenderlos independientemente de su interpretación?

Para empezar, es indispensable saber a qué nos referimos cuando hablamos de lenguaje jurídico. No se trata de un idioma ajeno al propio ni de una lengua que solo manejen los especialistas en el Derecho, sino más bien del uso de la lengua ya conocida para expresar aquello que tiene que ver directamente con la disciplina en cuestión. Según lo menciona Elisa Moreau Carbonell (2020: 319), dependiendo del caso, el lenguaje jurídico tiene diferentes tipos de textos que deben ser tratados de diferente manera según sea su objetivo. En este sentido y continuando con lo dicho por la jurista, hay al menos cinco subsistemas a los cuales se atiende: el lenguaje judicial, en el que se contienen los textos

<sup>\*\*</sup> Maestra por la Escuela Nacional de Antropología e Historia. Académica del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana.







<sup>\*</sup> Estudiante del séptimo semestre de licenciatura en la Facultad de Letras Españolas de la Universidad Veracruzana. Becaria del Sistema Nacional de Investigadores del CONACyT. Participa en el Programa de movilidad de la Universidad Veracruzana en una Estancia de investigación en el Colegio de México.

ISSN 2683 2070

Número 07 enero-junio 2023 Comentario relevante: "Lenguaje jurídico ¿para todos?"

Janelli Miroslava Galán González y Rita María León López

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2600

emanados por jueces y tribunales de justicia; el lenguaje administrativo que se integra por las resoluciones de los órganos de administraciones públicas; el lenguaje de los profesionales para argumentar; el lenguaje de la autonomía privada, que se compone por los actos jurídicos y el lenguaje normativo, es decir, el que se relaciona con las leyes y otros textos normativos. Si bien todos y cada uno tienen sus propias características y deficiencias en su escritura, es sobre todo en este último donde el problema incluye también a quienes no se dedican ni al estudio ni al ejercicio de esta profesión.

Menciona Montesquieu (2016: 1166) que "el estilo de la ley debe ser simple, la expresión directa se entiende siempre mejor desde la reflexión. [...] Cuando el estilo de las leyes es pomposo, se le mira como a una obra de ostentación". Con dicha afirmación es posible reflexionar sobre si se está cumpliendo con tales características en los documentos que consultamos actualmente para poder acercarnos a la ley. Pero la conclusión resulta negativa. En realidad, el lenguaje jurídico tiende a caracterizarse por su complejidad, barroquismo y falta de claridad en sus ideas. Por ello, para la mayor parte de la población es sumamente difícil comprender buena parte de los textos y, como consecuencia, deciden abandonarlos. Aunque, en la mayoría de los casos (si no es que en su totalidad) esta consulta nace de la necesidad de saber cómo proceder en alguna situación más que en el gusto de leer por simple conocimiento. En el caso ideal, recurren a un especialista para recibir una guía certera al respecto, pero en casos fatalistas, no identifican con exactitud en qué consisten sus derechos y dejan pasar lo que se les presente.

Ciertamente, existen diversos textos de escritura barroca, estos escritos los descifran o traducen e interpretan los especialistas en paleografía, que es la disciplina de la traducción de manuscritos de siglos anteriores al presente, dedicados a entender dicho estilo, y otros, siendo aquellos de los siglos XVI al XVIII en México (García Tato, 2009: 416). Como en el ejemplo de la imagen 1, que corresponde a un escrito de tierras, y enseguida se muestra el extracto paleográfico de la década de 1590 (Interpretación de R. León, 2010):

Chomatlan

A Rodrigo Cazares Villegas
\_\_\_\_\_\_DOY FE AL

Y diligencias hechas por Rodrigo de Casares y Villegas
Juez comisario por su majestad para la demarcación

Visita y congregación de los españoles del partido y provincia
De la \_\_\_\_\_Ueitlalpa\_\_\_\_\_\_hechas en este pueblo y cabecera
De Chomatlan del distrito de su comisión
Ilustrisimo comisionado Luis de Campo
y Vega





Número 07 enero-junio 2023 Comentario relevante: "Lenguaje jurídico ¿para todos?"

Janelli Miroslava Galán González y Rita María León López

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2600



Imagen 1. Tomada de foja 1 del libro 01, Vol. 4. Escrito del Siglo XVI. (Interpretación paleográfica por R. León, 2010).

Continuando con la disertación, a decir de la complejidad desde una perspectiva lingüística, el tipo de lenguaje tiende a construcciones sintácticas largas, cargadas de un léxico especializado, utilizando formas impersonales del verbo y muchas veces con un empleo de signos de puntuación poco recomendable. Si bien esto no determina la calidad del contenido, sí puede llegar a ser una marca de oscuridad textual. Es cierto hay aspectos que no son necesariamente propios del lenguaje jurídico, pero que sí están presentes en él con tanta frecuencia que ya se han convertido en elementos característicos. El problema es que todas estas incidencias se convierten en complicaciones a la hora de leer documentos jurídicos. Como consecuencia a las incidencias, los ciudadanos no pueden comprender lo que se les está presentando y requieren, más que una explicación, una especie de traducción total de los textos, como si estos se encontraran escritos en otro idioma.

Lo que se debe buscar no es alejarse de la formalidad, límites y disciplina del lenguaje jurídico, sino más bien encontrar el equilibrio entre estos elementos y la mayor claridad posible. Y aunque es verdad que no se está en su totalidad exento de caer en ambigüedades, vaguedades e imprecisiones que desencadenen en oscuridad por la naturaleza de la lengua, sí se puede evitar en medida de lo posible alejarse de la claridad. Jesús Prieto de Pedro (1996: 115) menciona que se deben considerar tres virtudes básicas, la ya mencionada claridad, la precisión y la corrección gramatical, por lo cual describe:

La claridad reclama una correcta elección del léxico común en los escritos jurídicos, que han de servirse de palabras tersas, de contorno semántico nítido y asentadas en el diccionario, en vez de voces de significado viscoso y sin color alguno o no bien digeridas socialmente; la preferencia por frases breces





Número 07 enero-junio 2023 Comentario relevante: "Lenguaje jurídico ¿para todos?"

Janelli Miroslava Galán González y Rita María León López

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2600

y de estructura gramatical sencilla; el rechazo, en particular, de la subordinada encadenada; la evitación de abreviaturas; una adecuada puntuación; un control estricto de los neologismos no aclimatados y de los eufemismos; el rechazo de las locuciones verborreicas y de paja tan caras al lenguaje jurídico; el abandono de las construcciones perifrásticas, no abusar de las nominalizaciones de determinadas formas verbales".

Como ya se ha dicho antes, esto no significa que se deban abandonar los elementos técnicos que precisamente dan al lenguaje sus tintes jurídicos, por el contrario, estos son, sin lugar a duda, parte fundamental. Lo que es necesario considerar es si su uso está fundamentado o si solo se colocan para cumplir con funciones académicas. En este sentido, los latinismos y conceptos propios del Derecho toman presencia dentro de los textos y, aunque es normal que no sean comprendidos sin previo conocimiento de estos, es importante considerar la intención comunicativa de cada texto. Es decir, si el documento en cuestión va dirigido a especialistas, no es de extrañar el uso de estos elementos, pero si, por el contrario, está dirigido para la población en general, debería buscarse una forma de prescindir de ellos o explicarlos con mayor profundidad: hacer entendible lo que ya de por sí debería ser claro porque esa es su finalidad. La comprensión de los vocablos latinos en el lenguaje jurídico representa una especie de privilegio entre quienes tienen las posibilidades de acceder a información al respecto y quienes simplemente no pueden. No se trata de un asunto de formación específica en Derecho, sino más bien de una lectura directa cuando los documentos en sí mismos van dirigidos a quienes tienen derechos, como es el caso de los pertenecientes a lo normativo.

Los especialistas también pueden encontrar complicaciones a la hora de querer interpretar la ley derivado precisamente de la construcción de los documentos. Su labor es necesaria, sobre todo pensando en su función como guías, intérpretes y especialistas de la ley, pero ¿cómo ser completamente certeros en lo que no se entiende con claridad desde un inicio? Casi siempre las leyes, con todas las complicaciones de interpretación que presenta, son solo comprendidas por quienes se dedican a su estudio. Si ya de por sí el Derecho puede llegar a ser complicado en determinados aspectos, la manera en que se plasma textualmente no debería seguir ese ejemplo en medida de lo posible.

Si bien es cierto que no es posible resolver en su totalidad los problemas presentes en el lenguaje jurídico en poco tiempo, sí se puede empezar por promover el interés por una escritura más clara. Sería ideal plantear una iniciativa para mejorar lo que se escriba de ahora en adelante y avanzar, en medida de lo posible, con la corrección de la oscuridad en el lenguaje. En otros países, como es el caso de España, ya se identificó la necesidad de escribir con la mayor transparencia posible desde la educación universitaria, que podría considerarse como el núcleo del problema. Pero en México no es un problema que se haya tomado con seriedad, aun cuando un error en la escritura podría afectar en gran medida a cualquiera de los sectores de la sociedad, ya sea por un ejercicio inadecuado o desde la raíz





Número 07 enero-junio 2023 Comentario relevante: "Lenguaje jurídico ¿para

todos?"

Janelli Miroslava Galán González y Rita María

León López

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2600

del no comprender algo tan necesario como cuáles son mis derechos en alguna determinada área.

Cabría preguntarse si una de las posibles soluciones para comenzar a erradicar el problema desde la raíz es desde la formación de profesionistas en la materia. Enseñar a escribir con claridad, considerando las intenciones que se tienen con cada texto y destacando la importancia de escribir para todos. Que los cursos de redacción se enfocaran en analizar las posibles soluciones para mejorar los textos jurídicos sería una opción que beneficiaría tanto al público en general como a los propios estudiantes y futuros profesionistas.

Pensar en el ideal de un lenguaje jurídico más claro no se establece bajo el supuesto grandilocuente de que por tal motivo todos los ciudadanos se encontrarán más interesados en dedicarse a leer documentos de esta índole. Sin embargo, sí representaría un avance en cuanto a la comprensión y permitiría mayor identificación de la sociedad, lo que podría motivar a una participación más consciente y fundamentada. Por otro lado, los especialistas no estarían funcionando como interpretadores de una especie de lengua alejada distinta del español, sino más bien como una guía que permita explicar con mayor profundidad lo que los textos están queriendo decir. La claridad en el lenguaje no es un lujo, sino una necesidad, y los ciudadanos en general deben tener también el derecho de comprender lo más posible los documentos a los que la transparencia les permite acercarse.

El lenguaje también es una forma de división social. La incapacidad de acercarse a ciertos documentos depende, en gran medida, de las condiciones de diferentes sectores sociales. Pero el Derecho y, por lo tanto, su lenguaje, no deberían separarse por completo de la parte de la sociedad que no se especializa en él, sobre todo en los casos donde ya se ha evaluado a quién o quiénes van dirigidos determinados textos (como se mencionó en el caso del lenguaje normativo, por poner un ejemplo). Cómo hablar de leyes para el pueblo si es la mayor parte del pueblo la que no comprende a qué se refieren dichas leyes y, por lo tanto, se llegan a volver lejanas más que una parte que los incluye dentro del sistema jurídico. La dificultad se propaga como una oscuridad en la que se hace casi imposible mirar, comprender y conocer el camino.

Aunque exista transparencia en cuanto al acceso a documentos jurídicos (independientemente del tipo), no es en realidad funcional si no se puede comprender lo que se está leyendo. Más importante es reflexionar al respecto cuando pensamos en que no estamos traduciendo de un idioma a otro, sino que se está leyendo en la lengua que se conoce, pero se tiene que descifrar su contenido como si de algo totalmente desconocido se tratara. En este sentido, el ministro Juan Luis González Alcántara (2019) menciona "No basta con que las sentencias sean públicas y accesibles. Se necesita urgentemente un cambio en el lenguaje jurídico, socializarlo. Escribir para quién, para la ciudadanía". El problema es evidente: el lenguaje jurídico necesita mayor cuidado, ahora lo que hace falta es buscar soluciones que beneficiarán a todos.







Número 07 enero-junio 2023 Comentario relevante: "Lenguaje jurídico ¿para

todos?"

Janelli Miroslava Galán González y Rita María

León López

DOI: https://doi.org/10.25009/ej.v0i07.2600

#### Fuentes de consulta

García Tato, Isidro. (enero-diciembre de 2009). Paleografía y Diplomática: Génesis, evolución y tendencias actuales. *Cuadernos de estudios gallegos*. LVI, Núm. 122, pp. 411-441. Recuperado de https://digital.csic.es/bitstream/10261/20460/1/72.pdf

González Alcántara, J. L. (2021, 6 de abril). "Derrumbemos al oráculo". *Opinión El Heraldo de México*. Recuperado de https://heraldodemexico.com.mx/opinion/2021/4/6/derrumbemos-al-oraculo-280173.html

Montesquieu, C. (2016). El espíritu de las leyes, p.1166. El Cid Editor.

Moreu Carbonell, E. (2020) "Nuestro lenguaje: el giro lingüístico del derecho". *Revista de Derecho Público*. (1), (319).

Prieto de Pedro, J. (1996). Lenguaje jurídico y estado de derecho. *Revista de Administración Pública* (140).

#### Texto paleografiado

PEF. SG. Foja 1, libro 01, Vol. 4. Extracto de escrito del siglo XVI, Provincia de Chomatlan.





### **ENFOQUES JURÍDICOS**





